

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

603847

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30514.- Ley que incorpora el literal j) al Artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876, mediante el cual se establece que no resulta exigible la conciliación extrajudicial a las acciones legales indemnizatorias ejercidas por la Contraloría General de la República **603850**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1246.- Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa **603850**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 084-2016-PCM.- Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas **603853**

R.S. N° 284-2016-PCM.- Autorizan viaje de Ministra del Ambiente a Marruecos y encargan su Despacho al Ministro de Cultura **603854**

R.S. N° 285-2016-PCM.- Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **603855**

R.M. N° 233-2016-PCM.- Autorizan viaje de Secretaría de Gestión Pública de la PCM a Francia, en comisión de servicios **603855**

AMBIENTE

R.M. N° 342-2016-MINAM.- Reconocen el área de conservación privada "Sumac Inti", ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto **603856**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 372-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del CENFOTUR a Australia, en comisión de servicios **603858**

DEFENSA

R.S. N° 455-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Personal Naval al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios **603859**

R.S. N° 456-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de técnico supervisor de la Marina de Guerra del Perú a Nueva Zelanda, en comisión de servicios **603860**

R.M. N° 1367-2016-DE/VPD.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Hualлага - CODE-HUALLAGA **603861**

R.M. N° 1370-2016-DE/VPD.- Aceptan donación dineraria a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para ser utilizada en gastos de combustibles y lubricantes del B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58), en apoyo a los ejercicios UNITAS ATLÁNTICO LVII-2016 **603862**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 305-2016-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar pago de la Asignación por tiempo de Servicios, Subsidio por Luto y Sepelio y CTS a favor de los profesores **603862**

R.V.M. N° 015-2016-EF/15.01.- Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **603865**

EDUCACION

Res. N° 473-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la Formación Técnica para Estudiantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Secundaria 2016 - 2018" **603865**

PRODUCE

R.M. N° 437-2016-PRODUCE.- Designan representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería **603866**

Res. N° 090-2016-INACAL/PE.- Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL **603866**

Res. N° 091-2016-INACAL/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad **603867**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0996/RE-2016.- Designan Director y Directora Alterna ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI **603867**

R.M. N° 0997/RE-2016.- Designan Representante Titular y ratifican Representante Alterna de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano" **603868**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 917-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **603869**

R.M. N° 918-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari **603870**

R.M. N° 919-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" **603871**

R.M. N° 922-2016-MTC/01.- Declaran improcedente apelación interpuesta por Entel Perú S.A. contra la R.V.M. N° 959-2016-MTC/03 referente a la transferencia de canales de banda para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **603873**

R.M. N° 925-2016 MTC/01.03.- Otorgan a Cable Star Ucayali S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **603887**

RR.MM. N°s. 926 y 927-2016-MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y los EE.UU., en comisión de servicios **603888**

R.V.M. N° 1415-2016-MTC/03.- Constituyen Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) **603890**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 145-2016-DV-PE.- Designan Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA **603892**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 727-2016/IGSS.- Designan profesionales en diversos órganos desconcentrados y en la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del IGSS **603892**

R.J. N° 728-2016/IGSS.- Designan Jefas de Departamento, del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología y del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **603893**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 302-2016-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural **603894**

R.J. N° 303-2016-J-OPE/INS.- Designan Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural **603895**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0502-2016-ONAGI-J.- Designan Subprefectos Provinciales en diversos departamentos **603896**

R.J. N° 0503-2016-ONAGI-J.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **603897**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0972-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazos, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao **603897**

RR. N°s. 0974, 0975 y 0976-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Lambayeque **603898**

RR. N°s. 0977 y 0978-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Lima **603902**

RR. N°s. 0979 y 0980-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Lima **603906**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 165-2016-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a diversas personas jurídicas privadas, para la ejecución de proyectos **603909**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 195-2016-INDECOPI/COD.- Disponen transferencia de competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, adscrita a la sede central del INDECOPI **603910**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 781-2016-SUCAMEC.- Aprueban Directiva denominada "Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados" **603911**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 082-2016-SUNEDU.- Aceptan renuncia de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU **603912**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 313-2016-P-PJ.- Convocan a Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema a Sala Plena Extraordinaria para realizar la elección del Presidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial por el período 2017 - 2018 **603913**

Res. Adm. N° 314-2016-P-PJ.- Disponen poner en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia **603913**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 713-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **603914**

Res. Adm. N° 714-2016-P-CSJLI/PJ.- Encargan despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **603915**

RR. Adms. N°s. 477 y 478-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla **603915**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 469-2016-CG.- Designan Jefes de Órganos de Control Institucional del Fondo Mivivienda S.A., OEFA y Gobiernos Regionales de Puno y Ayacucho **603916**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1091-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Centro del Perú **603917**

Res. N° R-1868-2016-UNSAAC.- Autorizan viaje de docente de la Universidad San Antonio Abad del Cusco a México, en comisión de servicios **603918**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1235-2016-JNE.- Declaran nulo acto de notificación del Acta de Sesión de Concejo que declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca **603919**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 153-2016/JNAC/RENIEC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del RENIEC **603920**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5663-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A. la apertura de oficina especial y la conversión de oficina especial en agencia, ubicadas en los departamentos de Pasco y Piura **603921**

Res. N° 5706-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Huánuco **603921**

Res. N° 5891-2016.- Modifican Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones, la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas y la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas **603922**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000109.- Autorizan viaje de Consejero Regional y funcionario a Colombia, en comisión de servicios **603923**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Ordenanza N° 010-2015-CR/GOB.REG.TACNA.- Declaran día cívico no laborable el 1° de setiembre de todos los años en la provincia de Tarata y día cívico laborable en el resto de la Región Tacna **603924**

Ordenanza N° 004-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna **603925**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 014-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Modifican TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes **603927**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

R.A. N° 0665.- Declaran habilitado urbano de oficio a predio ubicado en el distrito **603928**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 041-2016-MDMM.- Prohíben la realización de espectáculos públicos no deportivos en la Costa Verde de Magdalena del Mar **603930**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 026-2016-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C que aprobó otorgar beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación **603931**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 550-MSS.- Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016 **603931**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 353-MVES.- Aprueban Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con Enfoque de Resultados de la Municipalidad **603933**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARACHIRI**

Acuerdo N° 135-2016-CM/MPH-M.- Ratifican el Acuerdo de Concejo N° 050-2016/CM-MSDO sobre la creación del Centro Poblado de Santa Rosa del distrito de Santo Domingo de los Olleros **603934**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA**

D.A. N° 011-2016/MPH.- Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario **603934**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYAN**

D.A. N° 005-2016-MDS.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias, otorgados mediante la Ordenanza N° 001-2016-MDS/A **603935**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Fe de Erratas Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.- publicado el 6/11/16 **603936**

PROYECTOS**AGRICULTURA Y RIEGO**

Res. N° 256-2016-SERFOR/DE.- Disponen prepublicar propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y comunidades campesinas" **603936**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 133-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago **603943**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30514**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL LITERAL J) AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, MODIFICADA POR LA LEY 29876, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE NO RESULTA EXIGIBLE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LAS ACCIONES LEGALES INDEMNIZATORIAS EJERCIDAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Modificación del artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, modificada por la Ley 29876. Incorporase el literal j) al artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial. Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos:

(...)

j) En los procesos de indemnización interpuestos por la Contraloría General de la República según la atribución conferida por el artículo 22, acápite d) de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando, como consecuencia del ejercicio del control gubernamental, se determine que funcionarios, servidores públicos o terceros ocasionaron daños y perjuicios al Estado".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451932-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1246**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.;

Que, el literal h) del numeral 1 del artículo 2 de la mencionada Ley, autoriza a legislar en materia de

reactivación económica y formalización a fin de, entre otros, modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; así como dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano;

Que, la Ley N° 27444 establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y de simplicidad, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el literal a.8 del numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales;

Que, en función de ello, se propone un primer grupo de medidas que permitirán dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, por tanto, los principales rubros en los cuales se dictan las medidas mencionadas son: i) Implementación de la interoperabilidad en la Administración Pública, ii) Prohibición de exigencias de información y de documentos a los administrados, iii) Facilitación en los procedimientos administrativos respecto al cumplimiento de obligaciones, y iv) Responsabilidad del funcionario;

De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DIVERSAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2.- Interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública

Dispóngase que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad, interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna.

En los casos en los que la información o datos se encuentren protegidos bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, las entidades de la Administración Pública deben obtener la autorización expresa e indubitable del usuario o administrado para acceder a dicha información o datos.

Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

3.1 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 3.2 del presente artículo deben ponerla a disposición de manera gratuita y permanente a las entidades del Poder Ejecutivo para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computado a partir de la publicación de la presente norma.

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:

- Identificación y estado civil;
- Antecedentes penales;
- Antecedentes judiciales;
- Antecedentes policiales;
- Grados y Títulos;
- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;
- Titularidad o dominio sobre bienes registrados.

3.3 En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.4 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen los plazos aplicables a las demás entidades de la Administración Pública, y cualquier otra disposición que resulte necesaria para la interoperabilidad a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

3.5 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del presente artículo.

3.6 Las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI.

Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados

Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y esta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro medio.
- c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.
- d) Legalización notarial de firmas, salvo que se exija por ley expresa.
- e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.
- f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales,

cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.

g) Cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública.

5.2. Lo dispuesto en los literales e), f) y g) del numeral anterior no es aplicable a aquellas entidades de la Administración Pública ubicadas en zonas que no cuenten con cobertura de acceso a internet.

5.3. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se podrá ampliar la documentación indicada en el numeral 5.1 del presente artículo.

Artículo 6.- Facilidades para efectuar el pago de derechos administrativos

Las entidades de la Administración Pública suscriben convenios con instituciones financieras bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para facilitar el pago de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos en sus oficinas, a través de las plataformas digitales de sus clientes o de las propias entidades públicas.

El Banco de la Nación implementa el pago en línea de todos los procedimientos administrativos y tasas que recauda.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, establece la normatividad complementaria que sea necesaria para la adecuada implementación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 7.- Documento Nacional de Identidad

El vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad.

Artículo 8.- Emisión gratuita de la primera copia certificada de denuncia policial

La primera copia certificada de una denuncia policial es gratuita y debe ser emitida y entregada al denunciante de manera inmediata, una vez realizada la denuncia correspondiente, dejándose constancia de la entrega.

Artículo 9.- Eliminación de la exigencia del certificado de supervivencia u otras constancias de sobrevivencia

Elimínese la exigencia del certificado de supervivencia u otras constancias de sobrevivencia en todos los procedimientos o trámites relacionados a las pensiones bajo cualquier régimen, y otras prestaciones económicas a cargo del Estado, así como para el pago periódico de estas.

La verificación o constatación de la supervivencia de las personas será realizada mediante el cruce de información del respectivo listado de pensionistas o beneficiarios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC o de sus propios sistemas de verificación, además de la declaración jurada a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10.- Prohibición de requerir el certificado de mudanza domiciliaria u otras constancias de similar naturaleza

Se prohíbe exigir el certificado de mudanza domiciliaria u otras constancias de similar naturaleza. Para el transporte de bienes muebles y enseres en mudanza, solo es exigible al transportista una declaración jurada suscrita por el usuario del servicio que indique los puntos de partida y destino y la relación de bienes a trasladar.

Artículo 11.- Declaración Jurada en la Ley de Tributación Municipal

La declaración jurada a que hacen referencia los literales b) de los artículos 14 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título.

En virtud de la declaración jurada del adquirente, sustentada con el documento que acredite la propiedad, tanto de predios como de vehículos, la Municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario como titular del bien transferido.

Artículo 12.- Sujetos autorizados para solicitar Certificados

Los certificados de antecedentes penales, judiciales y policiales podrán ser solicitados, además del interesado, por su cónyuge, conviviente o sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad, previa autorización expresa e indubitable del titular, mediante carta simple.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Falta de carácter disciplinario por el incumplimiento de las disposiciones y plazos

Constituye falta de carácter disciplinario del directivo o servidor bajo cualquier régimen y modalidad contractual con la entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones y plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del presente Decreto Legislativo. La falta será sancionada según su gravedad, previo proceso administrativo.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

El titular de la entidad es el responsable del cumplimiento de la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1140

Modifíquese el numeral 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

La ONAGI tiene las siguientes funciones:

(...)

5) Autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional;

(...)”

Segunda.- Modificación de la Ley N° 29973

Modifíquese el artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

“Artículo 76.- Certificado de la discapacidad

El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.

La certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.

Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deberán atender la demanda de certificación de personas con discapacidad que no puedan acudir a los establecimientos de salud a nivel nacional.”

Tercera.- Modificación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728

Modifíquese el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y

Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 73.- La Autoridad Administrativa de Trabajo podrá ordenar la verificación de los requisitos formales a que se refiere el artículo precedente, a efectos de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 77, sin perjuicio de la multa que se puede imponer al empleador por el incumplimiento incurrido.”

Cuarta.- Modificación del Decreto Legislativo N° 689

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo 689, Ley de Contratación de Extranjeros, en los términos siguientes:

“Artículo 8.- Las solicitudes deberán ser acompañadas con los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por esta ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma.
- b) El contrato de trabajo escrito.”

Quinta.- Modificación de la Ley N° 28518

Modifíquese el artículo 48 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, en los términos siguientes:

“Artículo 48.- Registro

Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser declarados como tales en la planilla electrónica, conforme a la normativa aplicable.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatorias

Deróguense los artículos 18, 19, 34, 35, el inciso 1 del artículo 42, el último párrafo del artículo 46, y los incisos 2 y 3 del artículo 52 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451932-2

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 084-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, establece en el numeral 2) del artículo 4 que el empleado

de confianza tiene las siguientes características: (i) desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público; (ii) se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; y (iii) en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, se evidencia que las entidades públicas han venido interpretando que los servidores públicos “existentes en cada entidad”, únicamente son los previstos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de cada entidad, debido a que este instrumento de gestión tiene por cometido proporcionar información sobre el personal, e identificar cuáles son los puestos que tienen la condición de confianza;

Que, no obstante ello, el Cuadro para Asignación de Personal no evidencia el número total y real de personal en las entidades públicas, debido a que las reglas del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Contrato Administrativo de Servicios - CAS no exigen que las actividades que desarrollen estos servidores estén ligadas a un puesto previsto en el CAP; lo que determinaría en principio, que no estén reconocidos en el CAP, y que sólo se les reconozca, si es que desempeñaran funciones asociadas a un cargo del CAP;

Que, el proceso de implementación de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 es gradual y progresivo; y, las entidades presentan un panorama en el que: (i) el CAP no refleja el número de servidores existentes en la entidad, en términos de la Ley Marco del Empleo Público; (ii) las entidades pequeñas, carecen de personal de confianza en un número razonable;

Que, si bien, en este contexto, resulta necesario otorgar contenido al término servidores públicos “existentes en cada entidad; es preciso observar el mandato constitucional de acceso a la función pública a través de concurso público; y los contenidos y criterios adoptados por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentra en proceso de implementación; esto quiere decir, que en ningún caso, el número de empleados de confianza será mayor al cinco por ciento (5%) de servidores existentes en la entidad, ni será mayor a cincuenta (50) servidores;

Que, de otro lado, cuando la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el numeral 2) del artículo 4, define al empleado de confianza como aquel que “desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público”, omitió precisar qué entendería por “técnico o político”;

Que, en la medida que los servidores se encuentren en el entorno de los funcionarios, y no superen el cinco por ciento (5%) del total de la entidad, resulta compatible con el ordenamiento jurídico y con la tendencia establecida por la Ley del Servicio Civil (que está en proceso de implementación), que los empleados de confianza puedan pertenecer a cualquiera de los grupos de servidores públicos (distintos a los funcionarios) previstos en la propia Ley Marco del Empleo Público;

Que, resulta necesario introducir reglas de desarrollo a la Ley Marco del Empleo Público, que permitan a las entidades públicas gestionar a su personal de confianza; y facultar a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para que en ejercicio de su condición de ente rector, pueda desarrollar las reglas que sean necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y;

DECRETA:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente norma comprende a todas las entidades públicas, con independencia del régimen laboral bajo el que gestionen a su personal.

Artículo 2.- Límites de los empleados de confianza

Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá

que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma.

En ningún caso, el número de empleados de confianza será mayor a cincuenta (50), siendo que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva debidamente justificada, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas a este tope; resolución que deberá publicarse en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Designación de empleados de confianza

Para efectos de la presente norma de desarrollo, se entenderá que el término "cargo de confianza técnico o político", establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, puede comprender a todos los grupos previstos en el numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente serán un número superior al cinco por ciento (5%) de servidores públicos existentes en cada entidad.

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facultades de SERVIR

Facúltense a SERVIR para desarrollar las disposiciones complementarias al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto Supremo

Las disposiciones previstas en el presente Decreto Supremo se aplicarán en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, conforme a lo dispuesto por la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En la aplicación de la presente norma, las entidades públicas tendrán en consideración lo dispuesto por los numerales ii) y iii) del literal a) del rubro Entidades de la Segunda Disposición Complementaria Final y el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y por las normas aprobadas por SERVIR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451932-3

Autorizan viaje de Ministra del Ambiente a Marruecos y encargan su Despacho al Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 284-2016-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2016

Visto; la Carta N° 210-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, de la Embajadora del Reino de Marruecos en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Ambiente es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, éste tiene la función general de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el Ministerio del Ambiente en su calidad de punto focal del Perú ante la citada Convención Marco, promueve la gestión del cambio climático a nivel del país, brindando asistencia a los Sectores y gobiernos sub-nacionales en temas de adaptación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad de las poblaciones, sectores, y ecosistemas, entre otros;

Que, mediante Carta N° 210-2016 de fecha 01 de agosto de 2016, la Embajadora del Reino de Marruecos en el Perú, invita a la Ministra del Ambiente a participar en la 22ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), que se llevará a cabo en la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, del 07 al 18 de noviembre de 2016;

Que, en vista del liderazgo climático consolidado en la realización de la COP20 en Lima y del papel clave del Perú en las negociaciones durante la COP21 de París, cumbres que condujeron con éxito al Acuerdo de París, el Reino de Marruecos espera contar con una participación peruana de muy alto nivel, siendo la República del Perú un socio estratégico de Marruecos en este ciclo de conferencias de gran importancia para el devenir de la humanidad;

Que, la asistencia en el citado evento será fundamental para dar inicio a la implementación del Acuerdo de París, el cual requiere de un grupo de disposiciones para su operativización; asimismo, el Perú tiene importantes antecedentes en las negociaciones recientes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático como un activo participante en el alto nivel, y actualmente está ingresando a una etapa de implementación de acciones en adaptación y mitigación del cambio climático para instrumentos nacionales e internacionales; además de mantener el nivel de compromiso climático del país; por lo que resulta de interés nacional la participación de la Ministra del Ambiente;

Que, los gastos por pasajes y viáticos que irrogue el viaje para asistir a la 22ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Ambiente, los cuales cuentan con la debida certificación de crédito presupuestal, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 442-2016-MINAM/SG/OGA, de fecha 3 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Administración;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; que no estén contemplados en las excepciones previstas en el mismo artículo, deberán canalizarse ante



la Presidencia del Consejo de Ministros, y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial del Ambiente, en tanto dure la ausencia de su titular;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la señora Elsa Patricia Galarza Contreras, Ministra de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Marrakech, Reino de Marruecos, del 13 al 20 de noviembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 960.79
Viáticos (US\$ 480 x 4 días + 1 día de instalación y traslado)	US\$ 2 400.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente al señor Jorge Nieto Montesinos, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 13 de noviembre de 2016, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1451932-5

Autorizan al Presidente del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 285-2016-PCM

Lima, 9 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, se ausentará del país por motivos personales, del 10 al 13 de noviembre de 2016; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Fernando Martín Zavala Lombardi, Presidente del Consejo de Ministros, a ausentarse del país por motivos personales, del 10 al 13 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros, al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 10 de noviembre de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451932-6

Autorizan viaje de Secretaria de Gestión Pública de la PCM a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 233-2016-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTA:

La Carta de invitación GOV/RPS/EL(2016)8 de la Jefatura de la División de Reforma del Sector Público del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias, establece como funciones de la institución el promover la mejora permanente de la gestión pública, mediante el perfeccionamiento de la organización de las entidades públicas, de la eficiencia de los procesos y sistemas administrativos y de la gestión del empleo público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) e implementación del Programa País; y, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento del referido

proceso, conformada por el Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside, el Ministro de Relaciones Exteriores, y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 290-2015-PCM, se designó a la Secretaría de Gestión Pública como representante alterna del Presidente del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento orientadas a una mejor vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 195-2015-PCM se crea el Grupo de Trabajo encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Estado peruano en el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el marco del Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País, cuya Secretaría Técnica recae en la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; Secretaría que a su vez es designada como punto focal para la coordinación sectorial del proceso de vinculación con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la implementación del Programa País;

Que, el Programa País marca el inicio del proceso estructurado del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial;

Que, los compromisos asumidos por el Estado peruano en el marco del Programa País, están orientados a que el Perú alcance un conjunto de estándares y prácticas que contribuirán, mediante la mejora de la calidad de las políticas públicas, a que se acorte la curva de aprendizaje hacia el desarrollo económico, social e institucional, el buen gobierno y el fortalecimiento del Estado de Derecho;

Que, mediante la Carta GOV/RPS/EL(2016)8 la Jefatura de la División de Reforma del Sector Público del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), invita a la Secretaría de Gestión Pública a participar en la "54° Sesión del Comité de Gobernanza Pública" que se realizará del 14 al 15 de noviembre del presente año, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo encargado de coordinar las acciones, actividades e iniciativas vinculadas a la participación del Estado peruano en el Comité de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el marco del Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País; es responsable de la coordinación del Estudio sobre Gobernanza Pública así como de la participación en las sesiones del Comité de Gobernanza Pública del Directorado de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial y sus órganos subsidiarios;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez – Solís, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, para que asista al mencionado evento;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone que los viajes que se efectúen en el marco del cumplimiento de las actividades relacionadas con la participación y acceso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mayen Lucrecia Ugarte Vásquez – Solís, Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 12 al 16 de noviembre de 2016; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluidos TUUA):	US\$	3,392.94
Viáticos (US\$ 540 X 3 días)	US\$	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1451647-1

AMBIENTE

Reconocen el área de conservación privada "SumacInti", ubicada en el distrito del quitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 342-2016-MINAM

Lima, 8 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio N° 474-2016-SERNANP-J remitido el 05 de setiembre de 2016 por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 362-2016-MINAM/SG-OAJ de 07 de noviembre de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, en su condición de representante legal de los señores Rayleigh Córdova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Córdova, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada "Sumac Inti" ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales

Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, por su parte, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como áreas de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, señala que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años, renovables; en concordancia con lo establecido en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual establece que el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo;

Que, mediante documento de fecha 11 de junio de 2015 (Registro N° 014360-2015), presentado ante el SERNANP, el señor Pedro Antonio Paucarcaja Quispe, en su condición de representante legal de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova, solicita el reconocimiento sobre la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 04001503 de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, de propiedad de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova, como Área de

Conservación Privada “Sumac Inti”, por un periodo de diez (10) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 21-2016-SERNANP-DDE de 19 de abril de 2016, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada denominada “Sumac Inti”, constituida sobre la totalidad de una superficie de veintisiete hectáreas con dos mil metros cuadrados (27.20 Ha.), ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° 04001503 de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, a nombre de los señores Rayleigh Cordova Ruiz y Elsa Modesta Pinedo de Cordova;

Que, conforme al procedimiento establecido en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, luego de la evaluación del sustento técnico correspondiente, el Director de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 779-2016-SERNANP-DDE de 12 de agosto de 2016, concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada “Sumac Inti” cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP y que cuenta con una superficie total de veintisiete hectáreas con dos mil metros cuadrados (27.20 Ha.), ubicada en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; asimismo, recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Sumac Inti” formulada por los recurrentes ha cumplido con los requisitos técnicos y legales previstos en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada “Sumac Inti”, por un periodo de diez (10) años, sobre una superficie de veintisiete hectáreas con dos mil metros cuadrados (27.20 Ha.), área total del predio ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 04001503 de la Oficina Registral de Iquitos, Zona Registral N° IV – Sede Iquitos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Sumac Inti”, conservar una muestra de los bosques húmedos de colina baja, su diversidad biológica y ecosistemas representativos al interior del área de conservación privada, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada “Sumac Inti” constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios

se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil y el artículo 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Sumac Inti", por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1451630-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del CENFOTUR a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2016-MINCETUR

Lima, 8 de noviembre de 2016

Visto, el Memorandum N° 1341-2016-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo;

Que, en el marco de los compromisos asumidos dentro del Foro Económico de Cooperación Asia Pacífico

(APEC), el Perú lidera el proyecto "Marco de Estándares Ocupacionales de APEC: Piloto en el sector viajes, turismo y hospitalidad", motivo por el cual se realizará del 22 al 25 de noviembre, en la ciudad de Brisbane, Mancomunidad de Australia, el primer workshop del referido proyecto;

Que, el workshop promocionará al Perú como un país líder en el desarrollo de políticas de turismo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de Turismo 2016-2025, aprobado por Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, ya que permitirá realizar negociaciones para que el Perú pueda brindar servicios turísticos competitivos a través de una fuerza laboral con competencias acordes a los estándares requeridos por los mercados de APEC, y de esa manera poder promocionar al Perú como un destino turístico de calidad internacional;

Que, considerando lo expuesto, la participación del MINCETUR permitirá reforzar la imagen del Perú como Presidente del APEC 2016. Al respecto es preciso señalar que mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional, el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016;

Que, en ese sentido, el Viceministerio de Turismo a través del documento del visto, con el fin de brindar sus aportes técnicos en el marco de sus competencias, propone la participación de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga, Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, así como también la participación de la señorita Karina Patricia Morales Cuba, profesional de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, en el referido workshop;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de la señora Burns Vidaurrazaga serán asumidos por el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, con cargo a su presupuesto institucional;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional del CENFOTUR, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga, Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, a la ciudad de Brisbane, Mancomunidad de Australia, del 19 al 26 de noviembre de 2016, para que en representación del CENFOTUR, participe en el workshop a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la autorización de viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrazaga, son con cargo al presupuesto institucional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	:	US\$ 2,333.00
Viáticos (US\$ 385.00 x 06 días)	:	US\$ 2,310.00

Artículo 3º.- Autorizar el viaje de la señorita Karina Patricia Morales Cuba, profesional de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Brisbane, Mancomunidad de Australia, del 19 al 27 de noviembre de 2016, para que en



representación del MINCETUR, participe en el workshop a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la autorización de viaje de la de la señorita Karina Patricia Morales Cuba, son con cargo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US\$ 2,340.67
Viáticos (US\$ 385.00 x 06 días) : US\$ 2,310.00

Artículo 5°.- Encargar a la señora María Milagros Méndez Torres Llosa, Secretaria General, las funciones de la Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, a partir del 19 de noviembre y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 6°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Burns Vidaurrázaga y la señorita Morales Cuba presentarán al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el workshop al que asistirán.

Artículo 7°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1451516-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Naval al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 455-2016-DE/MGP

Lima, 9 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1436 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 29 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú y la empresa CAE SimuFlite Inc., han suscrito el Contrato N° INTER-004-2016-MGP/COMFUAVINAV, de fecha 23 de setiembre de 2016, para el servicio del Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave FOKKER F-50/60, habiendo contemplado en la cláusula quinta, incisos 5.1, 5.2 y 5.3, la realización del referido curso, para OCHO (8) pilotos de la Marina de Guerra del Perú, a efectuarse en el Centro de Capacitación de la empresa CAE SimuFlite Inc., ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, a partir del 14 de noviembre de 2016;

Que, en relación al referido contrato, la empresa CAE SimuFlite Inc., hace de conocimiento al Jefe de la Sub-Unidad Ejecutora 07: Operaciones del Pacífico, la confirmación de fechas del Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave FOKKER F-50/60, conformándose en DOS (2) grupos, considerando la participación del Primer Grupo, del 14 al 19 de noviembre de 2016 y del Segundo Grupo, del 21 al 26 de noviembre de 2016, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos;

Que, el Personal Naval participante, ha sido propuesto teniendo en consideración que ostentan la Segunda Especialización Profesional en Aviación Naval y de Especialización Profesional Técnica por Actividad de Tripulante Aeronaval, quienes cuentan con una gran cantidad de horas de vuelo en el modelo de aeronave, adquiriendo por ello una amplia experiencia que los

habilita como dotaciones actuales de la Aeronave FOKKER F-50/60;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval, para que participen en el Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave FOKKER F-50/60, a realizarse en el Centro de Capacitación de la empresa CAE SimuFlite Inc., ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá efectuar de la mejor manera posible, cada una de las emergencias que se simularán, lo que probablemente no ocurriría con estudios teóricos de los procedimientos o con una puesta en práctica en un vuelo real, obteniendo altos niveles de entrenamiento en períodos cortos de tiempo, elevando la autoconfianza de la tripulación; así como, la actualización de procedimientos de vuelo, en base a las experiencias operativas propias o de terceros;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después de los cursos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que a continuación se indica, para que participen en el Curso de Entrenamiento Recurrente en Simulador de Vuelo de la Aeronave FOKKER F-50/60, a realizarse en el Centro de Capacitación de la empresa CAE SimuFlite Inc., ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Primer Grupo, conformado por CUATRO (4) pilotos, del 14 al 19 de noviembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 21 de noviembre de 2016:

N°	Grado	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	Contralmirante	Miguel Ángel Martín PINTO Vindrola	04833296	43425813
2	Capitán de Fragata	Juan Carlos ZUÑIGA Lira	00952047	43305878
3	Capitán de Corbeta	Rubén Mauricio FERNANDINI Zárate	00930817	40139112
4	Teniente Primero	Jorge Enrique Alberto VILCHEZ Febres	00021337	43356242

b. Segundo Grupo, conformado por CUATRO (4) pilotos, del 21 al 26 de noviembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 19 y su retorno el 28 de noviembre de 2016:

Nº	Grado	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
1	Capitán de Corbeta	Bruno Ricardo FLORES Carrullero	00918751	43427555
2	Capitán de Corbeta	Alberto Felipe CABRERA López	00915774	44652987
3	Teniente Primero	Juan Miguel Simón TISSIERES Carrasco	01005224	43313746
4	Teniente Primero	Néstor Jorge ZUÑIGA Pinasco	00031331	43285390

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ámsterdam (Reino de los Países Bajos) - Lima
US\$. 3,030.01 x 8 personas **US\$. 24,240.08**

Viáticos:
US\$. 540.00 x 8 personas x 6 días **US\$. 25,920.00**

TOTAL A PAGAR: US\$. 50,160.08

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 4.- El Personal Naval designado más antiguo de cada actividad, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será defendida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1451932-7

Autorizan viaje de técnico supervisor de la Marina de Guerra del Perú a Nueva Zelanda, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 456-2016-DE/MGP

Lima, 9 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio P.500-2485 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Simposio Naval del Pacífico Oeste (Western Pacific Naval Symposium - WPNS), se estableció en el año 1988, como un foro de alto nivel para promover el entendimiento mutuo y la cooperación entre las marinas del área del Pacífico Occidental; asimismo, el Grupo de Trabajo del Personal Subalterno Líderes (Senior Enlisted Leaders Working Group - SELWG), tiene como objetivo fomentar la identificación y cooperación en temas de interés de las armadas miembros, identificar programas

y oportunidades de capacitación en curso de ejecución en otras armadas que podrían ayudar en la mejora de la profesionalidad del Personal Naval, compartiendo información y resultados que faciliten las relaciones de trabajo más estrechas;

Que, el Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, la invitación cursada por el Asesor Maestro de la Real Armada de Nueva Zelanda, para que el Técnico Supervisor Maestro de la Marina de Guerra del Perú acompañado de un delegado, participen en el 7^{mo} Grupo de Trabajo del Personal Subalterno Líderes 2016 del Western Pacific Naval Symposium (WPNS SELWG), a realizarse en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 14 al 17 de noviembre de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Supervisor, para que participe en la mencionada actividad;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en el referido grupo de trabajo, permitirá incrementar la cooperación naval entre las marinas del Pacífico Occidental, proporcionando un foro para la discusión de asuntos marítimos globales y regionales; así como, generar un flujo de información y opinión que conduzcan al entendimiento común, el cual contará con Personal Subalterno del más alto rango de las marinas participantes, con el propósito de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua, el fortalecimiento de los lazos de amistad, desarrollo de un concepto de seguridad y adopción de medidas prácticas para ambas instituciones;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Técnico Supervisor 1º Cot. Lander Teodoro NÚÑEZ Andrade, Técnico Supervisor Maestro de la Marina de Guerra del Perú, quien ha sido designado para que participe en el 7^{mo} Grupo de Trabajo del Personal Subalterno Líderes 2016 del Western Pacific Naval Symposium (WPNS SELWG), en la ciudad de Auckland, Nueva Zelanda, del 14 al 17 de noviembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Supervisor designado contar con experiencia internacional e información relacionada en aspectos de interoperabilidad para la seguridad marítima regional, con la finalidad de aplicar nuevas tecnologías de enseñanza e información en la parte operacional y de seguridad marítima, mejorando el desempeño profesional del personal que la integra dentro de su ámbito de competencia;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria

Social en la Zona del Huallaga – CODE-HUALLAGA, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1451660-1

Aceptan donación dineraria a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, para ser utilizada en gastos de combustibles y lubricantes del B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58), en apoyo a los ejercicios UNITAS ATLÁNTICO LVII-2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1370-2016-DE/MGP

Lima, 9 de noviembre de 2016

Visto, el Oficio L.1000-1655 del Jefe del Estado Mayor General de la Marina, de fecha 16 de setiembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 533/MAAG/NAVSEC, de fecha 2 de agosto de 2016, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, que el Comando Sur de los Estados Unidos de América (USSOUTHCOM), ha informado que tiene disponible el importe de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 267,000.00), a favor de la Marina de Guerra del Perú, para ser utilizados en los gastos de combustibles y lubricantes, para la participación del B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58), en apoyo al ejercicio UNITAS ATLÁNTICO LVII-2016;

Que, mediante Carta V.400-3718 de fecha 16 de agosto de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, acepta tan importante donación, para ser utilizado en gastos de combustibles y lubricantes en apoyo del Entrenamiento de Despliegue UNITAS LVII-2016;

Que, el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala en el numeral 37 de su artículo 10, que es función del Ministerio de Defensa, emitir Resoluciones Ministeriales en los asuntos que le corresponde conforme a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y estando a lo recomendado por el Jefe del Estado Mayor General de la Marina y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por el Comando Sur de los Estados Unidos de América, a través del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 267,000.00), para

ser utilizados en los gastos de combustibles y lubricantes del B.A.P. "QUIÑONES" (FM-58), en apoyo a los ejercicios UNITAS ATLÁNTICO LVII-2016.

Artículo 2.- Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar del mencionado país por su importante contribución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1451660-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar pago de la Asignación por tiempo de Servicios, Subsidio por Luto y Sepelio y CTS a favor de los profesores

DECRETO SUPREMO
N° 305-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el Poder Ejecutivo asegura el financiamiento de la Ley en mención y garantiza su aplicación ordenada para tal fin; asimismo, dispone que los montos establecidos por concepto de remuneraciones, asignaciones e incentivos se efectivizan en dos tramos, correspondiendo al Segundo Tramo la implementación inmediata de las asignaciones e incentivos a partir del 1 de enero de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 29944, mediante Decreto Supremo N° 309-2013-EF, se fija en TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 3 000,00) el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la citada Ley;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 29944, establece que el profesor tiene derecho a: i) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integrales Mensuales - RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios, y ii) Una asignación equivalente a dos (2) Remuneraciones Integrales Mensuales de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios; asimismo, el artículo 63 de la misma Ley dispone que el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su Remuneración Integral Mensual, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal a) del referido numeral, relativo al pago de los conceptos establecidos en la Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, entre otros, a la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios; asimismo, en el numeral 21.3 del



aludido artículo 21 se establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30372;

Que; por su parte el numeral 21.4 del mismo artículo 21 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s 158 y 249-2016-EF se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por las sumas de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS Y 00/100 SOLES (S/ 19 150 316,00) y DIECISÉIS MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 16 103 447,00), respectivamente, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley;

Que, mediante Informe N° 385-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación sustenta y determina el costo del pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944; que comprende a docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 158 y 249-2016-EF; asimismo, señala que se ha verificado el cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto estableció el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad de la materia;

Que, a través del Informe N° 592-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales para financiar los conceptos antes señalados; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 01330-2016-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 30 613 649,00), para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios,

el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 30 613 649,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios; el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; que comprende a docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 158 y 249-2016-EF;

De conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 30 613 649,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la asignación por tiempo de servicios, el subsidio por luto y sepelio y la compensación por tiempo de servicios a los profesores nombrados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; que comprende a docentes que no fueron considerados en los Decretos Supremos N°s 158 y 249-2016-EF, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas	
ACTIVIDAD	5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		21 589 957,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		3 873 979,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva	
PRODUCTO	3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención	
ACTIVIDAD	5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 183 918,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 173 953,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 9 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 418 589,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 234 499,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 4 010 021,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 113 733,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 6 000,00

TOTAL EGRESOS 30 613 649,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas

PLIEGO : Gobiernos Regionales

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 21 589 957,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 7 605 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 183 918,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 42 000,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 173 953,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 45 000,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 418 589,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 135 000,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 234 499,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 66 000,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000003 : Gestión administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 113 733,00

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 6 000,00

TOTAL EGRESOS 30 613 649,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el pago de la Asignación por Tiempo de Servicios", el Anexo 2 "Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios" y Anexo 3 "Transferencia para financiar el pago del Subsidio por Luto y Sepelio", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Aplicación del Decreto Supremo N° 272-2016-EF

La transferencia de partidas autorizada mediante el presente Decreto Supremo, se encuentra sujeta al límite para autorización de compromisos aprobado para el Sector Educación mediante el Anexo del Decreto Supremo N° 272-2016-EF.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1451932-4

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicables a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 015-2016-EF/15.01**

Lima, 9 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se ha

variado la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 180-2016-EF se han actualizado las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publicarán los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde publicar los Precios de Referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de octubre de 2016; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS
VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	166	595	361	2 201
Derechos Variables Adicionales	67	-12	72 (arroz cáscara) 102 (arroz pilado)	1 175

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA COOPER FORT
Viceministra de Economía

1451505-1

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la Formación Técnica para Estudiantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Secundaria 2016 - 2018"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 473-2016-MINEDU**

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTOS, el Informe N° 129-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 982-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal c) del artículo 36 de la citada Ley señala que la Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y

social. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Asimismo, señala que la capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29837, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece que los Institutos de Educación Superior pueden brindar los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico. Asimismo, el artículo 18 de dicha Ley señala que las instituciones de Educación Secundaria pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los Institutos o Escuelas de Educación Superior Tecnológica. Estos estudios pueden convalidarse o reconocerse por los Institutos o Escuelas de Educación Superior Tecnológica;

Que, mediante el Informe N° 129-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar una Norma Técnica que facilite al estudiante que se encuentra cursando los últimos años de educación secundaria recibir formación técnica que le permita desarrollar competencias técnicas en ambientes de formación adecuados, con competencias para la empleabilidad y experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, para los años 2016, 2017 y 2018, lo cual mejorará sus posibilidades de continuar estudios superiores o de ingresar al mercado laboral en mejores condiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación"; y las facultades delegadas mediante el literal g) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la Formación Técnica para Estudiantes de Instituciones Educativas Públicas de Educación Secundaria 2016 – 2018", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a la Dirección de Educación Secundaria y al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, la implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal

Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General

1451801-1

PRODUCE

Designan representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 437-2016-PRODUCE

Lima, 7 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27595, Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, modificada por la Ley N° 29013, se creó la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, adscrita al Ministerio de la Producción, conformada entre otros por el Ministro de la Producción, o su representante con rango de Viceministro, quien la preside;

Que, por Resolución Ministerial N° 442-2014-PRODUCE, se designó al señor Carlos Gustavo Carrillo Mora, Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión citada en el considerando precedente, siendo necesario dar por concluida la designación antes mencionada y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y la Ley N° 27595, Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 442-2014-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al/la Viceministro/a de MYPE e Industria como representante del Ministro de la Producción ante la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, creada por la Ley N° 27595 y modificada por la Ley N° 29013.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la citada Comisión adscrita al Ministerio de la Producción, y al representante designado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1451364-1

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 090-2016-INACAL/PE

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTO:

La Nota N° 040-2016-INACAL/SG de la Secretaría General y Secretaría del Consejo Directivo, así como, el Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 09 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo aprobó la designación del señor Pablo Martín Morán Mejía como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Calidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 09 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprobó la designación del señor Pablo Martín Morán Mejía como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1451636-1

Designan Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 091-2016-INACAL/PE

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTO:

La Nota N° 040-2016-INACAL/SG de la Secretaría General y Secretaría del Consejo Directivo, así como, el Acuerdo de Consejo Directivo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 09 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de

Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Administración;

Que, mediante Acuerdo, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 09 de noviembre de 2016, el Consejo Directivo aprobó la designación de la señora Maritza Yanina Gutiérrez Vargas como Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 09 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprobó la designación de la señora Maritza Yanina Gutiérrez Vargas como Jefa de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1451637-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Director y Directora Alterna ante el Fondo General de Contravalor Perú - Japón, en representación de la APCI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0996/RE-2016

Lima, 7 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692, de 12 de abril de 2002, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), siendo una de sus funciones de acuerdo con el literal h) del artículo 4°, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú – Japón, aprobado mediante Resolución Suprema N° 162-93/PCM, y modificado por Resolución Suprema N° 266-2001/PCM, señala que el Comité Directivo estará integrado entre otros, por un Director en representación de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros, actualmente APCI, quien lo presidirá, estableciendo además que cada Institución designará a directores alternos para que en los casos de impedimento de los directores titulares, ejerzan el cargo con sus mismas atribuciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0050/RE-2015, de 22 de enero de 2015, se designó a la señora Rosa Lucila Herrera Costa, en su calidad de Directora Ejecutiva de la APCI, como Directora ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0929/2015-RE, de 15 de octubre de 2015, se designó al señor Jhonny Edwards Rengifo Dávila como Director Alterno ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón;

Que, mediante Resolución Suprema N° 207-2016-RE, del 27 de setiembre de 2016, se designó al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, es necesario designar un nuevo Director y Director Alterno ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón, en representación de la APCI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29357, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus normas modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE; así como con el Decreto Supremo N° 012-93-PCM y el Reglamento del Fondo General de Contravalor Perú– Japón, aprobado mediante Resolución Suprema N° 162- 93-PCM y modificado por Resolución Suprema N° 266-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Rosa Lucila Herrera Costa, como Directora ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón, en representación de la APCI.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor Jhonny Edwards Rengifo Dávila como Director Alterno ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón, en representación de la APCI.

Artículo 3°.- Designar al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, como Director ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón, en representación de la APCI, ejerciendo además su presidencia.

Artículo 4°.- Designar a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, como Directora Alterna ante el Fondo General de Contravalor Perú – Japón, en representación de la APCI.

Artículo 5°.- Notificar al Fondo General de Contravalor Perú – Japón lo resuelto en la presente Resolución para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1451016-1

Designan Representante Titular y ratifican Representante Alternas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano - Peruano”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0997/RE-2016

Lima, 7 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692, de 12 de abril de 2002, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), siendo una de sus funciones de acuerdo con

el literal h) del artículo 4°, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, por Acuerdo formalizado por Intercambio de Notas del 05 y 16 de diciembre de 2002, el Reino de España y la República del Perú acordaron constituir una asociación de carácter privado, sin fines de lucro, con la denominación “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”, organizado bajo las leyes peruanas y los convenios de cooperación acordados entre ambos países, cuya finalidad es contribuir a ejecutar el Programa de Cooperación Hispano-Peruano y realizar acciones de apoyo a la mutua cooperación entre instituciones, entidades públicas y privadas de los dos países, así como para apoyar proyectos y acciones a favor del desarrollo económico y social del Perú;

Que, dentro de los miembros de la asociación, en calidad de Asociada, se encuentra la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), que a su vez, forma parte de la Junta de Representantes, que es el órgano supremo y la autoridad máxima de la Asociación;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 0111/RE, de fecha 11 de febrero de 2015, se designó a la señora Rosa Lucila Herrera Costa como Representante Titular y a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales como Representante Alterno de la APCI, ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”;

Que, mediante Resolución Suprema N° 207-2016-RE, del 27 de setiembre de 2016, se designó al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, es necesario designar un nuevo Representante Titular de la APCI ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29357, Ley Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y sus normas modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Rosa Lucila Herrera Costa como Representante Titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”.

Artículo 2°.- Designar al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica, como Representante Titular de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”.

Artículo 3°.- Ratificar la designación de la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, como Representante Alternas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano”.

Artículo 4°.- Notificar al “Fondo de Cooperación Hispano – Peruano” lo resuelto en la presente Resolución para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1451016-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 917-2016 MTC/01.02**

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 493-2016-MTC/20 de fecha 04 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación,

el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de bienes de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera longitudinal de la sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum Nº 2283-2016-MTC/25 de fecha 20 de mayo de 2016, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código PCLST2-TC01-CRUR-024, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 19 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum Nº 5763-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe Nº 007-2016-MTC/20.15.2-JCF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, e, vi) informa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe Nº 558-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra “Rehabilitación

y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por ejecución de la obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”, ubicado en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PCLST2-TC01-CRUR-024	755.93	75.59	831.52

1451696-1

Aprueban valores totales de tasaciones de áreas de inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari - Iñapari

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 918-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 533-2016-MTC/20 de fecha 25 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva

del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, las Leyes N° 28214 y 29309, declaran de necesidad pública y de preferente interés nacional la ejecución del Proyecto Corredor Interoceánico Sur, Perú - Brasil - IIRSA SUR;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 4335-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de las áreas de los inmuebles con Códigos T3-PRIMAY-008, T3-MON-034, T3-MON-030, T3-PLAN-025, T3-MON-027 y T3-PRIMAY-006, en los que se determinan los valores de las tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari – Iñapari (en adelante, la Obra);

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 8011-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 016-2016-GRV, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica a los Sujetos Pasivos y a las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos han acreditado su derecho de posesión sobre las áreas de los inmuebles afectados, iv) determina los valores totales de las Tasaciones, v) que las transferencias no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios y, vi) que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 623-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los seis (06) inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari – Iñapari, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional -PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, los Formularios Registrales y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones,

a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá las adquisiciones a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de seis (6) inmuebles afectados por el Derecho de Vía del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 3: Pte. Inambari – Iñapari, ubicados en el distrito Las Piedras, provincia de Tambopata y departamento de Madre de Dios.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	T3-PRIMAY-008	6.265.70	626.57	11,390.00	18,282.27
2	T3-MON-034	6.776.14	677.61	2,715.32	10,169.07
3	T3-MON-030	3.294.45	329.45	-	3,623.90
4	T3-PLAN-025	5.937.30	593.73	25,032.06	31,563.09
5	T3-MON-027	9.412.30	941.23	53,795.00	64,148.53
6	T3-PRIMAY-006	3.992.86	399.29	760.32	5,152.47

1451699-1

Aprueban valor total de tasación de área de inmueble afectado por la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 919-2016 MTC/01.02**

Lima, 2 de noviembre de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 534-2016-MTC/20 de fecha 25 de octubre de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras

complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, modificada mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay, al ser considerada como una obra de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura;

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1248-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación (actualizado) con Código CHO-T-057, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 18 de julio de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 7925-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 068-2016.HJCA, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente

procedimiento es uno de adecuación, pues, las acciones de identificación del área del inmueble afectado por la Obra y del Sujeto Pasivo, se realizaron con anterioridad al Decreto Legislativo N° 1192; ii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; iii) informa que el Sujeto Pasivo efectuó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192, iv) que la transferencia se encuentra afecta al Impuesto a la Renta y que no corresponde el reconocimiento de otros gastos tributarios; y v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición, por lo que, considera que el procedimiento cuenta con los requisitos para la expedición de la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago respectivo, precisando que mediante el Contrato de promesa de transferencia de propiedad No 033-2015 - Tramo: Cochabamba - Chota, se realizó un pago a cuenta, conforme lo estipulado en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley, el mismo que se debe tener en cuenta al momento de efectuar el pago del valor total de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 621-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área de un (01) inmueble afectado por la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca; Tramo: Cochabamba - Chota", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución respecto al pago a cuenta realizado al Sujeto Pasivo.

Artículo 3.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Chongoyape - Cochabamba - Cajamarca: Tramo: Cochabamba - Chota", ubicado en el distrito de Cochabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CHO-T-057	145,799.92	14,579.99	8,019.00	168,398.91

1451700-1

Declaran improcedente apelación interpuesta por Entel Perú S.A. contra la R.V.M. Nº 959-2016-MTC/03 referente a la transferencia de canales de banda para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 922-2016 MTC/01

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución Viceministerial Nº 959-2016-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 2013-036983 del 20 de junio de 2013, reformulado con el escrito de registro Nº 2013-036983-C del 30 de octubre de 2013, la empresa TC SIGLO 21 S.A.A. (en adelante, TC SIGLO 21) solicitó al Ministerio la aprobación de la transferencia de derechos sobre espectro radioeléctrico (10 canales de la banda de 2,500 - 2698 MHz) asignado mediante Resolución Directoral Nº 183-2007-MTC/27, a favor de la empresa TVS WIRELESS S.A.C. (en adelante, TVS);

Que, por Resolución Viceministerial Nº 959-2016-MTC/03, se aprobó a favor de la empresa TVS, la transferencia de diez (10) canales de la banda 2,5 GHz asignados a la empresa TC SIGLO 21 mediante Resolución Directoral Nº 183-2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, se reconoció a la empresa TVS, como titular de los mencionados canales, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados del objeto de transferencia;

Que, con escrito de registro Nº E-194319-2016 del 15 de julio de 2016, ampliado con escrito de registro Nº E-212373-2016 del 5 de agosto de 2016, la empresa ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) interpone recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial Nº 959-2016-MTC/03 y solicita la suspensión de la ejecución de dicha resolución;

Que, mediante Informe Nº 1969-2016-MTC/08 del 2 de agosto de 2016¹, la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la señora Nancy Zedano Martínez, formuló su abstención para conocer el recurso de apelación; debido a que, en su calidad de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), emitió un pronunciamiento al respecto con anterioridad, mediante el Informe Nº 1505-2016-MTC/08 del 16 de junio de 2016².

Que, mediante Oficio Nº 1774-2016-MTC/04 del 25 de agosto de 2016, notificado el 26 de agosto de 2016, se comunicó a la empresa apelante el uso de la palabra para el día 29 de agosto de 2016, llevándose a cabo en dicha fecha, según consta en el Acta de Informe Oral;

Que, mediante Memorando Nº 1352-2016-MTC/04 del 29 de agosto de 2016, el Secretario General requiere a la OGAJ emitir opinión sobre el recurso de apelación. En respuesta, la mencionada dirección emitió el Informe Nº 2260-2016-MTC/08 del 31 de agosto de 2016³, mediante el cual presentó su opinión respecto de la Resolución Viceministerial Nº 959-2016-MTC/03 apelada.

Que, mediante escrito de registro Nº E-244487-2016, del 7 de setiembre de 2016, TVS indicó que había tomado conocimiento que la empresa ENTEL interpuso recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial Nº 959-2016-MTC/03, razón por la cual presentó argumentación jurídica complementaria a fin de respaldar lo resuelto en la citada resolución.

Que, mediante escrito de registro E-259265-2016, del 21 de setiembre de 2016, ENTEL presentó un informe jurídico señalando aspectos legales complementarios adicionales a su recurso de apelación.

Que, mediante Memorando Nº 935-2016-MTC/08 del 5 de octubre de 2016⁴, la OGAJ comunica al Secretario General que ENTEL, a través del escrito de registro E-265908-2016 del 29 de setiembre de 2016, solicitó la atención de su recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial Nº 959-2016-MTC/03.

Que, en la mencionada comunicación, la OGAJ precisa que en el Informe Nº 2260-2016-MTC/08 del 31 de agosto de 2016, elaborado por esa oficina, no ha emitido pronunciamiento respecto del recurso de apelación. Por tal razón, solicita reevaluar el pedido de abstención formulado mediante el Informe Nº 1969-2016-MTC/08.

Que, mediante el Memorando Nº 032-2016-MTC/01 recibido el 17 de octubre de 2016, el Ministro comunica al Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones que la abstención formulada por la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, la señora Nancy Zedano Martínez, finalmente fue aceptada. Por ello, dispone que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tome conocimiento del recurso de apelación y proceda a tramitarlo, observando los plazos de ley.

De la legitimidad para obrar: Marco conceptual y legal

Que, el procedimiento administrativo es el conjunto de actos a través de los cuales se desenvuelve la actividad de los organismos administrativos⁵. Su finalidad es la emisión de un acto administrativo, el cual genere efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados⁶.

¹ Folio 51 del Expediente de apelación.

² La abstención formulada se sustenta en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente:

Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
Artículo 88.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración". (El resaltado es nuestro).

³ Folios 164 al 167 del Expediente de apelación.

⁴ Folio 274 del Expediente de apelación.

⁵ GORDILLO, Agustín. Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. Octava edición. 2003. Tomo 2, página IX-5.

⁶ **Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**
Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, los sujetos intervinientes en todo procedimiento administrativo son los siguientes⁷:

(i) Administrado: La persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.

(ii) Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.

Que, con relación a los administrados, el artículo 51 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley N° 27444)⁸ establece que esa categoría comprende a los siguientes sujetos:

(i) Quienes promueven los procedimientos administrativos, como titulares de derechos o intereses legítimamente individuales o colectivos.

(ii) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento administrativo, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Que, por otro lado, el artículo 60 de la Ley N° 27444 regula el supuesto del “tercero administrado”, el cual en doctrina se define como aquel sujeto que, sin ser parte del procedimiento, tiene un interés propio jurídicamente relevante, toda vez que sus derechos pueden verse afectados⁹.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 27444, los terceros administrados pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento¹⁰, siempre que se cumpla el presupuesto de ser titulares de un derecho o interés legítimo que pueda resultar afectado por el acto a emitirse al final del procedimiento. Los terceros incorporarán al procedimiento con los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.

Que, en ese marco, la condición jurídica para que un sujeto pueda formar parte de un procedimiento administrativo es la “legitimidad para obrar”¹¹.

Que, la legitimidad para obrar es la capacidad para participar activamente en un procedimiento concreto, adquiriendo en él la condición de interesado. La legitimidad radica en la relación del sujeto (persona natural o jurídica) con el objeto del procedimiento, lo cual se traduce, como regla general, en ostentar un interés propio en el mismo¹².

Que, de esa manera, un sujeto tiene legitimidad para obrar en un procedimiento administrativo cuando es titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda ser afectado por la resolución que se dicte en el mismo, en los términos que se señala a continuación¹³:

(i) Los titulares de derechos subjetivos serán interesados en todo caso, por el mero hecho de ser titulares de esos derechos afectados. Tanto si ellos mismos han promovido el procedimiento, como cuando no hayan realizado ninguna actuación de promoción o apersonamiento.

(ii) Los titulares de intereses legítimos sólo adquieren la condición de interesados cuando promueven el inicio del procedimiento o cuando se apersonan en el mismo, antes de la emisión de la resolución definitiva.

Que, con relación a las características del interés legítimo, es importante señalar lo siguiente¹⁴:

(i) No se incluyen dentro de este concepto los intereses puramente hipotéticos.

(ii) Sólo existe interés legítimo cuando la resolución administrativa a dictar ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, de manera efectiva y acreditada, en relación con el sujeto que lo alega.

(iii) El interés debe ser personal y directo¹⁵. El interés se entiende en esos términos, siempre que el particular pueda aducir motivos de agravio distintos del interés administrativo de que se cumpla la ley¹⁶.

Que, en nuestra legislación, en el caso específico de la facultad para contradecir una decisión administrativa, se establecen las características que debe cumplir el

interés del sujeto interviniente. Se señala que el interés debe ser legítimo, personal, actual y probado, lo cual se interpreta en los términos señalados anteriormente¹⁷.

Que, por lo tanto, los sujetos intervinientes en un procedimiento administrativo, deberán ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos que puedan ser afectados por la resolución que se dicte en el procedimiento administrativo. En el caso de los intereses legítimos, éstos deberán ser personales, actuales y encontrarse probados.

De la legitimidad para obrar de ENTEL en el presente caso

Que, tal como se señaló anteriormente, ENTEL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 y solicitó la suspensión de la ejecución de dicha resolución. El sustento de su apelación es la presunta vulneración del

⁷ Artículo 50° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

⁸ Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 51.- Contenido del concepto administrado

Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

⁹ Al respecto, Ana María Arrarte citada por Úrsula Indacochea indica lo siguiente: “En consecuencia, en concordancia con lo señalado por Ana María Arrarte, entenderemos como tercero a aquel que sin ser titular de la relación material que origina el conflicto de intereses que es materia del proceso, tiene un interés propio jurídicamente relevante para participar en él, por cuanto los efectos pueden alcanzarle directa o indirectamente”. En “Litisconsorcio e intervención de terceros en el proceso de amparo”. Gaceta Constitucional N° 1, enero 2008, página 520.

¹⁰ Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 60.- Terceros administrados

60.1 Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

60.2 Respecto de terceros administrados no determinados, la citación es realizada mediante publicación o, cuando corresponda, mediante la realización del trámite de información pública o audiencia pública, conforme a esta Ley.

60.3 Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él.

¹¹ BERMEJO VERA, José. Derecho Administrativo Básico Parte General. Editorial Aranzandi: Navarra, 2010, p 281.

¹² RODRÍGUEZ - ARANA, Jaime y Miguel Ángel SENDÍN. Derecho Administrativo Español. España: Editorial Netbiblo. Tomo II, página 169.

¹³ Ibidem, páginas 169 y 170.

¹⁴ Ibidem. Páginas 171. En el mismo sentido, Agustín Gordillo señala lo siguiente: “En el proceso judicial tradicional, la legitimación deriva de no tener o no derechos subjetivos afectados por la Litis que se plantea; en el procedimiento administrativo la legitimación no sólo puede surgir de un derecho subjetivo sino también de un interés legítimo afectado. En algunos casos, por excepción, puede serlo por un interés simple, pero la regla es que sea necesario un derecho subjetivo o un interés legítimo y que el interés simple sea insuficiente”. En: GORDILLO, Agustín. Op. Cit., página IV-2.

¹⁵ GORDILLO, Agustín. Op. Cit., páginas IV-5 y IV-8.

¹⁶ En relación con la característica “personal” del interés legítimo, es preciso señalar que esta característica no es aplicable cuando se trate de intereses colectivos, en cuyo caso únicamente es deberia acreditar que cuenta con facultades para actuar en su representación.

¹⁷ Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 109.- Facultad de contradicción administrativa

109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

109.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

109.3 La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.

derecho de petición, el derecho al debido procedimiento, el principio de verdad material y la competencia en el mercado y el uso eficiente del espectro asignado a TC SIGLO 21.

Que, cabe indicar que la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 fue emitida en el marco del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de TC SIGLO 21 para la aprobación de la transferencia de espectro radioeléctrico de diez (10) canales de la Banda de 2500 MHz hasta los 2536 MHz, y desde los 2590 MHz hasta los 2614 MHz, los cuales le fueron asignados mediante la Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27. La transferencia solicitada se realizaría a favor de TVS.

Que, de esa manera, los sujetos intervinientes del procedimiento administrativo, en los términos desarrollados en el título anterior, son los siguientes:

(i) Administrados: TC SIGLO 21, por ser la empresa que va a transferir sus derechos y TVS, por ser la empresa beneficiaria de la transferencia.

(ii) Autoridad administrativa: El órgano competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, en el informe jurídico presentado mediante escrito con registro N° 259265-2016, ENTEL señala que correspondería que sea incorporado en el mencionado procedimiento administrativo, por los siguientes fundamentos:

(i) ENTEL es el titular de una porción de espectro en la Banda 2500 MHz –2692 MHz cuyo aprovechamiento se vería seriamente limitado si el Estado no cumple con revocar el espectro que tiene TCS21 en la misma Banda, el cual es objeto de la transferencia cuestionada y que desde hace años se encuentra en causal de reversión.

(ii) La forma más eficiente de aprovechar el espectro en la Banda 2500 MHz – 2692 MHz es emplear la tecnología 4G LTE en FDD, tal como lo recomiendan la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL. Sin embargo, para el despliegue de esta tecnología en la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, se requiere la utilización de dos segmentos, el de subida y el de bajada.

(iii) ENTEL cuenta actualmente con una porción de espectro únicamente en el segmento de subida de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz y, por lo tanto, tiene un interés actual y probado en explotar una parte del segmento de bajada de la misma Banda, con el cual podría implementar la tecnología 4G LTE en FDD y prestar el servicio de acceso a internet móvil a altas velocidades.

(iv) ENTEL señala que el interés legítimo que alega es personal, porque la transferencia solicitada por TCS21 afecta directamente la posibilidad de ENTEL de aprovechar eficientemente la porción de espectro que esta empresa tiene en la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, toda vez que se verá imposibilitada de utilizar el segmento de bajada que requiere para complementar su segmento de subida.

(v) Asimismo, señala que es un interés actual, porque ENTEL requiere ahora la porción de espectro en el segmento de bajada de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz para ofrecer servicios modernos y competitivos en el mercado móvil actual.

Que, al respecto, tal como se desarrolló en el título anterior, es preciso indicar que el interés legítimo que alega una persona natural o jurídica para incorporarse en el procedimiento administrativo debe ser personal, actual y probado, en los términos establecidos en el artículo 109 de la Ley N° 27444¹⁸.

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por ENTEL, se advierte que el interés que alega dicha empresa no cumple con las características señaladas, en la medida que se sustenta en la presunta vulneración de bienes jurídicos generales, como son “el uso eficiente de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz (desarrollo de tecnología)” y “la competencia en el mercado”.

Que, de los escritos presentados por ENTEL, no se encuentra acreditada la existencia de un derecho subjetivo de titularidad de ENTEL o interés legítimo, que

sea afectado de manera directa con la emisión de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

Que, por lo tanto, no se encuentra acreditado que ENTEL cuente con legitimidad para obrar para ser parte del procedimiento administrativo de transferencia de espectro radioeléctrico y, por lo tanto, para impugnar la decisión emitida mediante la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

Que, por lo expuesto, corresponde que el recurso de apelación interpuesto por ENTEL sea declarado improcedente, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley N° 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en la presente resolución se analizarán los argumentos del recurso de apelación interpuesto por ENTEL.

De la propuesta de nulidad planteada por la OGAJ

Que, tal como se señaló en los antecedentes, mediante el Memorando N° 1352-2016-MTC/04 del 29 de agosto de 2016, el Secretario General requirió a la OGAJ emitir opinión sobre el recurso de apelación interpuesto por ENTEL. En respuesta, la mencionada dirección emitió el Informe N° 2260-2016-MTC/08 del 31 de agosto de 2016, mediante el cual presentó su opinión respecto de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 apelada.

Que, en el informe señalado, la OGAJ opinó que correspondía declarar la nulidad de oficio de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 y de los actos derivados de la misma.

Que, asimismo, señaló que correspondía retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, evalúe y emita nuevo pronunciamiento debidamente motivado, en relación con la solicitud de transferencia de derechos sobre espectro radioeléctrico.

Que, la OGAJ sustenta su opinión en los siguientes fundamentos:

(i) En la sustentación de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 no se analizó el Informe N° 420-GPRC/2015, en virtud del cual el OSIPTEL emitió opinión final respecto de la solicitud de transferencia de espectro.

(ii) En los considerandos de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, no se analizaron los argumentos del OSIPTEL, con relación a la afectación a la libre competencia en el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones que ocasionaría la transferencia de espectro a favor de la empresa TVS.

(iii) La Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 adolece de un requisito de validez del acto administrativo, como es una motivación errada e insuficiente, lo que pone en evidencia un vicio en la formación de la voluntad de la Administración, debido a que en su motivación se ha señalado expresamente que solo existe la opinión preliminar del OSIPTEL (Informe 255-GRPC/2015).

(iv) En virtud de lo señalado en el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

(v) En aplicación del artículo 321 del Código Procesal Civil y el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, al declararse la nulidad de oficio de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, se habría producido la sustracción de la pretensión controvertida, respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa ENTEL, y por ende, del pedido de suspensión de su ejecución, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre dichas materias.

Que, mediante el Memorando N° 935-2016-MTC/08 del 5 de octubre de 2016¹⁹, la OGAJ comunica al Secretario General que ENTEL, a través del escrito de registro E-265908-2016 del 29 de setiembre de 2016, solicitó la atención de su recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

¹⁸ Ver nota a pie 26.

¹⁹ Folio 274 del Expediente de apelación.

Que, asimismo, en la mencionada comunicación, la OGAJ precisa que en el Informe N° 2260-2016-MTC/08 del 31 de agosto de 2016, elaborado por esa Oficina, no ha emitido pronunciamiento respecto del recurso de apelación. Por tal razón, solicita reevaluar el pedido de abstención formulado mediante Informe N° 1969-2016-MTC/08.

Que, sin perjuicio de que la OGAJ no se pronuncie respecto de la apelación interpuesta por ENTEL, la cual es materia de análisis en el presente informe, a continuación se analizará el presunto defecto en la motivación alegado por dicha área.

De la motivación de los actos administrativos: Marco conceptual y legal

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27444²⁰ dispone que el defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo constituyen un vicio que causa su nulidad de pleno derecho.

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444²¹ establece como uno de los requisitos de validez del acto administrativo que este debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, por lo que la falta de motivación del acto administrativo hace que éste adolezca de un vicio que acarrea su nulidad.

Que, por otro lado, con relación a la motivación del acto administrativo, el numeral 6.1° del artículo 6 de la Ley N° 27444²² indica que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a las anteriores justifican el acto adoptado.

Que, por su parte, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 27444²³ aclara que no son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, la motivación es una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto, y está contenida dentro de lo que usualmente se denomina "los considerandos". Constituye por tanto, los "presupuestos" o "razones" del acto, la fundamentación fáctica y jurídica, con que la Administración entiende sostener la legitimidad y oportunidad de su decisión²⁴.

Que, asimismo, la doctrina señala que, al ser la motivación un medio de control de la causa del acto, no se cumple con cualquier fórmula convencional, sino que por el contrario, ha de ser suficiente, es decir, ha de dar razón plena del proceso lógico y jurídico que ha determinado la situación. En la misma línea, se precisa que la motivación puede ser también amplia o sucinta, pero en cualquier caso ha de ser suficiente para que se puedan conocer los motivos²⁵.

Que, por tanto, para que se configure un defecto en la motivación que vicie de nulidad el acto administrativo, tendría que encontrarse en alguno de los siguientes supuestos²⁶:

a) No dar cuenta de forma clara y suficiente de las razones mínimas fácticas y jurídicas que sustentan la decisión²⁷. En tal sentido, la motivación del acto administrativo puede ser amplia o sucinta, siempre que contenga:

- Fundamentación de aspectos jurídicos: la expresión del sentido y manera en que se estima que la norma legal aplica al caso.

- Fundamentación de los hechos: la relación de los hechos probados relevantes del caso específico.

b) No responder a las alegaciones de las partes del proceso.

c) Solo intentar dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. En tal sentido, para motivar un acto

administrativo no resultan suficientes las fórmulas vagas, de contenido declarativo o genérico.

Del análisis de la presunta falta de motivación

Que, el artículo 117 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que solo es posible transferir las concesiones y asignaciones del espectro previa aprobación del MTC.²⁸

Que, sin perjuicio de que el MTC es la entidad competente en esa materia, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, mediante el Oficio N° 20832-2015-MTC/27 del 2 de junio de 2015, requirió la opinión del OSIPTEL sobre la transferencia de los derechos de uso del espectro radioeléctrico de la empresa TC SIGLO 21 a favor de la empresa TVS.

Que, en respuesta a la mencionada comunicación, el OSIPTEL elaboró el Informe N° 255-GPRC/2015 del 23 de junio de 2015 y el Informe N° 420-GPRC/2015 del 27 de octubre de 2015.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 del 22 de junio de 2016²⁹, la autoridad competente, el Viceministerio de Comunicaciones, aprobó a favor de la empresa TVS la transferencia solicitada por TC SIGLO 21.

Que, posteriormente, la OGAJ, mediante el Informe N° 2260-2016-MTC/08 opinó que la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 debe ser declarada nula por adolecer de un defecto de motivación, debido a que omitió pronunciarse sobre los argumentos presentados por el OSIPTEL, mediante el Informe N° 420-GPRC/2015, el cual contiene su opinión final respecto de la solicitud de transferencia de espectro.

²⁰ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

(...)

²¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

²² Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

²³ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

²⁴ DROMI, Roberto. "El procedimiento administrativo", Editorial Ciudad Argentina, 1° Edición, Buenos Aires, 1999, página 133.

²⁵ GARCIA-TREVJANO FOS, José Antonio. Los Actos Administrativos. Madrid. 1986. Editorial Civitas, S.A. página 148.

²⁶ Resolución N° 004-2013-TSC/OSIPTEL, emitida en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Telefónica del Perú S.A.A., bajo el Expediente N° 005-2011-CCO-ST/LC.

²⁷ Al respecto, ver Resolución N° 012-2011-TSC/OSIPTEL, emitida en la controversia seguida por Cable TV Maxuy S.A.C. (Maxuy) contra Televisión del Valle S.A.C. (Televalle) bajo el Expediente N° 001-2011-CCO-ST/CD-LC. En dicha Resolución el Tribunal de Solución de Controversias analizó un alegado supuesto de nulidad por falta de motivación.

²⁸ De acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo, el MTC solo podrá denegar la transferencia por causales justificadas, las mismas que se encuentran previstas en el artículo 113° el mismo reglamento y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

²⁹ Folio 801 del Expediente.

Que, al respecto, del análisis de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, se aprecia que aun cuando no se consigne una referencia expresa al Informe N° 420-GPRC/2015, el Viceministerio de Comunicaciones, mediante la resolución señalada, sí se pronunció respecto de los argumentos señalados en el mencionado informe.

Que, de esa manera, a fin de corroborar lo señalado, se advierte que las conclusiones del OSIPTEL vinculadas a la transferencia de los derechos de uso del espectro materia de consulta son las siguientes:

(i) El MTC, en ejecución de sus competencias, como Autoridad Concedente y Administrador del Espectro Radioeléctrico, cuenta con información suficiente para evaluar la resolución de la concesión que tiene TC SIGLO 21 para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable en sus dos modalidades (alámbrico u óptico y MMDS), a nivel nacional, debido al incumplimiento de sus obligaciones de continuidad del servicio y la suspensión de la prestación de dicho servicio sin autorización previa.

De esa manera, el MTC podría evaluar si TC SIGLO 21 incurrió en las infracciones muy graves detectadas el 18 de noviembre de 2011 y ratificadas el 21 de febrero de 2012, para Lima y Callao.

(ii) De concretarse la transferencia de espectro de TC SIGLO 21 a TVS, se observa que esto tendría un impacto en la tenencia de espectro. En particular, la suma del espectro total de las empresas TVS, Olo del Perú S.A.C. (en adelante, OLO), Cablevisión S.A.C. (en adelante, Cablevisión) y Velatel, empresas que tienen una relación comercial colaborativa, se acomodaría parcialmente a la configuración b7 (FDD) de la banda, aunque la canalización de toda la banda seguiría siendo no óptima.

(iii) Si bien no se aprecia un efecto inmediato sobre la estructura de los mercados involucrados en esta operación, la aprobación de esta transferencia permitiría a TVS hacer un uso estratégico del espectro que respondería únicamente a sus propios intereses particulares.

Que, tal como se señaló, de la evaluación de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 se advierte que las conclusiones a las que arribó el OSIPTEL en el Informe N° 420-GPRC/2015 fueron analizadas en la mencionada resolución, en la cual se estableció lo siguiente:

(i) Con relación a los argumentos del OSIPTEL sobre la resolución de la concesión que tiene TC SIGLO 21 para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable en sus dos modalidades (alámbrico u óptico y MMDS):

- TC SIGLO 21 opera el Servicio Público Portador Local utilizando (2500 – 2536) MHz y (2590 – 2614) MHz y el Servicio de Conmutación de Datos por paquetes (Internet Inalámbrico), para lo cual viene utilizando portadoras RF de 10 MHz, ocupando un total de 60 MHz.

- La Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones ha comprobado la operatividad y prestación del servicio, verificando el despliegue de infraestructura y uso de las frecuencias asignadas, según el Informe N° 0010-2015-MTC/29.02.01 de fecha 19 de enero de 2015 y el Informe N° 0155-2015-MTC/29.02.01 de fecha 12 de marzo de 2015.

(ii) Con relación a la vinculación colaborativa entre las empresas OLO DEL PERÚ S.A.C., TVS Y CABLEVISIÓN.-

- Se señaló que el espectro asignado a dichas empresas en la Banda 2500 – 2692 MHz es de 78 MHz, lo cual es equivalente al 40.6% de la banda; debiéndose advertir que las empresas TVS y Cablevisión comercializan servicios de internet inalámbrico a sus clientes finales utilizando el soporte comercial e infraestructura de OLO, de acuerdo a los contratos de uso de infraestructura que han suscrito con dicha empresa.

- Dichos contratos han sido celebrados en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.09 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Única que dispone lo siguiente: *“LA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con*

otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo establezca la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, sus reglamentos específicos y las Resoluciones emita OSIPTEL” y el último párrafo de la cláusula vigésimo séptima del referido contrato que establece que *“LA CONCESIONARIA podrá, sin requerir la autorización previa EL MINISTERIO, subcontratar actividades administrativas vinculadas a la prestación del SERVICIO REGISTRADO, como servicios de logística, cobranza, entre otros de la misma naturaleza, así como instalación y mantenimiento de la infraestructura”*.

- En la página web del OSIPTEL se encuentran publicados los contratos, servicios y modalidades de los usuarios de las citadas empresas, por lo que de haber considerado dicho organismo regulador que dichas empresas no compiten entre sí, OSIPTEL podría haber adoptado las medidas que le corresponden en el ámbito de su competencia.

- En la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC/03 publicada el 25 de agosto de 2007, se estableció la canalización de vigente de la Banda 2500 – 2692 MHz para la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, en 28 canales de 6 MHz y 1 canal de 24 MHz, lo que hace un total de 192 MHz. Al respecto, OLO es la única empresa de las tres señaladas que cuenta con un Plan de Cobertura a nivel nacional, mientras que las empresas TVS y Cablevisión cuentan con un plan de cobertura que únicamente incluye la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

(iii) Con relación a los comentarios referidos al uso del espectro:

- Se señaló que el MTC viene evaluando las recomendaciones emitidas por dicho organismo evaluador; y, a través del órgano competente, viene realizando las acciones del caso a fin de aplicar de manera óptima la atribución y canalización de las bandas de frecuencias siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales competentes como la UIT, el 3 GPP, entre otros.

Que, de lo expuesto, se aprecia lo siguiente:

(i) El MTC es la entidad competente para aprobar las transferencias de las concesiones y asignaciones del espectro³⁰.

(ii) El OSIPTEL emitió opiniones al respecto, mediante los Informes N° 255-GPRC/2015 del 23 de junio de 2015 y el Informe N° 420-GPRC/2015 del 27 de octubre de 2015; los cuales no tienen el carácter de vinculantes para la decisión que adopte el MTC.

(iii) En contraposición a lo que señala la OGAJ, del análisis de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, se aprecia que aun cuando no se consigne una referencia expresa al Informe N° 420-GPRC/2015, sí se analizaron los argumentos presentados en el mencionado informe.

Que, por lo tanto, no se configura la causal de nulidad por falta de motivación o motivación aparente en relación con la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

Del derecho de petición

Del derecho de petición: Marco conceptual y legal

Que, el artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental de petición, al señalar que toda persona tiene el derecho a *“formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al*

³⁰ De acuerdo a lo señalado en el mencionado artículo, el MTC solo podrá denegar la transferencia por causales justificadas, las mismas que se encuentran previstas en el artículo 113° el mismo reglamento y el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...)."

Que, en sede administrativa, el derecho de petición ha sido regulado en el artículo 106 de la Ley N° 27444, el cual establece lo siguiente:

Artículo 106.- Derecho de petición administrativa

106.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

106.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

106.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*

Que, de la regulación del mencionado derecho, se advierte que este se agota con su solo ejercicio; de manera que la autoridad estatal competente se encuentra obligada a acusar recibo de la misma y dar respuesta oportuna a la solicitud planteada³¹.

Que, al respecto, en la Sentencia N° 1042-2002-AA/TC, se señala lo siguiente:

"Desde su primigenia aparición en el Bill of Rights inglés de 1689, en la primera enmienda de la Constitución de los EE.UU. y en la Constitución francesa de 1791, el derecho de petición ha sido configurado como una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente y que no se encuentra vinculado con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición".

(Negrilla agregada)

Que, con relación al contenido del derecho de petición, la sentencia citada, establece lo siguiente:

"En el caso del derecho de petición, su contenido esencial está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo unido irremediamente al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante".

(Negrilla agregada).

Que, por lo tanto, el derecho de petición se configura como la facultad que tiene todo ciudadano a realizar diversas peticiones a la Administración Pública, sin que lo ampare un derecho o interés legítimo concreto.

De la presunta vulneración del derecho de petición de ENTEL

Que, en su recurso de apelación, ENTEL señala que el 27 de mayo de 2016 presentó oposición a la transferencia de los derechos de uso del espectro de TC SIGLO 21 a favor de TVS. La oposición se sustentó en que la transferencia suponía un perjuicio para el aprovechamiento eficiente de la Banda 2500 – 2692 MHz y que ocasionaría la concentración del 77% del espectro de la Banda 2500 – 2692 MHz por parte de la empresa CLARO, debido a que dicha empresa habría adquirido a las empresas OLO y TVS.

Que, en su recurso sostiene que, en abierta vulneración de su derecho de petición, el Viceministro de Comunicaciones resolvió la solicitud de transferencia

de TC SIGLO 21 sin analizar o pronunciarse sobre la oposición de ENTEL y los argumentos contenidos en la misma.

Que, ENTEL indica que su derecho se sustenta en el inciso 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y los artículos 106° y 107° de la Ley N° 27444, los cuales conforman la base constitucional y legal del derecho de petición; por lo que la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 se encontraría viciada de nulidad.

Que, en virtud de lo señalado en el marco doctrinario y legal del derecho de petición, este es el ejercicio de un derecho constitucional que comprende la facultad que tiene toda persona de presentar solicitudes de interés particular o colectivo, de contradecir actos administrativos, pedir información, formular consultas y presentar solicitudes de gracia; en cuyos supuestos, la Administración Pública se encuentra obligada a brindar una respuesta.

Que, la oposición presentada por ENTEL se presentó en ejercicio del derecho de petición de esa empresa, tal como se encuentra en los términos de su escrito presentado. Sin embargo, eso no atribuye legitimidad a ENTEL para que forme parte del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de TC SIGLO 21 para la transferencia de sus derechos de uso del espectro radioeléctrico a favor de TVS, ya que el ejercicio de ese derecho no lo hace titular de un derecho subjetivo o interés legítimo concreto en relación con la transferencia.

Que, por lo expuesto, no es jurídicamente posible que se cuestione la validez de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03, a través del derecho de petición ejercido por ENTEL.

De la vulneración del debido procedimiento

Que, en un Estado de Derecho la sujeción al ordenamiento legal resulta uno de los principales pilares del avance de la sociedad por un camino de principios, que respetando la Constitución Política en todo momento, nos lleven a una sociedad del bienestar.

Que, en nuestro contexto, la Constitución contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que rigen el Estado junto a sus competencias. Por ello, su cumplimiento es de vital importancia, no solo por la trascendencia de su contenido, sino porque este genera un primer mandato sobre autoridades y ciudadanos de respeto a las derechos de las personas.

Que, a la par de la Constitución existen instrumentos legales que refuerzan el vigor normativo de los derechos contemplados en la Carta Magna y amplían su eficacia.

Que, por ello, observar el cumplimiento del principio del debido proceso, entendido como el conjunto de garantías que permiten que las personas puedan tener un proceso regular y justo, se vuelve una obligación ineludible.

Que, asimismo, podemos señalar que el principio del debido proceso se expande al ámbito de los procedimientos administrativos del Estado como el principio del debido procedimiento.

Que, al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el conjunto de garantías que conforman el debido proceso debe ser observado por cualquier autoridad administrativa que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas, tal como se aprecia de la siguiente cita:

"...cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un 'juez o tribunal competente' para la 'determinación de sus derechos', esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana".

³¹ Luna Cervantes, Eduardo. La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo, Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica, 2005, p. 195.)

(Negrilla agregada)

Que, en el mismo sentido, el Tribunal Constitucional considera que el derecho al debido proceso reconocido en el Numeral 3 del Artículo 139 de la Constitución³², no sólo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo.

Que, el numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 2 del Artículo 230 de la Ley N° 27444³³ señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos.

Que, en esa misma línea, el contenido de los derechos y las garantías que conforman el debido procedimiento administrativo están conformados por el derecho de notificación, a la defensa, a ofrecer y producir pruebas, a una decisión motivada y fundada en derecho, presunción de licitud, al acceso al expediente, al plazo razonable, a ser investigado por la autoridad competente, a ser investigado por una autorización imparcial, a impugnar las decisiones administrativas, al *Ne bis in idem*, entre otros³⁴.

Que, como se desprende de los párrafos precedentes, para que exista una vulneración al debido procedimiento se debe afectar el derecho de algunas de las partes involucradas en éste. Sin participación en el procedimiento, no existe afectación en el mismo.

Que, en ese sentido, al analizar los fundamentos planteados por ENTEL se observa que los mismos se encuentran relacionados a la supuesta falta de pronunciamiento de la oposición solicitada vía el derecho de petición administrativa, lo que a criterio de la empresa recurrente genera que la resolución impugnada se encuentre viciada.

Que, al respecto, en línea con lo expuesto en el título anterior, la Administración no tenía la obligación de pronunciarse sobre el pedido de oposición dentro del procedimiento de aprobación de transferencia de espectro radioeléctrico, toda vez que éste y el procedimiento de petición administrativa no guardan ninguna relación jurídica.

Que, por tanto, si ENTEL no tenía participación en el procedimiento de transferencia de espectro radioeléctrico, al no ser parte del mismo, tampoco se le pudo vulnerar su derecho al debido procedimiento.

Que, no obstante, en el supuesto negado de que ENTEL fuera parte del procedimiento de transferencia realizamos el ejercicio de analizar los argumentos de la recurrente respecto a una supuesta violación al debido procedimiento.

Que, en tal sentido, ENTEL señala que Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 vulneraría el debido procedimiento en tanto no motivó debidamente la resolución antes mencionada. Así pues, ENTEL manifiesta que no se habrían tomado en cuenta la opinión de la OGAJ ni del OSIPTEL. Consideramos que al margen del contenido de los citados informes, de una revisión del marco aplicable, no se advierte que dichos informes sean vinculantes para la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, autoridad encargada de evaluar y asignar las frecuencias del espectro. Asimismo, la dirección antes mencionada, en la parte considerativa de la resolución impugnada, contradujo motivadamente los informes de OSIPTEL y de la OGAJ.

Que, igualmente, en la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 se realiza un análisis detallado de la opinión de OSIPTEL así como de OGAJ. Asimismo, se hace referencia a los Informes N° 1661-2015-MTC/27, 1926-2015-MTC/27, 707-2016-MTC/27 y 1007-2016-MTC/27 en donde la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones desarrolla muy detalladamente su posición y se pronuncia sobre lo expuesto en los informes no vinculantes de OSIPTEL y de la OGAJ.

Que, en conclusión, no resulta cierto que la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 carezca de motivación como lo señala ENTEL.

Que, por otro lado, la empresa señala que el MTC ha sido manifiestamente reticente a conceder el acceso de lectura del expediente y entregar copias que se han solicitado. En el mismo sentido, la empresa aduce que cuando tuvo acceso al expediente, éste estaba incompleto.

Que, al respecto, podemos señalar que siempre se le atendió a la empresa cuando solicitó la lectura del expediente, tal como consta en las constancias de revisión del expediente del 11 y 25 de agosto de 2016, 6 y 19 de setiembre de 2106, 25 de octubre de 2016, entre otras, tal como obra en el Expediente.

Que, asimismo, el artículo 160 de la Ley N° 27444³⁵ establece que los administrados, sus representantes o su abogado tienen derecho de acceso al expediente, así como sus documentos, en cualquier momento de su trámite salvo en aquellos casos en los que los documentos impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.

Que, en tal sentido, como lo señala Morón Urbina, la ley cautela el derecho del administrado de acceder al expediente salvo cuando se trate de documentos como dictámenes o proyectos de resoluciones que impliquen previo pronunciamiento de la autoridad³⁶.

Que, por tanto, la Administración ha cumplido con garantizar el acceso al expediente, y por tanto, con el debido procedimiento. Así pues, vemos que como todos los derechos, éste también tiene ciertas salvaguardas o excepciones que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones cautela.

Que, en conclusión, lo alegado por ENTEL carece de fundamento en el sentido que la Administración cumplió con velar con el respeto al debido procedimiento en todos sus derechos y las garantías vinculadas.

³² Constitución Política del Perú
Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)
3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
(...)

³³ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)
Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
2. Debido procedimiento.- Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
(...)

³⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. En Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos. Agosto, 2013. Lima, Perú.

³⁵ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-
Artículo 160.- Acceso a la información del expediente
160.1 Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas. Sólo se exceptúan aquellas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que contienen información cuyo conocimiento pueda afectar su derecho a la intimidad personal o familiar y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional de acuerdo a lo establecido en el inciso 5) del Artículo 20 de la Constitución Política. Adicionalmente se exceptúan las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial, así como todos aquellos documentos que impliquen un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente.
160.2 El pedido de acceso podrá hacerse verbalmente y se concede de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental.

³⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima edición, febrero de 2014. Lima, Perú. Pg. 515.

De la presunta violación de principio de verdad material

Que, el principio de verdad material indica que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de sustento para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas³⁷.

Que, de esa manera, la verdad material supone que, en el momento de la correspondiente toma de decisiones, la Administración debe remitirse a los hechos, independientemente de los alegado o probado por el particular³⁸.

Que, al respecto, el numeral 1.11 del artículo IV de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

Que, en su recurso de apelación, ENTEL alega que la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 vulnera el principio de verdad material, porque no ha tomado en cuenta dos hechos de vital importancia, los cuales tendrían como principal implicancia que la transferencia no hubiera sido aprobada. Los hechos son los siguientes:

(i) La adquisición por parte de CLARO de la totalidad de las acciones de TVS y de OLO.

(ii) El espectro que utiliza TC SIGLO 21 se venía usando de manera ineficiente, por no cumplir las metas de uso establecidas en su contrato; por ello, correspondía que el espectro se revierta al Estado.

Que, asimismo, señala que en la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 no existe pronunciamiento sobre los Informes N° 255-GPRC/2015 y 420-GPRC/2015 del OSIPTEL, el Informe N° 1505-2016-MTC/08 de la OGAJ y el Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 de la Dirección General de Supervisión y Control de Comunicaciones, los cuales advierten ciertos hechos al Viceministerio que éste decidió ignorar en su evaluación.

Que, sin perjuicio del análisis legal y técnico que se realizará en los siguientes títulos, en los cuales se analiza el supuesto uso ineficiente del espectro y la operación de TC SIGLO 21; en relación con la presunta vulneración del principio de verdad material, es importante señalar que la decisión emitida mediante la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 se sustenta en hechos debidamente probados.

Que, asimismo, se analizó los argumentos señalados en los informes emitidos por el OSIPTEL, la OGAJ y la Dirección General de Supervisión y Control de Comunicaciones; sin perjuicio de que sus opiniones no tengan carácter vinculante para la decisión de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y el Viceministerio de Comunicaciones, en el marco de la evaluación de la transferencia de espectro solicitada.

Que, de esa manera, en relación con la adquisición por parte de CLARO de las acciones de TVS, se consideró que aun cuando dicha empresa sea la propietaria de la totalidad de las acciones de TVS, esa situación no supone que obtenga los derechos para operar el servicio concedido a TVS. Por ello, carece de fundamento jurídico afirmar que la transferencia ocasionará distorsiones en la competencia del mercado de internet móvil y de servicios móviles en general.

Que, con relación al supuesto uso ineficiente del espectro asignado a TC SIGLO 21, alegado por OSIPTEL y la OGAJ, se tomó en consideración que mediante la Resolución Directoral N° 162-2010-MTC/27, se inscribió el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de la empresa TC SIGLO 21, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

Que, el mencionado registro se mantuvo vigente hasta el año 2015, asimismo, dicha empresa cuenta con la inscripción en la modalidad de Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet inalámbrico) en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido.

Que, asimismo, sobre el particular se indicó que actualmente la empresa viene utilizando el espectro radioeléctrico asignado en la Banda 2500 – 2698 MHz para prestar el Servicio de Valor Añadido, según lo señalado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en los Informes N° 5877-2011 y 521-2012-MTC/29.02, de fechas 18 de noviembre de 2011 y 21 de febrero de 2012, respectivamente.

Que, en efecto, mediante el Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 del 18 de noviembre de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluyó que *"La empresa TC SIGLO 21 S.A.A. viene usando los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 18, y 19 que corresponden a 54 MHz de la banda que tiene en concesión, los cuales son utilizados para brindar el servicio de acceso internet inalámbrico (...)"*.

Asimismo, mediante el Informe N° 521-2012-MTC/29.02 del 21 de febrero de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones concluyó en lo siguiente:

"4.2 Tal como se señaló en el Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 del 18.11.2011 la empresa no cuenta con el equipamiento para brindar el servicio en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS). Sin embargo, utiliza la banda para brindar el servicio de acceso a internet".

Que, en tal sentido, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones a través de las inspecciones técnicas realizadas constató que si bien la empresa no prestaba el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao venía utilizando el espectro asignado en la Banda 2500 – 2698 MHz ininterrumpidamente para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet inalámbrico), tal como se detalla en los informes antes mencionados.

Que, a su vez, cabe mencionar, que si bien se detectó que el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS no se encontraba operativo, la inscripción de dicho servicio y modalidad estuvo vigente en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones hasta el año 2015.

Que, de lo señalado en los informes de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se puede precisar que si bien el uso del espectro por parte de la empresa para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet inalámbrico) operó mediante la utilización de una red propia o un servicio portador no registrado, lo cual ameritaría la evaluación de la existencia de alguna comisión de infracción a la normativa de telecomunicaciones, ello no es causal de reversión por uso ineficiente de espectro radioeléctrico.

Que, el sustento para ello es que TC SIGLO 21 venía utilizando la totalidad de las frecuencias asignadas de manera continua para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (Servicio de Valor Añadido), de acuerdo a lo consignado en los Informes N° 5877-2011-

³⁷ COMADIRA, Julio R. Derecho Administrativo. Buenos Aires: Abeledo – Perrot, 1996, página 139.

³⁸ COMADIRA, Julio R. Op. Cit., página 137

MTC/29.02 y 521-2012-MTC/29.02. Por ello, carece de sustento legal lo señalado por la recurrente en su recurso de apelación y en los numerales 8.1, 8.3, 8.4 y 8.7 del Informe Entel, referido a que la empresa TC SIGLO 21 se encuentra en causal de reversión de espectro radioeléctrico.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que TC SIGLO 21 contaba además con la inscripción del Servicio Portador Local, desde julio de 2014, procedía la evaluación de la cancelación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en ambas modalidades, y no la resolución del Contrato de Concesión, por tener más de un servicio inscrito a su favor.

Que, finalmente, en relación con los argumentos señalados por el OSIPTEL en los informes de opinión remitidos, cabe indicar que éstos fueron analizados en los Informes Técnicos N° 1661-2015-MTC/27, 1926-2015-MTC/27, 707-2016-MTC/27 y 1007-2016-MTC/27, de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, los cuales sustentaron la emisión de la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

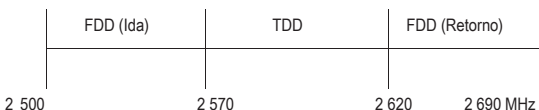
Que, por lo expuesto, la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03 se sustenta en hechos debidamente probados; al amparo del principio de verdad material reconocido en la Ley N° 27444.

Del supuesto uso ineficiente del espectro

Que, otro argumento formulado por la recurrente está referido a que la transferencia tiene un grave impacto en el uso ineficiente de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, lo que se suma la reciente adquisición de las empresas OLO y TVS por parte de CLARO.

Que, al respecto, conforme se ha indicado en la resolución viceministerial apelada, actualmente la empresa TC SIGLO 21 opera el Servicio Público Portador Local utilizando [2500 – 2536] MHz y [2590 – 2614] MHz y el Servicio de Conmutación de Datos por paquetes (Internet inalámbrico), para lo cual viene utilizando portadoras RF de 10 MHz, ocupando un total de 60 MHz, verificándose la operatividad y la prestación del servicio por parte de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, a través de los Informes N° s 0010-2015-MTC/29.02.01 y 0155-2015-MTC/29.02.01 de fecha 19 de enero y 12 de marzo de 2015, respectivamente.

Que, de igual forma, cabe indicar que con la aprobación de la transferencia de espectro a favor de la empresa TVS, ésta podría prestar el servicio con tecnología 4G-LTE en la modalidad FDD, configuración B7 (Banda 2 600 MHz), de acuerdo con la tendencia internacional para la prestación del servicio, toda vez que contaría con espectro radioeléctrico en ambos extremos de la Banda, tal como se detalla en el siguiente diagrama de canalización del espectro radioeléctrico:



Que, en tal sentido, del citado párrafo podemos reiterar lo vertido en la resolución viceministerial impugnada, esto es, que sí se promovería un uso eficiente del espectro, pues como se ha señalado, la transferencia hace posible el despliegue de nuevas tecnologías, tal como 4G-LTE versión TDD (Time División Duplex); no obstante, no permite el uso de la versión FDD (Frequency División Duplex); sin embargo, ello no impide utilizar la tecnología LTE mediante la implementación de la versión TDD y en configuración B41. En tal sentido, el MTC ha velado porque se garantice que el espectro radioeléctrico transferido pueda usarse de manera eficiente, por lo que no tiene asidero legal lo planteado por la recurrente en su recurso de apelación así como lo afirmado por ENTEL, referido a la eficiencia en el uso del espectro.

Que, por otro lado, la recurrente en su recurso de apelación también señala que podría acreditarse un uso ineficiente del espectro como producto de la transferencia, pues se evidenciaría un acaparamiento del mencionado

recurso por parte de la empresa CLARO que habría adquirido a TVS y OLO.

Que, al respecto, es preciso indicar que si bien CLARO ha adquirido las acciones de la empresa TVS, ello no configura automáticamente que exista un acaparamiento de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, pues dicha reorganización societaria no implica una transferencia, a favor de CLARO, de los títulos habilitantes otorgados a TVS.

Que, de igual forma, es preciso señalar que la Adenda suscrita en mérito a la transferencia de espectro establece como obligación de la empresa TVS no transferir el espectro radioeléctrico asignado a terceros operadores por un plazo no menor a cinco años, de manera que se dispone una limitación para que en dicho plazo no se modifique la titularidad del acotado espectro.

Que, asimismo, es preciso señalar que la transferencia de espectro a favor de TVS no implica que la CLARO haga uso de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, pues dicha empresa cuenta con asignaciones de espectro para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet).

Que, por otro lado, cabe señalar que no se ha establecido normativa que limite la asignación de espectro en la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, a diferencia de lo que sucede con las Bandas de 800 MHz, 900 MHz y 1900 MHz de hasta sesenta MHz por operador y para las bandas 1.7/2.1 GHz, hasta 40 MHz, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 011-2005-MTC; limitación que también es aplicable a las empresas vinculadas directamente o indirectamente, conforme a su artículo 3°.

Que, en tal sentido, de lo señalado se puede desprender que el espíritu normativo al no recoger la Banda 2500 MHz – 2692 MHz dentro del grupo de bandas que tienen restricción en su asignación, evidencia que no existiría un riesgo de acaparamiento o concentración que pueda afectar la competencia. Por lo que, el argumento planteado al respecto por la recurrente no tendría fundamento legal ni fáctico.

De la presunta afectación a la competencia y abuso de posición de dominio

Que, ENTEL, en su recurso de apelación, señala que la operación en cuestión permitiría a CLARO concentrar un 77% del espectro en la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, lo cual implicaría un acaparamiento que afectaría la competencia del mercado de internet móvil y de los servicios móviles en general.

Que, asimismo, la empresa manifiesta que la transferencia de concesiones y espectro a TC SIGLO 21 distorsionaría la libre competencia vulnerando lo dispuesto en los Lineamientos de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones³⁹ y los artículos 2°⁴⁰ y 6°⁴¹ del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.

Que, al respecto, podemos indicar que dentro de las vulneraciones al derecho de la libre competencia tenemos tres modalidades: (i) abuso de posición de dominio, (ii) prácticas colusorias horizontales y verticales y (iii) vulneración al control de fusiones en el sector eléctrico⁴².

³⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

⁴⁰ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones

Artículo 2.- Declárese de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. Su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a la presente Ley.

⁴¹ Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones

Artículo 6.- El Estado fomenta la libre competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, regula el mercado de forma que se asegure su normal desenvolvimiento, se controle los efectos de situaciones de monopolio, se evite prácticas y acuerdos restrictivos derivados de la posición dominante de una empresa o empresas en el mercado. Igualmente, el Estado fomenta la participación de los usuarios de servidores de telecomunicaciones, en el establecimiento de tarifas y en la prestación y control de estos servicios.

⁴² En el Perú, se aplica el control de fusiones sólo al Sector Eléctrico. Dicho diseño se encuentra recogido en la Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, Ley N° 26876, Decreto Supremo 017-98-ITINCI. Decreto Supremo 087-2002-EF (como consecuencia de procesos de promoción de inversión privada a cargo de Proinversión y en el marco de las privatizaciones).

Que, ENTEL no ha señalado expresamente cuál es la supuesta modalidad o infracción en la que estaría incurriendo CLARO. No obstante, podemos deducir que estaría aludiendo a un presunto abuso de posición de dominio en tanto señala en sus escritos la posibilidad de una restricción a la libre competencia por una presunta concentración.

Que, en ese sentido, aclaramos que según el artículo 17 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, Decreto Legislativo 1034⁴³, la entidad competente para sancionar las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores es el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Que, no obstante, creemos conveniente desarrollar algunos elementos a fin de precisar por qué no estaríamos ante un caso de presunta violación a las normas de defensa a la competencia en la modalidad de abuso de posición de dominio.

Del presunto abuso de posición de dominio

Que, el abuso de posición de dominio es una de las diferentes conductas empresariales que resultan lesivas para la libre competencia. Para que se configure este supuesto, el presunto agente económico infractor debe gozar de posición de dominio o, dicho de otro modo, debe tener la capacidad para influir de manera unilateral en las condiciones de oferta o demanda del mercado. La razón es muy sencilla y es que, si no contara con posición de dominio, sin importar la “actuación indebida” en la que pudiera incurrir, no tendría la capacidad para afectar el funcionamiento eficiente del proceso competitivo ni el bienestar de los consumidores.

Que, la definición de “posición de dominio” utilizada dentro del marco de la política de competencia de la Unión Europea (en adelante, UE) señala que aquélla se refiere a una posición de fortaleza económica que permite prevenir la competencia mediante la posibilidad de comportarse con relativa independencia respecto de competidores, clientes y, en último término, de consumidores⁴⁴. En particular, se ha señalado que la UE definió la posición de dominio en el mercado como:

“...la facultad de ejercer una influencia notable sobre el funcionamiento del mercado, y en principio previsible para la empresa dominante. Esta facultad económica de la empresa en posición dominante influye sobre los comportamientos y las decisiones económicas de otras empresas (...). Una empresa que puede desplazar, cuando lo desee, a otras empresas competidoras, ostenta una posición de dominio y puede determinar de manera decisiva el comportamiento de las demás empresas...”⁴⁵”

Que, por su parte, en Estados Unidos y Canadá los tribunales manejan conceptos similares denominados “poder de mercado” y “poder monopólico”⁴⁶, que hacen referencia a la capacidad de una empresa de controlar los precios del mercado (fijar sus precios por encima del nivel de competencia) o excluir la competencia⁴⁷.

Que, detrás del concepto “posición de dominio” se encuentra el concepto económico “poder de mercado”. El poder de mercado está referido a la capacidad de una empresa de incrementar el precio por encima del nivel de equilibrio competitivo. Dicho incremento de precio sería tal que para la empresa aún le resulta rentable y no le genera una pérdida importante de consumidores e ingresos, pudiendo por ende obtener para sí ganancias extraordinarias. Dado que el modelo de competencia perfecta prevé el establecimiento de precios a un nivel igual al de los costos marginales, el poder de mercado estará referido a la capacidad de fijar precios por encima de los costos marginales.⁴⁸

Que, sin embargo, cabe precisar que el hecho que una empresa tenga poder de mercado no necesariamente debe ser materia de preocupación desde el punto de vista de las normas de defensa de la libre competencia, toda vez que:

“... el hecho de que exista poder de mercado debe ser distinguido de la cantidad de poder de mercado. Cuando

la desviación del precio respecto del costo marginal es mínima, o simplemente refleja algunos costos fijos, no hay razón para preocuparse así la empresa tenga poder de mercado...”⁴⁹”

Que, el Decreto Legislativo N° 1034, en su artículo 7, recoge los conceptos señalados en los párrafos precedentes definiendo la posición de dominio en los siguientes términos:

Artículo 7.- De la posición de dominio en el mercado.-

7.1. Se entiende que un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad, debido a factores tales como:

- Una participación significativa en el mercado relevante.
- Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios.
- El desarrollo tecnológico o servicios involucrados.
- El acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro así como a redes de distribución.
- La existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica o estratégica.
- La existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos.

7.2. La sola tenencia de posición de dominio no constituye una conducta ilícita.

Que, a su vez, el artículo 10.1 del Decreto Legislativo N° 1034 establece la prohibición de los actos de abuso de posición de dominio, como se señala a continuación:

Artículo 10.- El abuso de la posición de dominio

10.1 Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en el

⁴³ DECRETO LEGISLATIVO 1034, LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Artículo 17.- Del OSIPTEL.

La aplicación de la presente Ley al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones estará a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL. En tal sentido, las instancias competentes, las facultades de éstas y los procedimientos que rigen su actuación serán los establecidos en su marco normativo.

⁴⁴ *“La Posición Dominante referida en el artículo 86 del Tratado se refiere a una posición de poder económico gozado por una empresa la cual le permite prevenir la competencia efectiva que es mantenida en el mercado relevante afrontándola con el poder de comportarse en un alcance apreciable independientemente de sus competidores, sus clientes y finalmente de los consumidores”*. Sentencia emitida por la Corte Europea el 13 de febrero de 1979 en el Asunto 85/76 *Hoffmann-La Roche & Co. AG v. Comisión*. Ver también la *Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia*, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Económica Europea. N° C 372, del 9 de setiembre de 1997, págs. 0005 a 0013.

⁴⁵ Citado en FRAGA DE DOLADO, María Elena. Abuso de Posición de Dominante. En: FONT GALAN, Juan Ignacio. La Libre Competencia en la Comunidad Económica Europea. Real Colegio de España, Bolonia, 1986, pág. 2.

⁴⁶ Entendido como un alto grado de poder de mercado.

⁴⁷ CONRATH, W, Craig. Practical Handbook of Antimonopoly Law Enforcement for an Economy in Transition. World Bank, Washington, 1995, Sección 5, pág. 2.

⁴⁸ LANDES, William M. y Richard A. POSNER. El poder de mercado en los casos de Libre Competencia. En: Ius et Veritas. Año XIII, No. 26. Lima, julio de 2003, pág. 138.

⁴⁹ *Ibidem*.

mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

Que, por su parte, el artículo 10.2 del Decreto Legislativo N° 1034 ejemplifica las modalidades de abuso de posición de dominio en los siguientes términos:

10.2. El abuso de la posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto exclusorio tales como:

a. Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios;

b. Aplicar, en las relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. No constituye abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras que se otorguen con carácter general, en todos los casos en que existan iguales condiciones;

c. Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;

d. Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia en una asociación u organización de intermediación;

e. Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados;

f. Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia;

g. Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios, o a no aceptarlos; o,

h. *En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.*

Que, en tal sentido, un abuso de posición de dominio se configura cuando un agente económico que ostenta dicha posición realiza prácticas comerciales restrictivas con el fin de desplazar a sus competidores del mercado o impedir de algún modo la entrada de nuevos competidores. Así pues, se entiende que aquellos actos o conductas mercedores de ser calificados como abusos de posición de dominio necesariamente tienen que estar orientados a obtener un beneficio anticompetitivo y causar un perjuicio anticompetitivo.

Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 10.5 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas⁵⁰ establece expresamente que no constituye abuso de posición de dominio el simple ejercicio de dicha posición sin afectar a competidores reales o potenciales. Con esta disposición, se incide en la exigencia del carácter exclusorio del abuso de posición de dominio, siendo que el establecimiento de precios por parte de una empresa dominante a un nivel que implique únicamente la maximización de sus beneficios, es una conducta que sólo representa el ejercicio de dicha posición, pero que no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley, dado que no afecta el proceso competitivo al no estar dirigida a competidores actuales o potenciales del dominante⁵¹.

Que, como podemos concluir, cuando evaluamos supuestos abusos de posición de dominio, estamos ante acciones por parte de la Administración de carácter *ex post*. Es decir, una vez que se configure la presunta infracción, recién el OSIPTEL intervendría como organismo competente. No estamos ante una intervención *ex ante* como lo manifiesta ENTEL. Así pues, la empresa señala que la sola operación de transferencia afectaría la competencia del mercado de internet móvil y

de los servicios móviles en general. No se ha configurado ninguna de las conductas detalladas en los párrafos precedentes ni se ha realizado ningún análisis al respecto.

Que, de la misma manera, son requisitos necesarios para que se configure un abuso de posición de dominio que el supuesto infractor goce de posición de dominio, que haya realizado una actuación indebida. Específicamente, alguna que se ajuste a los supuestos antes detallados y finalmente, que haya tenido el fin de obtener beneficios y causar perjuicios. Es decir, que su actuación produzca o pueda producir efectos anticompetitivos. Todos estos elementos deben ser concurrentes, no obstante, ENTEL no hace referencia ni desarrolla ninguno de ellos, ejercicio que realizaremos a continuación a modo de cubrir todos los aspectos señalados por la recurrente⁵².

Que, como señalamos en los párrafos precedentes, para que se configure un abuso de posición de dominio, el supuesto infractor debe gozar de posición de dominio o, dicho de otro modo, debe tener la capacidad para influir de manera unilateral en las condiciones de oferta o demanda del mercado. La razón es muy sencilla y es que, si no contara con posición de dominio, sin importar la "actuación indebida" en la que pudiera incurrir, no tendría la capacidad para afectar el funcionamiento eficiente del proceso competitivo ni el bienestar de los consumidores.

Que, considerando que este requisito no puede evaluarse en abstracto sino que debe analizarse en relación con un mercado específico, para determinar la existencia de posición de dominio, es necesario definir previamente el mercado relevante en el que el presunto infractor gozaría de dicha posición.

Que, el mercado relevante está constituido por dos elementos: el mercado de producto o servicio y el mercado geográfico. Naturalmente, la definición del mercado relevante supone la identificación del nivel correspondiente de la cadena de producción-consumo.

Que, de acuerdo a los Lineamientos sobre Concentraciones Horizontales (*Horizontal Merger Guidelines*) elaborados por el Departamento de Justicia (*Department of Justice*) y la Comisión Federal de Comercio (*Federal Trade Commission*) de Estados Unidos, para definir el mercado de producto, se debe asumir que existe un monopolista en la venta del producto en cuestión. Luego, se debe analizar cómo reaccionarían los consumidores frente a un incremento del precio "pequeño pero significativo y no transitorio", manteniendo constantes los términos de venta de otros productos. Si las ventas del monopolista hipotético se redujeran en tal magnitud que el incremento se volviera poco rentable, deberá incluirse en el mercado relevante a todos aquellos productos hacia los que el consumidor habría desviado sus preferencias.

Que, así pues, para definir el mercado de producto o servicio, es necesario identificar el producto o servicio en cuestión y, a partir de éste, determinar la existencia de sustitutos adecuados.

Que, en similar sentido, para definir el mercado geográfico, se debe analizar a qué otras fuentes de aprovisionamiento acudirían los consumidores si se les impusiera un incremento del precio "pequeño pero significativo y no transitorio" del producto relevante en la zona donde lo venían consumiendo. Aquella zona en la que un monopolista hipotético pueda imponer un incremento de precios "pequeño pero significativo y no transitorio" sin perder un número de consumidores que vuelva poco rentable el incremento, será el mercado

⁵⁰ DECRETO LEGISLATIVO 1034, LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Artículo 10.- El abuso de posición de dominio.-

(...)

10.5. No constituye abuso de posición de dominio el simple ejercicio de dicha posición sin afectar a competidores reales o potenciales.

⁵¹ En este sentido, ver: Resolución 027-2008/SC1-INDECOPI del 16 de octubre de 2008 y Resolución 0930-2011/SC1-INDECOPI del 27 de abril de 2011.

⁵² Si bien el análisis de una presunta práctica anticompetitiva es competencia de OSIPTEL, consideramos que el análisis que se plantea en la presente resolución coadyuvará a un análisis integral del caso. Así pues, las consideraciones de competencia serán a modo de opinión.

geográfico. En términos de los Lineamientos sobre Concentraciones Horizontales, debe determinarse qué tan lejos irían los consumidores para ahorrar 5%.

Que, en el presente caso, para la determinación del mercado de producto debe tenerse en cuenta las características de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz y su correlato con los servicios de telecomunicaciones que se puedan prestar en ella. Es decir, la funcionalidad del “producto” demandado.

Que, al respecto, según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), la Banda 2500–2692 MHz se encuentra atribuida a los servicios públicos de telecomunicaciones fijos y móviles, correspondientes a la nota P67⁵³. A su vez, en la nota P67 del PNAF se hace referencia a la generalidad de servicios públicos de telecomunicaciones sin distinción (exceptuando las modalidades de servicio móvil por satélite, móvil aeronáutico y servicio fijo y/o móvil utilizando estaciones en plataformas a gran altitud).

Que, según lo expuesto, los servicios públicos que pueden ser ofrecidos legalmente a través de dicha banda serían el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en modalidad MMDS; el servicio de acceso a Internet inalámbrico en banda ancha (que permita soportar tecnología 4G); el servicio de portador vía inalámbrica, y el servicio de telefonía móvil.

Que, si bien originalmente la Banda 2500 MHz – 2692 MHz fue canalizada y destinada para el servicio de radiodifusión por cable en la modalidad MMDS, conforme señala OSIPTEL⁵⁴, está comprobado que dicha banda es idónea para el despliegue de otras tecnologías más avanzadas como LTE o LTE Advanced, o IMT que permiten la prestación de servicios de banda ancha de alta velocidad.

Que, concluyendo lo señalado en el párrafo precedente, se puede colegir que los bienes sustitutos del espectro radioeléctrico disponible en la Banda 2500–2692 MHz son todas aquellas bandas de espectro radioeléctrico que cuenten con las mismas aptitudes. Esto es que permitan brindar los mismos servicios públicos de telecomunicaciones (fijo y móvil) y, en particular, que posean la aptitud de brindar un servicio de acceso a Internet inalámbrico en banda ancha y tecnología 4G.

Que, sobre el particular, en el documento “Mercado secundario de espectro radioeléctrico”, elaborado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del MTC, a continuación se presentan las bandas con aptitud para brindar servicios móviles avanzados, como lo es el servicio de acceso a Internet en tecnología 4G:

Cuadro 1: Bandas aptas para brindar servicios móviles avanzados:

Denominación de banda	Rango de frecuencias
Banda de 450 MHz	Banda 450 – 470 MHz
Banda de 700 MHz	Banda 698 – 806 MHz
Banda de 800 MHz	Bandas 806 – 821 MHz y 851 – 866 MHz Bandas 821 – 824 MHz y 866 – 869 MHz Bandas 824 – 849 MHz y 869 – 894 MHz
Banda de 900 MHz	Bandas 890 – 915 MHz y 935 – 960 MHz
Banda de 1900 MHz	Bandas 1850 – 1910 MHz y 1930 – 1990 MHz
Banda de 1.7/2.1 GHz	Bandas 1710 – 1770 MHz y 2110 – 2170 MHz
Banda de 2.3 GHz	Banda 2300 – 2400 MHz
Banda de 2.5 GHz	Banda 2500 – 2690 MHz
Banda de 3.5 GHz	Banda 3400 – 3600 MHz

Fuente: Documento “Mercado secundario de espectro radioeléctrico”, de fecha abril de 2016.

Que, de lo expuesto se observa que la Banda 2500–2692 MHz representa sólo una porción del total de bandas existentes con aptitudes similares, las cuales representan en este análisis a los productos sustitutos de la banda en cuestión.

Que, asimismo, seguidamente se presenta la proporción que la Banda 2500–2692 MHz representa con relación a los demás bienes sustitutos identificados:

Cuadro 2: Distribución de bandas aptas para brindar servicios móviles avanzados:

Denominación de banda	Monto de MHz dentro del rango	Proporción de MHz con respecto al universo (aprox.)
Banda de 450 MHz	20 MHz	2.01%
Banda de 700 MHz	108 MHz	10.86%
Banda de 800 MHz	15 MHz y 15 MHz 3 MHz y 3MHz 25 MHz y 25 MHz	8.65%
Banda de 900 MHz	25 MHz y 25MHz	5.03%
Banda de 1900 MHz	60 MHz y 60 MHz	12.07%
Banda de 1,7/2,1 GHz	60 MHz y 60 MHz	12.07%
Banda de 2,3 GHz	100 MHz	10.06%
Banda de 2,5 GHz	190 MHz	19.11%
Banda de 3,5 GHz	200 MHz	20.12%
TOTAL	994 MHz	100%

Fuente: Documento “Mercado secundario de espectro radioeléctrico”, de fecha abril de 2016.

⁵³ Sobre el particular, la nota P67 señala lo siguiente: “La banda 2500 – 2692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones. Los titulares de asignaciones en la banda 2500–2698 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio”. (Subrayado agregado).

⁵⁴ OSIPTEL, Documento de Trabajo GPRC: “El Espectro Radioeléctrico como herramienta para la promoción de la expansión de los servicios móviles y la competencia en el Perú”, Pg. 59:
https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/par/documento-de-trabajo-n-16-el-espectroradioelect/DT_radioelect_promoc_peru-02.pdf.

Que, en ese sentido, se observa que la Banda 2500–2692 MHz representa sólo el 19.11% del universo de productos (bandas con aptitud de soportar tecnologías 4G) y, adicionalmente, cabe tener en cuenta que de dicha proporción, se encuentran disponibles 6.8 MHz de la Banda 800 MHz y 40 MHz de la Banda AWS (1.7) en tanto no han sido aún asignados.

Que, por lo tanto, consideramos que sobre la base de lo expuesto anteriormente, el mercado relevante está compuesto por las bandas 450 MHz, 700 MHz, 800 MHz, 900 MHz, 1900 MHz, 1.7/2.1 GHz, 2.3 GHz, 2.5 GHz y 3.5 GHz, en todo el territorio nacional.

Que, en conclusión, podemos afirmar que en caso una empresa adquiera mayor espectro en la Banda 2500–2692 MHz no es un factor que por sí mismo le permita consolidar una posición de dominio en el mercado relevante.

Que, así pues, la supuesta concentración de espectro en la Banda 2500–2692 MHz no confiere posición de dominio a CLARO en el mercado relevante, motivo por el cual no podría presentarse un supuesto de abuso de posición de dominio.

De la presunta actuación indebida: conducta anticompetitiva recogida en los supuestos de abuso de posición de dominio

Que, en el supuesto –ya descartado– que se consolide una posición de dominio como consecuencia de la operación de transferencia, ello no implica que necesariamente CLARO vaya a realizar prácticas de anticompetitivas bajo la modalidad de abuso de posición de dominio.

Que, respecto a este supuesto, ENTEL no ha acreditado ninguna conducta anticompetitiva. Así pues, no sólo no consideramos que en el presente caso estemos ante un agente económico con posición de dominio, sino que no se ha acreditado ninguna conducta pasible de sanción por parte del OSIPTEL.

Que, como reiteramos, la actuación de la Administración en este caso es de carácter *ex post*, y en tal sentido, no se presenta ningún indicio que le permita crear la convicción de que estaríamos ante una conducta anticompetitiva como lo señala ENTEL.

De la presunta finalidad de obtener beneficios y causar perjuicios: efectos anticompetitivos

Que, de lo que obra en el Expediente no se acredita que CLARO produjo o pudo producir efectos anticompetitivos en el mercado supuestamente afectado. En consecuencia, tampoco se ha demostrado el tercer requisito necesario para que se configure un abuso de posición de dominio.

Que, cabe resaltar que este requisito es fundamental para la configuración de la supuesta práctica anticompetitiva pues contiene la finalidad del sistema sobre Defensa de la Libre Competencia, a saber, la protección del funcionamiento eficiente del proceso competitivo y el bienestar de los consumidores.

Que, en efecto, en el supuesto negado que se hubiera verificado que CLARO gozaba de posición de dominio y que incurrió en alguna práctica anticompetitiva, si ésta no tiene la capacidad para producir efectos anticompetitivos, no se habría configurado ninguna violación al Decreto Legislativo N° 1034. La razón es muy sencilla y es que ni la posición de dominio ni una supuesta conducta anticompetitiva están prohibidas en sí mismas sino única y exclusivamente cuando pueden afectar la competencia.

Que, por tanto, consideramos que la afirmación de ENTEL respecto a que la operación en cuestión permitiría a CLARO una concentración de espectro, lo cual implicaría un acaparamiento que afectaría la competencia del mercado de internet móvil y de los servicios móviles en general, no se ajusta a lo analizado en la presente resolución.

De la suspensión de la resolución impugnada – Adenda

Que, tal como se señaló en los antecedentes, mediante la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03

se aprobó a favor de la empresa TVS la transferencia de diez canales de la de la Banda 2500 MHz – 2692 MHz, asignados a la empresa TC SIGLO 21 mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

Que, asimismo, en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se aprobó la adenda al contrato de concesión, mediante la cual se formalizará la transferencia descrita en el párrafo precedente y que contendrá los términos y condiciones establecidos por el MTC.

Que, en el recurso de apelación, ENTEL solicita que se suspenda la ejecución de la resolución y, por tanto, se suspenda la suscripción de la adenda señalada.

Que, de los actuados del Expediente, se advierte que no cabe pronunciarse sobre este extremo de la apelación, debido a que mediante el Memorado N° 2110-2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones informó a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones que el 9 de setiembre de 2016, se suscribió la adenda en el marco de lo dispuesto por la Resolución Viceministerial N° 959-2016-MTC/03.

De la operación de TC SIGLO 21

Que, ENTEL señala que la concesión se debió revertir en consecuencia de una falta de uso del espectro radioeléctrico por parte de TCS21. Al respecto podemos señalar que mediante la Resolución Directoral N° 162-2010-MTC/27 se inscribió el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a favor de la empresa TCS21 en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú. Este registro que se mantuvo vigente hasta el año 2015.

Que, por otra parte, la empresa TCS21 contaba con la inscripción en la modalidad de Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet inalámbrico) en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido⁵⁵.

Que, asimismo, el artículo 202° del TUO del Reglamento dispone lo siguiente:

“La asignación es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una persona el derecho de uso sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en el PNAF”.

Que, por su parte, el artículo 204° señala lo que detallamos a continuación:

“El uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión o autorización del servicio de telecomunicaciones correspondiente, según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento. Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación se hará mediante resolución directoral del órgano competente del Ministerio”.

Que, sobre el particular, señalamos que la empresa venía utilizando, para prestar el Servicio de Valor Añadido, el espectro radioeléctrico asignado en la Banda 2500 – 2698 MHz, según lo señalado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones en los Informes N° 5877-2011 y 521-2012-MTC/29.02, de fechas 18 de noviembre de 2011 y 21 de febrero de 2012, respectivamente.

Que, en efecto, mediante Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 del 18 de noviembre de 2011, la DGCS concluyó que “La empresa TC SIGLO 21 S.A.A. viene usando los canales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 18, y 19 que corresponden a 54 MHz de la banda que tiene en concesión.

⁵⁵ Registro N° 163-VA del 12 de setiembre de 2000, actualizado mediante Oficio N° 23775-2013-MTC/27 del 8 de julio de 2013.

los cuales son utilizados para brindar el servicio de acceso internet inalámbrico (...)". (El subrayado es nuestro)

Que, asimismo, mediante Informe N° 521-2012-MTC/29.02 del 21 de febrero de 2012, la DGCS concluyó en lo siguiente:

"4.2 Tal como se señaló en el Informe N° 5877-2011-MTC/29.02 del 18.11.2011 la empresa no cuenta con el equipamiento para brindar el servicio en la modalidad de sistema de distribución multicanal multipunto (MMDS). Sin embargo, utiliza la banda para brindar el servicio de acceso a internet".

(El subrayado es nuestro)

Que, en tal sentido, la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones a través de las inspecciones técnicas realizadas constató que si bien la empresa no presta el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao venía utilizando el espectro asignado en la Banda 2500–2692 MHz ininterrumpidamente para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet inalámbrico), tal como se detalla en los informes antes mencionados.

Que, a su vez, cabe mencionar, que si bien se detectó que el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS no se encontraba operativo, la inscripción de dicho servicio y modalidad estuvo vigente en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones hasta el año 2015.

Que, asimismo, es pertinente recordar que el artículo 208° del TUO del Reglamento dispone que *"La asignación de espectro radioeléctrico en bandas atribuidas para la prestación de más de un servicio público de telecomunicaciones, otorga a su titular el derecho a prestar estos servicios, siendo requisito previo para ello que el titular de la asignación de espectro cuente con la concesión que lo habilite a prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que correspondan a la atribución de la banda de frecuencias asignada"*.

Que, de igual forma, tal como se ha mencionado, el numeral 80 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, dispone que *"A fin de garantizar la más eficiente administración del recurso, la asignación da el derecho de uso de una determinada porción de espectro radioeléctrico. Se permitirá la prestación de diversos servicios en una sola banda"*, lo cual concuerda con la Nota P67 del PNAF, modificada con Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03, que dispone que la Banda 2 500-2 692 MHz está atribuida a título primario para la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones.

Que, de lo señalado en los informes de la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, se puede precisar que si bien el uso del espectro por parte de la empresa para prestar el Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet inalámbrico) operó mediante la utilización de una red propia o un servicio portador no registrado⁵⁶, lo cual ameritaría la evaluación de la existencia de alguna comisión de infracción a la normativa de telecomunicaciones, ello no es causal de reversión por uso ineficiente de espectro radioeléctrico, dado que venía utilizando la totalidad de las frecuencias asignadas de manera continua para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (Servicio de Valor Añadido), de acuerdo a lo consignado en los Informes N° 5877-2011-MTC/29.02 y 521-2012-MTC/29.02.

Que, se considera que la emisión de todo acto administrativo es necesario que se siga el procedimiento determinado por el ordenamiento jurídico. Así pues, esto implica cumplir con una serie de actos y diligencias a efectos de garantizar los derechos de las partes involucradas en el procedimiento y el interés público, caso contrario el acto administrativo no sólo devendría en ineficaz sino que vulneraría los derechos del administrado⁵⁷.

Que, por tanto, cuando la autoridad administrativa tramita un procedimiento o emite un acto administrativo

que puede afectar la situación jurídica de un administrado es necesario que tenga presente el contenido del debido establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional⁵⁸.

Que, revertir la concesión por uso ineficiente del espectro radioeléctrico contravendría lo señalado en los párrafos precedentes al no ajustarse a principios de tipicidad y legalidad.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta que a partir de julio de 2014 la empresa contaba también con la inscripción del Servicio Portador Local, procedía la evaluación de la cancelación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en ambas modalidades.

Que, en conclusión, la asignación de espectro permite a los concesionarios prestar servicios públicos de telecomunicaciones, asignándose dicho recurso mediante una Resolución Directoral emitida por esa dirección general, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 del TUO del Reglamento y el artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio⁵⁹.

Que, asimismo, de lo señalado se puede advertir que de acuerdo al artículo 208° del TUO del Reglamento, el espectro asignado puede ser usado para cualquier servicio público en concordancia con lo establecido en el PNAF; en efecto, en el presente caso mediante Resolución Directoral N° 183-2007-MTC/27 se asignó el espectro radioeléctrico a la empresa TCS21, para la prestación del Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de MMDS, que posteriormente fue utilizado para brindar el servicio de Internet inalámbrico, advirtiéndose un uso continuo de dicho recurso en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A., por no contar con los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, debido a que no se acreditó la titularidad de

⁵⁶ Ello se desprende de los informes de las inspecciones realizadas por la DGCS.

⁵⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico. Guía práctica sobre la validez y eficacia de los actos administrativos en el ordenamiento jurídico peruano. Lima, mayo de 2014.

⁵⁸ Sobre el particular en el cuarto punto resolutivo de la Sentencia recaída en el Expediente N° 001562012-PHC/TC del 8 de agosto de 2012 (caso Tineo Cabrera), el Tribunal Constitucional dispone que dicho pronunciamiento sea puesto en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Presidencia del Congreso de la República, para que en las investigaciones y/o procedimientos administrativos sancionadores que realicen, respeten el contenido de los derechos señalados en los fundamentos 2 a 74 supra. En caso contrario, los actos emitidos en violación, entre otras, de las reglas del debido procedimiento establecidas en esa sentencia serían inválidos. Por esa razón, la Administración debe tener en cuenta las reglas y criterios establecidos en esa sentencia para evitar que sus actos incurran en alguna causal de invalidez.

⁵⁹ Artículo 204.- Condiciones para el uso del espectro radioeléctrico
El uso del espectro radioeléctrico requiere de una concesión o autorización del servicio de telecomunicaciones correspondiente, según sea el caso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento. Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones la asignación se hará mediante resolución directoral del órgano competente del Ministerio.
Artículo 82.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del Subsector Comunicaciones, encargado de proponer y en su caso, otorgar, modificar, renovar y/o cancelar concesiones y/o registros para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales. Asimismo administra el espectro radioeléctrico y otros recursos asociados a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.



un interés legítimo, en los términos previstos en el mencionado artículo y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1451723-1

Otorgan a Cable Star Ucayali S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 925-2016 MTC/01.03

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-195310-2016, por la empresa CABLE STAR UCAYALI S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo

144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1755 -2016-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE STAR UCAYALI S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2810-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE STAR UCAYALI S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión única a celebrarse con la empresa CABLE STAR UCAYALI S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE STAR UCAYALI S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1451701-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Canadá y los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 926-2016 MTC/01.02

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C., mediante Carta LCP-GI-493-2016 recibida el 04 de octubre de 2016, el Informe N° 767-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 518-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando

los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 767-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 518-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Freddy Ralf Guzmán Milla, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 12 al 15 de noviembre de 2016, a la ciudad de Toronto, Canadá, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 767-2016-MTC/12.04 Y N° 518 -2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3227-2016-MTC/12.04	12-nov	15-nov	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	GUZMAN MILLA, FREDDY RALF	TORONTO	CANADA	Chequeo técnico Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash8-200, a su personal aeronáutico	16991-12473

1451702-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 927-2016 MTC/01.02**

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A. mediante Carta SAB/CAP/788/10/16 del 06 de octubre de 2016, el Informe N° 737-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 502-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio;

por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio, según se desprende del Informe N° 737-2016-MTC/12.04, al que se anexa las respectivas Ordenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 502-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Lola Isabel Escomel Elguera y Rocío Frida Marcela Carrera Valdivieso, inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el 14 y 15 de noviembre de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- las inspectoras autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 737-2016-MTC/12.04 Y N° 502-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
3222-2016-MTC/12.04	14-nov	15-nov	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico en vuelo para Habilitación en el equipo Boeing 767 en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	19293-19294-19456
3223-2016-MTC/12.04	14-nov	15-nov	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	CARRERA VALDIVIESO, ROCIO FRIDA MARCELA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico en vuelo para Habilitación en el equipo Boeing 767 en la ruta Lima - Miami - Lima, a su personal aeronáutico	19293-19294-19456

Constituyen Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1415-2016-MTC/03**

Lima, 27 de octubre de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 1263-2016-MTC/26 y el Informe N° 413-2016-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30472, en su artículo 1, dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), como ordenamiento centralizado de comunicación masiva cuya finalidad es orientar a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia, utilizando canales de control, señalización, difusión y análogos de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, de otro lado, la Ley N° 30472, en su artículo 3, establece las competencias de las entidades públicas involucradas, siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (en el marco del SINAGERD) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, en su numeral 3.1, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está a cargo de la implementación, operación y mantenimiento del SISMATE; asimismo, en su artículo 5, señala las responsabilidades de los titulares de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2016-MTC se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472, el cual establece en su artículo 5, literal d), como una de las obligaciones del MTC, que a través del Viceministerio de Comunicaciones, conforma un grupo de trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del SISMATE. Para tal fin, el MTC, a propuesta del grupo de trabajo se encuentra facultado a contratar a una o varias empresas a fin que realicen las actividades indicadas, así como su mantenimiento, de ser el caso, bajo las modalidades previstas en la normativa aplicable. El grupo de trabajo recibe y evalúa los comentarios y aportes de las empresas operadoras y de las entidades involucradas respecto a la implementación del SISMATE;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones a través del Memorandum N° 1263-2016-MTC/26, eleva al despacho Viceministerial de Comunicaciones, el Informe N° 413-2016-MTC/26, con el cual sustenta la constitución del grupo de trabajo, su conformación y designación, en el marco de la Ley N° 30472 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC;

Que, en consecuencia, en observancia de la normativa señalada anteriormente, corresponde que se dicte la constitución del Grupo de Trabajo, así como su conformación y designación de sus representantes;

De conformidad con las Leyes N° 29158 y N° 29370, y los Decretos Supremos N° 021-2007-MTC y N° 019-2016-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución del Grupo de Trabajo.

Constituyese el Grupo de Trabajo responsable de las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes

del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).

Artículo 2.- Conformación.

El Grupo de Trabajo está conformado por los siguientes integrantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y entidades:

- a) Un representante del Viceministerio de Comunicaciones, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
- c) Un representante de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
- d) Un representante de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
- e) Un representante de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
- f) Un representante de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).
- g) Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- h) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- i) Un representante de la Secretaría de Gestión de Riesgos de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Designación de representantes.

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo deberá contar con un/a representante titular y un/a alterno, los mismos que serán designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Instalación.

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la designación de los representantes.

Artículo 5.- Funciones del Grupo de Trabajo.

De acuerdo con la Ley N° 30472 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2016-MTC, el Grupo de Trabajo realiza las actividades de diseño, implementación, instalación, ampliación y soporte técnico de los componentes del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE); recibe y evalúa los comentarios y aportes de las Empresas Operadoras y de las entidades involucradas respecto de la implementación del SISMATE.

Asimismo, presenta al despacho del Viceministerio de Comunicaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde su instalación, el cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del SISMATE.

Artículo 6.- Plazo de vigencia.

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta la fecha de inicio de operaciones del SISMATE.

Artículo 7.- Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los representantes designados es ad honorem.

Artículo 8.- Notificación.

Notifíquese la presente Resolución Viceministerial a los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y entidades públicas mencionadas en su artículo 2, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1451028-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Designan Jefe de la Unidad de
Abastecimiento de la Oficina General de
Administración de la Comisión Nacional
para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 145-2016-DV-PE**

Lima, 9 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 120-2016-DV-SG, del 23 de septiembre de 2016, se encargó al servidor OTTO FILEMÓN ALCA ALVIZURI las funciones del cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, conforme a las funciones de la Presidencia Ejecutiva asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, resulta necesario dar por concluida la encargatura de funciones dispuesta por Resolución de Secretaría General N° 120-2016-DV-SG y designar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, al establecerse disposiciones sobre la organización de la Entidad por medio de la presente Resolución, corresponde su publicación en el portal de internet de DEVIDA, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada con Ley N° 27806, modificado con Ley N° 27927;

Con los visados de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado con Ley N° 27927; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; y el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, dispuesta por Resolución de Secretaría General N° 120-2016-DV-SG, al señor OTTO FILEMÓN ALCA ALVIZURI.

Artículo 2°.- DESIGNAR en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de

Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, con Código 12051001, Empleado de Confianza, conforme a la clasificación establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM; al señor CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE.

Artículo 3°.- DISPONER que el señor OTTO FILEMÓN ALCA ALVIZURI efectúe la entrega de cargo correspondiente, conforme a la normatividad interna de DEVIDA, al señor CAHARIN ALBERTO CAPARÓ JARUFE.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva

1451796-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD****Designan profesionales en diversos
órganos desconcentrados y en la Oficina
de Gestión de la Calidad y Derechos de las
Personas del IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 727-2016/IGSS**

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 16-042231-001 que contiene la Nota Informativa N° 457-2016-OGCyDP/IGSS emitido por el Director General de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; el expediente N° 16-041059-002 remitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Santa Rosa; el expediente N° 16-041442-001 remitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Hipólito Unanue y el expediente N° 16-040029-001 remitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 576-2016/IGSS de fecha 16 de agosto de 2016, se designó a la médico cirujano Ana Teresa Castro Villacorta en el cargo de Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Servicios de Atención al Usuario de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de Visto, el Director General de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derecho de las Personas solicita se dé por aceptada la renuncia formulada por la citada funcionaria y propone al profesional que ostentará el cargo de Coordinador/a Técnico/a de dicha oficina, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA, considerado como cargo de confianza;

Que, con Resolución Jefatural N° 830-2013/MINSA de fecha 24 de diciembre de 2016, se designó al licenciado en administración Pablo Edgar Ruíz Pozo, en el cargo de

Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 512-2016/IGSS de fecha 25 de julio de 2016, se designó a la licenciada en obstetricia Susetty Milagros Bravo Seclén en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3 de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a los cargos antes señalados, por lo que resulta pertinente designar a los profesionales que ostentarán los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Santa Rosa y Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue, los mismos que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS aprobado por Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA, están considerados como cargo de confianza y de directivo superior de libre designación, respectivamente;

Que, asimismo, mediante documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño, propone la designación de la ingeniera Judith Aurora Asencios Trujillo en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración del mencionado instituto, cargo que se encuentra en la condición de vacante y se encuentra clasificado como cargo de libre designación;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Pro la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la médico cirujano Ana Teresa Castro Villacorta al cargo de Coordinadora Técnica de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con eficacia anticipada a partir de 8 de noviembre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR con eficacia anticipada al 8 de noviembre de 2016 y bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al abogado Fidel Pintado Pasapera en el cargo de Coordinador Técnico de la Oficina de Gestión de la Calidad y Derechos de las Personas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, encargándosele las funciones de la Unidad Funcional de Servicio de Atención al Usuario de dicha oficina.

Artículo 3.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por los funcionarios de los Órganos Desconcentrados, que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargos	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado
Lic. Pablo Edgar Ruiz Pozo	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	F-4	Hospital Santa Rosa
Lic. Susetty Milagros Bravo Seclén	Jefa de Oficina	Oficina de Gestión de la Calidad	F-3	Hospital Nacional Hipólito Unanue

Artículo 4.- DESIGNAR en los órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargos	Órgano	Nivel	Órgano Desconcentrado	Régimen Laboral
C.P.C. Julio César Carrasco Feliciano	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	F-4	Hospital Santa Rosa	D.Leg. N° 276
M.C. Walter Alfredo Espinoza Cuestas	Jefe de Oficina	Oficina de Gestión de la Calidad	F-3	Hospital Nacional Hipólito Unanue	D.Leg. N° 276
Ing. Judith Aurora Asencios Trujillo	Jefa de Oficina	Oficina de Servicios Generales de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3	Instituto Nacional de Salud del Niño	D.Leg. N° 276

Artículo 5.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1451794-1

Designan Jefas de Departamento, del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología y del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 728-2016/IGSS

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTOS:

El expediente N° 16-034774-001 que contiene el Oficio N° 1206-2016-DG-INO, emitido por la Directora del Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Oftalmología y el expediente N° 16-042139-001 que contiene el Oficio N° 2627-2016-DE-HS JL-IGSS emitido por el Director de Hospital II (e) del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, la expedición o emisión de directivas y resoluciones jefaturales, en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, señala en el artículo 4 que el personal del empleo público se clasifica entre otros, en servidor público, la misma que tiene subdivisiones entre ellos, el de Directivo Superior, quien desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto y al cual se ingresa por concurso de mérito;

Que, la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera (o) señala en el artículo 9, entre otros, que la enfermera(o) tiene derecho acceder a cargos de dirección y gerencia, así como a ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de enfermería; asimismo, el artículo 14 de la citada ley establece que el cargo de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de enfermería será ocupado por una enfermera(o) de acuerdo a estricto concurso de mérito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2015-SA, se aprobó el Reglamento de Concurso para acceder a puestos de Jefe/a de Departamento de Enfermería,

Jefe/a de Servicio de Enfermería, Supervisor/a I y II, Coordinador/a y Supervisor/a del Cuidado Integral de Salud, Supervisor/a de Enfermería o sus equivalentes en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y gobiernos regionales, estableciendo su artículo 4° que el desempeño en los mencionados puestos, concursados, es por un período de tres (3) años, no pudiendo concursar para un período inmediato posterior;

Que, con Resolución Ministerial N° 704-2016/MINSA de fecha 14 de septiembre de 2016, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, incluidos el Instituto Nacional de Oftalmología y el Hospital San Juan de Lurigancho, en el cual los cargos de Jefe/a de Departamento del Departamento de Enfermería de los citados órganos desconcentrados, con números de orden CAP 0222 y CAP 0269, respectivamente, están clasificados como Directivo Superior;

Que, la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que los cargos antes señalados, se encuentran debidamente presupuestados en el Presupuesto Analítico de Personal de los citados órganos desconcentrados;

Que, con Oficio N° 1206-2016-DG-INO, la Directora del Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Oftalmología, señala que la ganadora del mencionado concurso es la licenciada en enfermería Aquilina Lucila Vergaray Aliaga, con el cargo de Enfermera I, Nivel 14; por lo que solicita se designe a la citada profesional de la salud, en el marco del Decreto Supremo N° 012-2015-SA;

Que, asimismo, con Oficio N° 2627-2016-DE-HSJL-IGSS emitido por el Director de Hospital II (e) del Hospital San Juan de Lurigancho, traslada el Informe Final de la Comisión del Concurso para acceder al cargo de Jefe/a de Departamento del Departamento de Enfermería del citado hospital, en el cual se señala que la ganadora del mencionado concurso es la licenciada en enfermería Rocío del Pilar Malqui Vilca de Caldas, con el cargo de Enfermera, Nivel 14; solicitando su designación conforme a la normativa vigente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, señala que en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el profesional de la salud que ocupe puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, percibirá como ingreso total el monto previsto para dicha plaza, registrado en el Aplicativo Informático, que está conformado por la valorización principal y la asignación transitoria; por lo que de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes los cargos de Jefe/a de Departamento del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología y del Hospital San Juan de Lurigancho están comprendidos dentro de los alcances de la citada disposición complementaria transitoria;

Que, por otro lado cabe señalar que mediante Resolución Jefatural N° 698-2016/IGSS de fecha 24 de octubre de 2016, se encargó al licenciado en Enfermería Elver Luyo Valera en el puesto de Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de enfermería del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, dentro de ese contexto resulta necesario emitir la resolución jefatural que oficialice las designaciones antes señaladas, por un período de tres (3) años, dando por concluido el encargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA; del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política de entrega de compensación y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado; y al Decreto Supremo N° 012-2015-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la licenciada en enfermería Aquilina Lucila Vergaray Aliaga, en el cargo de Jefa de

Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Oftalmología del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, por haber resultado ganadora del concurso para dicho cargo.

Artículo 2.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al licenciado en enfermería Elver Luyo Valera como Jefe de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Enfermería del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- DESIGNAR a la licenciada en enfermería Rocío del Pilar Malqui Vilca de Caldas, en el cargo de Jefa de Departamento, Nivel F-3, del Departamento de Enfermería del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, por haber resultado ganadora del concurso para dicho cargo.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1451794-2

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 302-2016-J-OPE/INS

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 192-2016-DEMT-CENSI/INS, de fecha 13 de septiembre de 2016, presentada por el Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 148-2015-J-OPE/INS, de fecha 24 de julio de 2015, se designa al Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2016-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El

Peruano" el 16 de septiembre de 2016, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante documento de visto, el Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena pone a disposición el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma como renuncia, debiéndose designar al profesional que ejercerá dicha función;

Con el visado del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Marco Antonio Bartolo Marchena al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Químico Farmacéutico Artemio Manuel Chang Canales en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SUÁREZ OGNIO
Jefe

1451639-1

Designan Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 303-2016-J-OPE/INS**

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTO:

La Nota Informativa N° 061-2016-CENSI/INS, de fecha 13 de septiembre de 2016, presentada por el Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villaroel, Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 185-2015-J-OPE/INS, de fecha 16 de septiembre de 2015, se designa al Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villaroel en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2016-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de septiembre de 2016, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante documento de visto, el Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villaroel pone a disposición el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar la misma como renuncia, debiéndose designar al profesional que ejercerá dicha función;

Con el visado del Sub Jefe y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Omar Virgilio Trujillo Villaroel al cargo del Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Aldo Javier Lucchetti Rodríguez en el cargo de Director General del Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SUÁREZ OGNIO
Jefe

1451639-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Subprefectos Provinciales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0502-2016-ONAGI-J

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTOS:

Los Informes N° 961, 967, 1021, 1047, 1048, 1049, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1108, 1130, 1136, 1138, 1139, 1141, 1142, 1143, 1144, 1272-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación, remoción y aceptación de renuncia de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales de diferentes jurisdicciones, suscritos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas y la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y la Nota de Elevación N° 582-2016-ONAGI-OGAF-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, se crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior como organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas tiene la función de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N° 0008-2016-ONAGI-DGAP - "Directiva que establece los Requisitos y Procedimientos para la Designación, Conclusión, Aceptación de Renuncia y encargo de Puesto y/o Funciones de las Autoridades Políticas a nivel nacional en la ONAGI", aprobada por Resolución Jefatural N° 0382-2016-ONAGI-J, modificada por Resolución Jefatural 0497-2016-ONAGI-J;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Recursos Humanos informa que las designaciones propuestas de Autoridades Políticas, cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000017-2016;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación

en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NELIDA GUIVIN CHOCHABOT	BONGARA	AMAZONAS
2	SWANA YNGRID RIVERA RIOS	BOLOGNESI	ANCASH
3	LEOPOLDO QUISPE MEDINA	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
4	GABRIEL YUVANE ESCRIBA SOCA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
5	ISAAC PALOMINO POZO	CHINCHEROS	APURIMAC
6	MARLON HERNAN LOREDO LINARES	ASCOPE	LA LIBERTAD
7	ROSA NANCY VENTURA LA ROSA	CHEPEN	LA LIBERTAD
8	ALVARO ANTONIO DIAZ MELENDEZ	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
9	MANUEL POLO VALERA	ALTO AMAZONAS	LORETO
10	WALTER DEL AGUILA DEL CASTILLO	DATEM DEL MARAÑON	LORETO
11	JULIO CESAR SANCHEZ CULQUI	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO
12	CARLOS MILLER MONTALVO DIAZ	UCAYALI	LORETO
13	ANDRES IQUIAPAZA LEONARDO	AZANGARO	PUNO
14	AMELIA CHAMBILLA VILCA	CHUCUITO	PUNO
15	FELIX FRANCISCO YUCRA ROQUE	HUANCANE	PUNO
16	BERTHA ALICIA NINA VALVERDE	MELGAR	PUNO
17	JUAN JOSE COAQUIRA CONDORI	MOHO	PUNO
18	LEONCIO OCHOCHOQUE CANAZA	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
19	FIDEL CECILIO CONDORI FARJIN	YUNGUYO	PUNO
20	GUMERCINDO CONTRERAS VENTURA	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES
21	CARLOS OCTAVIO LOZANO PEREZ	ZARUMILLA	TUMBES

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	JHEISEN TAFUR CASTRO	40213564	BONGARA	AMAZONAS
2	MELISA KARINA FUENTES ORO	41185361	BOLOGNESI	ANCASH
3	JOSE LUIS ROMERO GALVEZ	10539819	CHINCHEROS	APURIMAC
4	CESAR DIAZ SUAREZ	43206018	VICTOR FAJARDO	AYACUCHO
5	YACK GOMEZ GUTIERREZ	41917570	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
6	PEDRO CARLOS ARMAS PLASENCIA	41420135	ASCOPE	LA LIBERTAD
7	KARLA DENISE VARGAS RAMIREZ	42001649	CHEPEN	LA LIBERTAD
8	MARTHA ALBERTINA ALCANTARA IGLESIAS	17871542	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
9	REMBERTO JAUREGUI LANDA	05583901	ALTO AMAZONAS	LORETO
10	JAIME ROMNEY SINTI HUATANGARI	42871820	DATEM DEL MARAÑON	LORETO
11	MARIO CALIXTO LOPEZ OLIVEIRA	41714664	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO
12	EDINSON BARTRA CARRANZA	44142920	UCAYALI	LORETO
13	MIGUEL QUISPE HUANCA	43106213	AZANGARO	PUNO
14	ROBER QUIÑONEZ CONDORI	04749602	CHUCUITO	PUNO
15	JOSE LUIS JAEN HUMPIRI	02144778	HUANCANE	PUNO
16	ANIBAL RAMOS NINA	02292300	MELGAR	PUNO
17	WILY CONDORI COAQUIRA	80221856	MOHO	PUNO
18	JOSE ANTONIO CANAHUIRI PINTO	29582211	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
19	WILMER INOCENCIO TONCONI QUISPE	01861338	YUNGUYO	PUNO
20	LEONARDO RAFAEL ERAS INFANTE	45360527	CONTRALMIRANTE VILLAR	TUMBES
21	VICTOR EDUARDO LAMATTA VIDARTE	80368178	ZARUMILLA	TUMBES

Artículo 4.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de la siguiente persona:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ALIDA LYS HURTADO PEREZ	TOMAS	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS

Artículo 5.- Disponer que las autoridades políticas salientes, bajo responsabilidad, procedan a realizar la entrega de cargo a la autoridad política inmediata superior.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1451493-1

Acceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0503-2016-ONAGI-J

Lima, 9 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0455-2016-ONAGI-J publicada el 07 de setiembre de 2016 en el diario oficial El Peruano, se designó al señor GONZALO GIRON ROMAN en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, el señor GONZALO GIRON ROMAN ha presentado su carta de renuncia al cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley Nº 30438; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor GONZALO GIRON ROMAN, dejando sin efecto su designación en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y

Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1451648-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno eriazo, ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0972-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente Nº 857-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 35 406,57 m², ubicado entre en el sexto sector derecho del Conjunto Habitacional Antonia Moreno de Cáceres y la ampliación del Parque Porcino, a 2.4 kilómetros al Noreste del kilómetro 21 de la carretera Néstor Gambetta (ruta PE-200), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 35 406,57 m², ubicado entre en el sexto sector derecho del Conjunto Habitacional Antonia Moreno de Cáceres y la ampliación del Parque Porcino, a 2.4 kilómetros al Noreste del kilómetro 21 de la carretera Néstor Gambetta (ruta PE-200), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX – Oficina Registral del Callao, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de abril de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº 6308-2016-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 31 de marzo de 2016 (folio 14) informando que el polígono se encuentra comprendido en un ámbito donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales, correspondiente a zona de terrenos eriazos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de agosto de 2016 (folio 19) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular, topografía accidentada con pendiente moderada, el suelo es de tipo limo-arcilloso, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado sobre el terreno eriazado de 35 406,57 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1167-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de agosto de 2016 (folios 27 y 28);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 35 406,57 m², ubicado entre en el sexto sector derecho del Conjunto Habitacional Antonia Morena de Cáceres y la ampliación del Parque Porcino, a 2,4 kilómetros al Noreste del kilómetro 21 de la carretera Néstor Gambetta (ruta PE-200), distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Lambayeque

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0974-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 784-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL, del terreno eriazado de 3 349,38 m² denominado Polígono 0001- Parcela B, ubicado en km 0+340 – 0+520 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento

de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 2318-2015-MTC/20 de fecha 09 de diciembre de 2015 (folio 02), PROVIAS NACIONAL, en adelante "el solicitante", representado por su Director Ejecutivo, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 3 349,38 m² denominado Polígono 0001- Parcela B, ubicado en km 0+340 – 0+520 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias";

Que, el numeral 8) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida;

Que, el solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de noviembre



de 2015 emitido por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N° 8712-2015-SUNARP-Z.R.N°II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de noviembre de 2015 (folios 06 y 07), informando que el predio de 14 642,97 m² se ubicada parcialmente sobre los predios inscritos en las partidas N° 02250157 (SIR), N° 02294447 (SIR) y N° 11025842 (SIR), así como totalmente sobre la anotación preventiva de derecho de vía inscrita en el T.A. 2014-97737 del 27 de noviembre de 2014, adjunta gráfico de superposición;

Que, conforme señalan en el Plan de saneamiento físico y legal (folios 09 al 17), el cual se encuentra visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, señala que de conformidad a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de noviembre de 2015 se realizó el recorte de predios superpuestos, resultando el área de 3 349,38 m² sin antecedente registral;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 02 al 44);

Que, mediante Oficio N° 336-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2016 (folio 45) y Oficio N° 2584-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2016 (folio 60), se indicó al solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Oficio N° 275-2016-MTC/20 de fecha 22 de febrero de 2016 (folio 48 al 63) y Oficio N° 1218-2016-MTC/20 de fecha 15 de julio de 2016 (folio 65 al 82), el solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 25 al 27) y registro fotográfico (folios 43 y 44), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 26 de noviembre de 2015, señalando que el predio es de topografía llana, encontrándose a la fecha de inspección libre de ocupaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada,

asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL del terreno eriazo de 3 349,38 m² denominado Polígono 0001- Parcela B, ubicado en km 0+340 – 0+520 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico N°U-1 y Memoria Descriptiva suscritos por el profesional responsable Ing. Luis Sebastián Diez Yunis, y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Agrícola María Mimbela Cachay;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1527-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2016 (folios 77 al 79);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL, del terreno eriazo de 3 349,38 m² denominado Polígono 0001- Parcela B, ubicado en km 0+340 – 0+520 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0975-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 785-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL, del terreno eriazo de 6 887,33

m² denominado Polígono 0002, ubicado en km 0+520 – 1+000 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 2318-2015-MTC/20 de fecha 09 de diciembre de 2015 (folio 02), PROVIAS NACIONAL, en adelante “el solicitante”, representado por su Director Ejecutivo, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 6 887,33 m² denominado Polígono 0002, ubicado en km 0+520 – 1+000 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”;

Que, el numeral 8) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida;

Que, el solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2015 emitido por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N° 8711-2015-SUNARP-Z.R.N°II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 13 de noviembre de 2015 (folios 07 y 08), informando que el predio de 9 953,20 m² se ubicada parcialmente sobre los predios inscritos en las partidas N° 02250157 (SIR), así como totalmente sobre la anotación preventiva de derecho de vía inscrita en el T.A. 2014-97737 del 27 de noviembre de 2014, adjunta gráfico de superposición;

Que, conforme señalan en el Plan de saneamiento físico y legal (folios 11 al 18), el cual se encuentra visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, señala que de conformidad a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de noviembre de 2015 se realizó el recorte de predios superpuestos, resultando el área de 6 887,33 m² sin antecedente registral;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 05 al 49);

Que, mediante Oficio N° 337-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2016 (folio 50) y Oficio N° 2584-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2016 (folio 66), se indicó al solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Oficio N° 275-2016-MTC/20 de fecha 22 de febrero de 2016 (folio 51 al 65) y Oficio N° 1218-2016-MTC/20 de fecha 15 de julio de 2016 (folio 67 al 79), el solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 26 al 29) y registro fotográfico (folios 45 y 49), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 26 de noviembre de 2015, señalando que el predio es de topografía llana, encontrándose a la fecha de inspección libre de ocupaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente

directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL del terreno eriazo de 6 887,33 m² denominado Polígono 0002, ubicado en km 0+520 – 1+000 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico N°U-1 y Memoria Descriptiva suscritos por el profesional responsable Ing. Luis Sebastián Diez Yunis, y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Agrícola María Mimbela Cachay;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1518-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2016 (folios 83 al 85);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL, del terreno eriazo de 6 887,33 m² denominado Polígono 0002, ubicado en km 0+520 – 1+000 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0976-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 363-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor

de PROVIAS NACIONAL, del terreno eriazo de 10 480,02 m² denominado Polígono 0001- Parcela A, ubicado en km 0+000 – 0+340 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 2318-2015-MTC/20 de fecha 09 de diciembre de 2015 (folio 02), PROVIAS NACIONAL, en adelante “el solicitante”, representado por su Director Ejecutivo, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 10 480,02m² denominado Polígono 0001- Parcela A, ubicado en km 0+000 – 0+340 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”;

Que, el numeral 8) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a

favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información;

Que, el solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de noviembre de 2015 emitido por la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N° 8712-2015-SUNARP-Z.R.N° II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 12 de noviembre de 2015 (folios 07 y 08), informando que el predio de 14 642,97 m² se ubicada parcialmente sobre los predios inscritos en las partidas N° 02250157 (SIR), N° 02294447 (SIR) y N° 11025842 (SIR), así como totalmente sobre la anotación preventiva de derecho de vía inscrita en el T.A. 2014-97737 del 27 de noviembre de 2014, adjunta gráfico de superposición;

Que, conforme señalan en el Plan de saneamiento físico y legal (folios 11 al 19), el cual se encuentra visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, señala que de conformidad a lo indicado en el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de noviembre de 2015 se realizó el recorte de predios superpuestos, resultando el área de 10 480,02 m² sin antecedente registral;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 06 al 46);

Que, mediante Oficio N° 338-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2016 (folio 47) y Oficio N° 2584-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2016, se indicó al solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Oficio N° 275-2016-MTC/20 de fecha 22 de febrero de 2016 (folio 48 al 63) y Oficio N° 1218-2016-MTC/20 de fecha 15 de julio de 2016 (folio 65 al 82), el solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 27 al 29) y registro fotográfico (folios 45 y 46), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 26 de noviembre de 2015, señalando que el predio es de topografía llana, encontrándose a la fecha de inspección libre de ocupaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente

directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL del terreno eriazos de 10 480,02 m² denominado Polígono 0001- Parcela A, ubicado en km 0+000 – 0+340 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico N°U-1 y Memoria Descriptiva suscritos por el profesional responsable Ing. Luis Sebastián Diez Yunis, y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Agrícola María Mimbela Cachay;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1517-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de octubre de 2016 (folios 86 al 88);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de PROVIAS NACIONAL, del terreno eriazos de 10 480,02 m² denominado Polígono 0001- Parcela A, ubicado en km 0+000 – 0+340 carretera Oyotún – Las Delicias, distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-4

Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0977-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 888-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 223,87 m² denominado Terreno A – Reservorio R-05, ubicado colindante al Asentamiento Humano Municipal III Zona A Sector Horacio Zevallos I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 130-2016-ESPS de fecha 05 de agosto de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Apoderada, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 223,87 m² denominado Terreno A – Reservorio R-05, ubicado colindante al Asentamiento Humano Municipal III Zona A Sector Horacio Zevallos I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac”;

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el

Esquema San Juan de Amancaes y anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 02 de junio de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 10924-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 17 de mayo de 2016 (folios 17 y 18), informando que el predio en consulta se encuentra comprendido en zona eriazada donde no se cuenta con información gráfica de planos con Antecedentes Registrales, por lo que no se puede determinar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento la solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 41);

Que, mediante Oficio N° 4046-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de setiembre de 2016 (folio 42), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante carta N° 170-2016-ESPS de fecha 16 de setiembre de 2016 (folio 43), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 20) y registro fotográfico (folios 30 y 31), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 02 de febrero de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriazada, conformada por ladera de cerro rocoso en el cual existe una estructura (reservorio) en funcionamiento ejecutada por SEDAPAL;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma,

los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que la solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por la solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazo de 223,87 m² denominado Terreno A – Reservorio R-05, ubicado colindante al Asentamiento Humano Municipal III Zona A Sector Horacio Zevallos I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01 y Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1529-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2016 (folios 55 al 57);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 223,87 m² denominado Terreno A – Reservorio R-05, ubicado colindante al Asentamiento Humano Municipal III Zona A Sector Horacio Zevallos I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0978-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 1033-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 93,44 m² denominado Terreno A – Reservorio R-07, ubicado colindante al Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 169-2016-ESPS de fecha 15 de setiembre de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante "la solicitante", representada por su Apoderada, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 93,44 m² denominado Terreno A – Reservorio R-07, ubicado colindante al Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac";

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y anexos, distrito del Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida;

Que, la solicitante presentó original del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de junio de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 11745-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 28 de junio de 2016 (folios 15 y 16), informando que el predio en consulta se visualiza gráficamente en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos, debiendo indicarse que la base gráfica es solo parcial y no tiene graficado a todos los predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento la solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 07 al 40);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 18) y registro fotográfico (folios 32 y 33), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 11 de abril de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriaza, conformada por ladera de cerro rocoso, cuya topografía es accidentada con pendiente empinada, se observa que existe una estructura (reservorio) en funcionamiento ejecutada por SEDAPAL;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio

en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que la solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por la solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)";

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazo de 93,44 m² denominado Terreno A – Reservorio R-07, ubicado colindante al Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01 y Plano Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°1531-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2016 (folios 47 al 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 93,44 m² denominado Terreno A – Reservorio R-07, ubicado colindante al Asentamiento Humano Manuel Seoane Corrales, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes y Anexos, distrito del Rímac", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-6

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de terrenos eriazos, ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0979-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 746-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno eriazo de 96,27 m² denominado Terreno 1 - Cámara de Ingreso a Sub Sector N° 01 (CISS01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 722-2016-VIVIENDA/OGA de fecha 08 de julio de 2016 (folio 02), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante "el solicitante", representada por su Director General de Administración, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazo de 96,27 m² denominado Terreno 1 -

Cámara de Ingreso a Sub Sector N° 01 (CISS01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR";

Que, el numeral 112) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida;

Que, mediante Oficio N° 3568-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto de 2016 (folio 45), se indicó al solicitante que de conformidad con el numeral 5.3.3. de la Directiva N° 0004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN deberá de presentar el Certificado de Búsqueda Catastral expedida por SUNARP de antigüedad no mayor a seis (6) meses del predio materia de solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Oficio N° 67-2016-VIVIENDA-VMCSC-DGPPCS/DEPPCS de fecha 26 de agosto de 2016 (folio 46) el solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de abril de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 6918-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 30 de marzo de 2016, informando que el predio materia de consulta se visualiza en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 48);

Que, de acuerdo al Informe Técnico Cámara de Ingreso a Sub Sector N° 01 y registro fotográfico (folios 18 y 19), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica

del predio con fecha 16 de octubre de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriazza con tipo de suelo arenoso, el predio a la fecha de inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)";

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno eriazza de 96,27 m² denominado Terreno 1 - Cámara de Ingreso a Sub Sector N° 01 (CISS01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico N° PUL-CISS01 y Memoria Descriptiva suscritos por el profesional responsable Ricardo Cornejo Corrales y autorizados por el verificador catastral Ing. Geógrafo Miguel Ángel Campos Naupari, remitidos por el solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1533-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2016 (folios 49 al 51);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno eriazza de 96,27 m² denominado Terreno 1 - Cámara de Ingreso a Sub Sector N° 01 (CISS01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0980-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 3 de noviembre de 2016

Visto el Expediente N° 749-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno eriazza de 11,00 m² denominado Terreno 4 - Cámara de Descarga N° 01 (CD01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 722-2016-VIVIENDA/OGA de fecha 08 de julio de 2016 (folio 02), el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, en adelante “el solicitante”, representada por su Director General de Administración, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 11,00 m² denominado Terreno 4 - Cámara de Descarga N° 01 (CD01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”;

Que, el numeral 112) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, mediante Oficio N° 3571-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de agosto de 2016 (folio 45), se indicó al solicitante que de conformidad con el numeral 5.3.3. de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN deberá de presentar el Certificado de Búsqueda Catastral expedida por SUNARP de antigüedad no mayor a seis (6) meses del predio materia de solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Oficio N° 67-2016-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de fecha 26 de agosto de 2016 (folio 46) el solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de abril de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 6623-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 23 de marzo de 2016, informando que el predio materia de consulta se encuentra comprendido en ámbito donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento el solicitante presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 48);

Que, de acuerdo al Informe Técnico Cámara de Descarga 01 y registro fotográfico (folios 18 y 19), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 16 de octubre de 2016, señalando que el predio es de naturaleza eriazado con tipo de suelo arenoso, el predio a la fecha de inspección se encontraba desocupado;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno eriazado de 11,00 m² denominado Terreno 4 - Cámara de Descarga N° 01 (CD01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico N° PIN-CD01 y Memoria Descriptiva suscritos por profesional responsable Ricardo Cornejo Corrales y autorizados por el verificador catastral Ing. Geógrafo Miguel Ángel Campos Naupari, remitidos por el solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1532-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de noviembre de 2016 (folios 49 al 51);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del terreno eriazado de 11,00 m² denominado Terreno 4 - Cámara de Descarga N° 01 (CD01), ubicado en la antigua Autopista Panamericana Sur, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Provisión de Servicios de Saneamiento de los distritos del Sur de Lima - PROVISUR”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por



el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

1451038-8

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a diversas personas jurídicas privadas, para la ejecución de proyectos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 165-2016-CONCYTEC-P

Lima, 3 de noviembre de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal Nº 032-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio Nº 280-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes Nº 266-2016-CONCYTEC-OGPP y Nº 002-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia Nº 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva Nº 003-2016-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio Nº 280-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 3'159,493.67 a favor de las entidades ganadoras del "Concurso Científicos INC - Círculos de Investigación en Ciencia y Tecnología", financiado por el FOMITEC, correspondiente al año 2014, del Segundo

Concurso "Presentación de Propuestas Definitivas" del Instrumento aprobado por el FOMITEC denominado "Centros de Excelencia", correspondiente al año 2014, del Esquema Financiero EF-011-2015-III: "Organización de Eventos Científicos y Tecnológicos", correspondiente a la Convocatoria 2015-III, y del Concurso E035-2015-01, correspondiente a la "Segunda Convocatoria Conjunta ERANet-LAC para el financiamiento de Proyectos Colaborativos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 048-2014-FONDECYT-DE, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 121-2014-FONDECYT-DE y Nº 152-2015-FONDECYT-DE, la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 119-2015-FONDECYT-DE, y la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 107-2016-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal Nº 032-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 536,832.00, a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (S/ 450,000.00), y de la Universidad Nacional de Ingeniería (S/ 86,832.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 2'622,661.67, a favor de la Universidad Católica San Pablo (S/ 112,500.00), de la Universidad Peruana de Integración Global S.A.C. (S/ 649.67), y del Centro de Investigaciones Tecnológicas, Biomédicas y Medioambientales - CITBM (S/ 2'509,512.00), para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario Nº 0000000140, Nº 0000000484, Nº 0000000813, y Nº 0000000829, copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 048 y Nº 121-2014-FONDECYT-DE, de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nº 119 y Nº 152-2015-FONDECYT-DE, y de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 107-2016-FONDECYT-DE, copia de los Convenios de Financiamiento Nº 009 (y su adenda) y Nº 011-2014-FONDECYT, del Convenio de Subvención Nº 073-2015-FONDECYT, del Convenio de Financiamiento Nº 195-2015-FONDECYT, y del Convenio de Subvención Nº 015-2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal Nº 032-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados concursos, los citados Convenios y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe Nº 266-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de S/ 3'159,493.67, con la cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal Nº 032-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, el Informe Nº 002-2016-CONCYTEC-OGAJ, el mismo que la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC hace suyo a través del Proveído Nº 006-2016-CONCYTEC-OGAJ, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal Nº 032-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe Nº 266-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,

de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por la suma total de S/ 3'159,493.67 (Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 67/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Proyecto	"Investigación e Innovación de Materiales Avanzados para la Industria y Biomedicina"	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	450,000.00	450,000.00
		Proyecto	"Recovery of lanthanides and other metals from WEEE"	Universidad Nacional de Ingeniería	86,832.00	86,832.00
2	subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Realidad aumentada para fines de Tránsito de Vehículos y Seguridad Ciudadana"	Universidad Católica San Pablo	112,500.00	112,500.00
		Proyecto	"Investigación en Plantas Medicinales en el Perú. Oportunidad de Mercado y Biocomercio"	Universidad Peruana de Integración Global S.A.C.	649,67	649,67
		Proyecto	"Centro de Excelencia"	Centro de Investigaciones Tecnológicas, Biomédicas y Medioambientales - CITBM*	2'509,512.00	2'509,512.00
Monto Total S/						3'159,493.67

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1451649-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Disponen transferencia de competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, adscrita a la sede central del INDECOPÍ

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ N° 195-2016-INDECOPÍ/COD

Lima, 7 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se deriven;

Que, el numeral 2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para

la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y los literales j) y k) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la facultad que tiene el Consejo Directivo para determinar la forma en que se cumplirá con desarrollar las funciones resolutorias de la Institución comprende la organización de los órganos resolutorios que concretamente desarrollan dicha labor, siendo parte de esta facultad no solo el crear una oficina, sino también desactivarla cuando las necesidades del servicio los justifiquen;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 102-2015-INDECOPÍ/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de junio de 2015, se creó la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, adscrita a la sede central del Indecopi, la misma que es competente de forma exclusiva para resolver, procedimientos administrativos sancionadores iniciados por propia iniciativa, en materia de competencia desleal referidas a: a) Actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación, y b) Violación de normas, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación;

Que, mediante el Informe N° 065-2016/GEG de fecha 27 de octubre de 2016, la Gerencia General señala lo siguiente: (i) de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, se puede apreciar razonablemente que las prácticas asociadas a la competencia desleal no presentarían una incidencia mayor en las actividades

del sector de banca y seguros; (ii) existen restricciones presupuestales que impiden atender la solicitud de mayores recursos para la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, y; (iii) la desactivación de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 no implicaría que la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 asuma una mayor carga de expedientes en trámite, ni una eventual desatención de la problemática observada en el sector educación;

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo ha considerado pertinente disponer la desactivación de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, adscrita a la sede central del Indecopi, así como la transferencia de las competencias de esta última a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, adscrita a la sede central del Indecopi;

Que, en consecuencia, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 asume la competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por propia iniciativa, en materia de competencia desleal referidas a: a) Actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación, y b) Violación de normas, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación;

Estando al Acuerdo N° 88-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 31 de octubre de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la transferencia de las competencias de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2, adscrita a la sede central del Indecopi, a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, adscrita a la sede central del Indecopi; a partir de la vigencia de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 asume la competencia para resolver los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por propia iniciativa, en materia de competencia desleal referidas a: a) Actividad publicitaria, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación, y b) Violación de normas, en los rubros económicos de banca y seguros, y educación.

Artículo 2º.- La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 continuará con la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, hasta la conclusión de los mismos en dicha instancia.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 informará a la Presidencia del Consejo Directivo de la conclusión de la totalidad de los procedimientos administrativos en dicha instancia, sea que hayan quedado consentidos o hayan sido elevados al superior jerárquico. Este informe se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la conclusión de la totalidad de los procedimientos administrativos y con su presentación queda plenamente desactivada la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2.

Artículo 3º.- Disponer que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la vigencia de la presente resolución, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, un listado de las supervisiones que se encuentre tramitando como consecuencia de la delegación efectuada por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2.

Artículo 4º.- Disponer que, a partir de la vigencia de la presente resolución, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1, los informes derivados de las supervisiones delegadas por la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2.

Artículo 5º.- Disponer que, a partir de la vigencia de la presente resolución, la Comisión de Fiscalización de

la Competencia Desleal N° 1, adscrita a la sede central, reciba la denominación de Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, adscrita a la sede central.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1451140-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban Directiva denominada
"Clasificación, características técnicas
y denominación genérica de productos
pirotécnicos y sus materiales relacionados"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 781-2016-SUCAMEC**

Lima, 4 de noviembre de 2016

VISTO: El Informe Técnico N° 718-2016-SUCAMEC-GEPP del 13 de octubre de 2016, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 100-2016-SUCAMEC-OGPP, de fecha 31 de octubre de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 308-2016-SUCAMEC-OGAJ del 3 de noviembre de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 564-2016-SUCAMEC, de fecha 4 de agosto de 2016, la Superintendencia Nacional dispuso la conformación de grupos de trabajo especializados de carácter público-privado, con el objetivo de identificar la problemática común a cada sector, así como propiciar la articulación y ejecución de acciones destinadas a agilizar los trámites y hacer más efectivas las acciones de control y fiscalización, dentro de los cuales se encuentra el Grupo de trabajo especializado en materia de productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (en lo sucesivo Grupo de trabajo);

Que, el numeral 260.2 del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30299 – Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN, se precisa que "La SUCAMEC establece la clasificación detallada de estos

productos pirotécnicos en función a sus características y peligrosidad en la correspondiente Directiva aprobada mediante Resolución de Superintendencia, en la cual también se indica las características principales de los productos prohibidos”;

Que, a través del Informe Técnico N° 718-2016-SUCAMEC-GEPP del 13 de octubre de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante la GEPP), emite opinión técnica sobre las propuestas modificatorias efectuadas por el Grupo de trabajo sobre el proyecto de directiva denominado “Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados”; el mismo que fue remitido a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en lo sucesivo la OGPP) con el Memorando N° 1602-2016-SUCAMEC-GEPP, de fecha 13 de octubre del presente año, a fin de que ésta emita opinión técnica correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 100-2016-SUCAMEC-OGPP, de fecha 31 de octubre de 2016, la OGPP concluye que el citado proyecto de directiva se encuentra técnicamente viable de aprobación por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”;

Que, mediante Informe Legal N° 308-2016-SUCAMEC-OGAJ del 3 de noviembre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el Diario Oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el proyecto de directiva “Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados”, tiene como finalidad facilitar la identificación de los productos pirotécnicos o materiales relacionados de uso civil, optimizando las actividades de evaluación, control y fiscalización de estos bienes a cargo de la SUCAMEC; así como, propiciar la predictibilidad, uniformidad y celeridad en la actuación administrativa de la entidad en beneficio de los administrados;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2016-SUCAMEC, denominada “Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados”, la misma que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

1451658-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aceptan renuncia de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 082-2016-SUNEDU

Lima, 8 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, dispone que el Superintendente tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, prevé el cargo estructural del Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 07-2016-SUNEDU de fecha 04 de febrero de 2016 se designó al servidor Juan Enrique Aurelio Echeopar Talleri en el cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu;

Que, el servidor antes citado ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta necesario emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al término del 08 de noviembre de 2016 la renuncia presentada por el servidor Juan Enrique Aurelio Echeopar Talleri al cargo de Director del Programa Sectorial III de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1451641-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Convocan a Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema a Sala Plena Extraordinaria para realizar la elección del Presidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial por el período 2017 - 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 313-2016-P-PJ

Lima, 8 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección. La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda".

Segundo: Que, en tal sentido, se debe proceder a convocar a Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República para realizar la elección del nuevo Titular de la Corte Suprema y del Poder Judicial por el período 2017-2018.

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 76, inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR a los señores Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República a Sala Plena Extraordinaria para el día jueves 01 de diciembre de 2016, a horas 12:30 p.m. en la Sala de Acuerdos de este Supremo Tribunal.

Artículo Segundo.- FIJAR como único punto de Agenda la Elección del Presidente de la Corte Suprema y del Poder Judicial por el período 2017-2018.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de lo resuelto a los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1451511-1

Disponen poner en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 314-2016-P-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 069 y N° 234-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, las Leyes N° 30229 y N° 30293, relativas a la Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas en el Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 076-2016-CE-PJ, de fecha 23 de marzo de 2016, se dispuso que la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ejecute de manera progresiva y secuencial.

Segundo.- Que, a través de las Resoluciones Administrativas N° 175 y N° 242-2016-P-PJ, se dispuso su funcionamiento en las Salas Permanente y Transitorias de Derecho Constitucional y Social, y en las Salas Cíviles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a efectos que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación lleguen a las partes procesales en forma segura y célere; utilizando para dicho efecto el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Firma Digital –acreditada por el INDECOPI– y los Certificados Digitales –proporcionados por el RENIEC a los jueces y personal jurisdiccional–.

Tercero.- Que, conforme a lo establecido por el artículo 155-I° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el segundo párrafo del artículo 158° del Código Procesal Civil, cuando se requiera el señalamiento del domicilio procesal, debe entenderse que los señores abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los señores procuradores públicos y los señores fiscales, deben consignar obligatoriamente tanto el domicilio procesal electrónico –constituido por la casilla electrónica otorgada gratuitamente por el Poder Judicial, a su solicitud, a los señores abogados (sean o no de oficio), procuradores públicos y fiscales– como el domicilio procesal postal –constituido por la casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales del Distrito Judicial o del Colegio de Abogados respectivo–; exceptuándose los casos de los procesos judiciales que se tramita en sedes en las que la defensa no se halla cautiva, salvo que, de motu proprio el litigante se apersona al proceso con abogado.

Cuarto.- Que, por tal razón, todo apersonamiento ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República deberá contener el domicilio procesal electrónico –número de casilla electrónica– y domicilio procesal físico, esto es, número de casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales Físicas de esta Suprema Corte –otorgada también gratuitamente a los señores abogados que la requieran–, de la Corte Superior de Justicia de Lima o del Colegio de Abogados de Lima –ubicadas dentro de los linderos de Lima Metropolitana–.

Por estos fundamentos, en mérito de lo dispuesto por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que, a partir del 11 de noviembre de 2016, se ponga en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Disponer que, a partir de la fecha antes indicada y conforme a la norma vigente, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de República, requieran a los señores abogados de las partes o terceros intervinientes, sean o no de oficio, a los señores procuradores públicos y a los señores fiscales, el señalamiento del domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal, en los recursos y escritos que interpongan; así como, en los procesos en trámite –en los que no se haya señalado fecha para la vista de la causa– o en ejecución.

Cuando los señores abogados de las partes no cumplan con señalar los domicilios antes indicados, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional les imponga una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal, se dejará constancia del hecho y se continuará, sin impedimento, con el trámite del proceso.

Artículo Tercero.- Disponer que en todos los recursos que se interponga ante los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de todo el país –para ser revisados por las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República– o directamente ante los órganos jurisdiccionales

de este Supremo Tribunal; los señores abogados señalen obligatoriamente el domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal o físico. Exceptuándose los casos de los procesos judiciales en los que no sea exigible, por desarrollarse en sedes en las que la defensa se halla cautiva; salvo que la parte procesal consigne de motu proprio casilla electrónica —en cuyo caso, las notificaciones y sus efectos son regidos por las normas que regulan la notificación electrónica— o confiera a un abogado su patrocinio —al inicio o durante el proceso—, quien al apersonarse deberá consignar obligatoriamente domicilio procesal electrónico y el postal o físico.

Artículo Cuarto.- Precisar que el domicilio procesal postal a señalarse ante las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, será la casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales Físicas instaladas en la sede de este Supremo Tribunal, de la Corte Superior de Justicia de Lima o del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo Quinto.- Precisar que las Casillas Electrónicas otorgadas por el Poder Judicial, tienen vigencia a nivel nacional y en tal sentido, pueden ser señaladas como domicilio procesal electrónico en cualquier y desde cualquier Distrito Judicial o instancia procesal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Administración y la Central de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, brinden gratuitamente el servicio de casillas electrónicas así como el de casillas físicas, a los señores abogados que lo soliciten; con apoyo de la Gerencia General.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y la Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia, proceda a la difusión de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo.- Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los señores Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Director del Centro de Investigaciones Judiciales, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República y al Administrador de la Corte Suprema de Justicia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente del Poder Judicial

1451654-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 713-2016-P-CSJL/PJ

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos números 609136-2016 y 624585-2016, el doctor Luis Alberto Mera Casas,

Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia que se ha autorizado la participación de los doctores Richard Milton Méndez Suyón y Gustavo Ruiz Torres, Jueces Superiores Titulares integrantes de la Segunda y Tercera Salas Contenciosas Administrativas de Lima respectivamente en el curso de Formación Jurídica Especializada bajo el Título "Derecho Mercantil" que se llevará a cabo en la Ciudad de Barcelona, Reino de España; motivo por el cual se les concede vacaciones al primero del catorce al veinticinco de noviembre y al segundo del once al veinticinco de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 587065-2016, el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 14 al 27 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 664280-2016 la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 14 al 20 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 657464-2016, el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia que se ha autorizado la participación del doctor Ricardo Luis Calle Taguche, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima en el Curso de Formación Jurídica Especializada" bajo el Título "Derecho Mercantil" que se llevará a cabo en la Ciudad de Barcelona, Reino de España; motivo por el cual se le concede vacaciones del catorce al veinticinco de noviembre del presente año; asimismo, mediante el ingreso número 655131-2016 el referido Magistrado solicita licencia sin goce de remuneraciones del 28 de noviembre al 07 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ELENA RENDON ESCOBAR, Juez Titular del 37° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 11 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Ruiz Torres, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
Dra. María Sofía Vera Lazo	Presidente
Dra. Rosa María Cabello Arce	(T)
Dra. Elena Rendon Escobar	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ESHKOL VALENTIN OYARCE MONCAYO, Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del 37° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 11 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Rendon Escobar.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora FENIRUPD LEKY CHAGUA PAYANO, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado del Rímac, a partir del día 11 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del doctor Oyarce Moncayo.



Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora DINA MARLENY MARTINEZ GARIBAY, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Méndez Suyón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Rómulo Torres Ventocilla Presidente
Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera (P)
Dra. Dina Marleny Martínez Garibay (P)

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora OLGA LOURDES PALACIOS TEJADA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)
Dra. Olga Lourdes Palacios Tejada (P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 2° Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Álvarez Olazabal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate (T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)

Artículo Séptimo.- Designar a los siguientes doctores:

- DESIGNAR a la doctora PILAR MERCEDES CRISOSTOMO ARANGO, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, como Juez Provisional del 17° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Martínez Garibay.

- REASIGNAR al doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA, como Juez Supernumerario del 17° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 14 de noviembre del presente año y mientras dure las vacaciones y licencia del doctor Calle Taguche.

- DESIGNAR al doctor LUIS FERNANDO CHOQUE CASTILLO, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, a partir del día 14 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Crisóstomo Arango.

- DESIGNAR al doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, del día 14 al 16 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Monzón Valencia De Echevarría.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1451655-1

Encargan despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 714-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 08 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 658716-2016 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución por la cual se autoriza la participación del suscrito como Conferencista en las actividades académicas que se llevarán a cabo los días 10 y 11 de noviembre del presente año en la República de Colombia: a) Cuarto Congreso Internacional de Derecho Público, denominado "Los Derechos de las Víctimas en el Post Acuerdo, su referente Nacional e Internacional" que se desarrollará en la Universidad de La Gran Colombia, con Sede en Bogotá; y b) Primer Congreso Internacional de Derecho y Paz, que se llevará a cabo en la Universidad Cooperativa de Colombia, en la Ciudad de Ibagué, concediéndose licencia con goce de haber para dichos fines.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por los días 10 y 11 de noviembre del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1451655-2

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 477-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 7 de noviembre de 2016.

VISTA: La Resolución Administrativa N° 475-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, expedida por este Despacho, se concede licencia con

goce de haber por motivo de capacitación oficial a la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, para su participación en la quinta sesión presencial del Curso de Especialización Procesal Penal y Garantismo, por el día 11 de noviembre de 2016.

Segundo: En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, corresponde dictar las medidas destinadas a completar dicho Colegiado con la Juez Superior con menor antigüedad, de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, según lo prescrito en la Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV/PJ.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 11 de noviembre de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante -Presidente-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	S
Dra. Leny Zapata Andía	S

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1451247-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 478-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 7 de noviembre de 2016.

VISTA: La Resolución Administrativa N° 473-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa de visto, la Presidencia concede licencia con goce de haber por capacitación oficial a la magistrada Brizalina Carrasco Álvarez, Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, por el día 14 de noviembre de 2016, para su participación en el VI Encuentro Jurisdiccional Nacional sobre la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo: En ese orden de ideas y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado con la Juez Superior con menor antigüedad de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, por el día 14 de noviembre de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA	
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	-Presidente- T
Dr. Walter Eduardo Campos Murillo	T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	S

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1451249-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefes de Órganos de Control Institucional del Fondo Mivivienda S.A., OEFA y Gobiernos Regionales de Puno y Ayacucho

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 469-2016-CG**

Lima, 9 de noviembre de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 0059-2016-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resolución



de Contraloría N° 458-2016-CG, establecen como modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, el concurso público de méritos y la designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3. de la Directiva establece que los Jefes de Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, por interés institucional, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, que se indican en la parte resolutive;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional", cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero .- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	Alfaro Herrera Edmundo Domingo	07585419	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
2	Juño Camacho Israel Christopher	44003401	Gobierno Regional Puno
3	Ramírez Tazza José Rogelio	20057241	Gobierno Regional Ayacucho

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	Aguinaga Moreno Miguel Ángel	17915361	Fondo Mivivienda S.A.
2	Alegre Choque Alfredo Omar	01310003	Gobierno Regional Puno
3	Juño Camacho Israel Christopher	44003401	Gobierno Regional Ayacucho
4	Ramírez Tazza José Rogelio	20057241	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo Tercero.-La acción de personal dispuesta en el artículo primero tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega de cargo – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en las Resoluciones de Contraloría N°s 262-2011-CG y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General de la República, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo Sexto.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que

correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Contralor General de la República

1451749-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Ingeniería Química de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1091-CU-2016

Huancayo, 18 de octubre de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 33373 de fecha 27.09.2016, por medio del cual doña EVA ROSARIO SANCHEZ CAMPOS, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Eva Rosario Sanchez Campos, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Química, por pérdida, el mismo que fue expedido el 07.05.1997, Diploma registrado con el N° 1165, registrado a Fojas 004, del Tomo 024-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de octubre del 2016.

RESUELVE:

1° ANULAR el Diploma de Grado Académico de Bachiller, de fecha 07.05.1997, por motivo de pérdida.

2° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA QUÍMICA, a doña EVA ROSARIO SANCHEZ CAMPOS, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1165, registrado a Fojas 004 del Tomo 024-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Química.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
Secretario General

1450879-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad San Antonio Abad del Cusco a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO
ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº R-1868-2016-UNSAAC

Cusco, 17 de octubre de 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente Nº 639855, presentado por el ING. LUIS JIMENEZ TRONCOSO, Profesor Asociado a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Institución, solicitando licencia con goce de remuneraciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Visto, el recurrente docente en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Institución, responsable del Proyecto de Investigación "Efectividad de la irradiación de luz azul adaptada al método madre canguro en el tratamiento de la ictericia neonatal", solicita licencia con goce de remuneraciones del 08 al 12 de noviembre de 2016, para presentar el artículo titulado "DEVELOPMENT AND THERMAL ASSESSMENT OF A BLUE LIGHT EMITTING DIODE PHOTOTHERAPY DEVICE FOR NEONATAL JAUNDICE TREATMENT IN KANGAROO MOTHER CARE", documento que recoge el desarrollo de la primera fase del proyecto y anuncia el inicio del estudio clínico del Proyecto Canon que dirige, en la CONFERENCIA HI-POCT '16 "CONFERENCIA SOBRE INNOVACIONES EN EL CUIDADO DE LA SALUD Y TECNOLOGÍAS EN EL PUNTO DE ATENCIÓN", a realizarse en la ciudad de Cancún – México. Asimismo, solicita se le otorgue pasajes aéreos, viáticos e inscripción, a fin de que pueda asistir al citado evento;

Que, con Oficio Nº 037-2016-DAIEL-FIEEIM-UNSAAC, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica, se pronuncia favorablemente con cargo a dar cuenta a la Junta de Profesores, por que se conceda Licencia con goce de haber a favor del recurrente, asimismo se le otorgue pasajes aéreos, viáticos e inscripción;

Que, con Oficio Nº D-481-2016-FIEEIM-UNSAAC, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Institución, opina favorablemente por la prosecución del trámite respectivo, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, asimismo indica que los gastos que demanden serán cubiertos con el presupuesto previsto que tiene el proyecto precedentemente señalado;

Que, a través del Informe Nro. 05435-UP-DP-2016, la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, en atención al Oficio 012-2016-EINV-110013

manifiesta la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo al detalle que se registra en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, con Proveído Nº 565-2016-VRIN-UNSAAC, el Vicerrector de Investigación (e) eleva dicho expediente para la emisión de la resolución respectiva, indicando que la licencia será del 08 al 12 de noviembre de 2016, teniendo que atender la asignación de sus viáticos y pasajes conforme al Informe Nº 05435-UP-DP-2016;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, está vigente la Ley de Presupuesto Nro. 30372; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nro. 27619, Reglamentado por el D.S. Nro. 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, asimismo el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC. Asimismo, el artículo 3º de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Estando a lo solicitado, Ley Nº 30372, Informes Nros. DIGA/UTH-AEP-2289-2016, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER a favor del ING. LUIS JIMENEZ TRONCOSO, Profesor Asociado a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Institución, a partir del 08 de noviembre y por el término de cinco (05) días, quien se constituirá en la ciudad de Cancún – México a efecto de presentar el artículo titulado "DEVELOPMENT AND THERMAL ASSESSMENT OF A BLUE LIGHT EMITTING DIODE PHOTOTHERAPY DEVICE FOR NEONATAL JAUNDICE TREATMENT IN KANGAROO MOTHER CARE", en la CONFERENCIA HI-POCT '16 "CONFERENCIA SOBRE INNOVACIONES EN EL CUIDADO DE LA SALUD Y TECNOLOGÍAS EN EL PUNTO DE ATENCIÓN", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la Dirección General de Administración otorgue a favor del comisionado como sigue:

PASAJES NACIONALES	Pasajes aéreos Cusco - Lima - Cusco
PASAJES INTERNACIONALES	Pasajes aéreos Lima - Ciudad de Cancún (México) - Lima
VIATICOS INTERNACIONALES x 03 días.	\$ 200.00 (Doscientos dólares americanos) día. (Al cambio en moneda nacional del día)
INSCRIPCIÓN AL EVENTO	\$ 750.00 (Setecientos Cincuenta dólares americanos) (Al cambio en moneda nacional del día)

Tercero.- EL EGRESO que se origine por aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a:

Categoría Presupuestal: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos; Producto: 3.999999 Sin Producto; Actividad: 5.000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico; Sec. Funcional: 0042; Cadena de Gasto: 23.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte (Pasaje ida y vuelta para 1 investigador Lima – Ciudad de Cancún (México) – Lima), 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio (Viáticos internacionales para 01 investigador por 03 días), 23.21.21 Pasajes y Gastos de Transporte (Pasaje ida y vuelta para 01 investigador Cusco-Lima-Cusco), 23.27.11.99 Servicios Diversos (Publicación del evento Diario El Peruano), 23.27.31 Realizado por personas jurídicas (Inscripción en el evento para 01 investigador); Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad a lo establecido en el Art. 3º de la Ley Nº 27619.

Quinto.- DEJAR ESTABLECIDA, la obligación del beneficiario de presentar ante la Dirección General de Administración, informe documentado de gastos de viáticos, de conformidad a la Resolución Nº R-1148-2014-UNSAAC, en el término de 15 días de haber retornado a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo. Asimismo, de presentar ante la Unidad de Escalafón y Pensiones la certificación correspondiente para ser insertada en su file personal y material de trabajo para su difusión ante el Decanato de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica, Vicerrectorado de Investigación y Despacho Rectoral respectivamente.

Sexto.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento de la rendición de gastos a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7,1.6.3 de la Directiva para Autorización de Viajes y Otorgamiento de Viáticos por Comisión de Servicio dentro y fuera del País, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución Nº R-1148-2014-UNSAAC.

Séptimo.- DISPONER que el Director del Departamento Académico de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica de la Institución en coordinación con el docente beneficiario reprogramme el dictado de sus asignaturas por el periodo que corresponde a la licencia concedida.

El Vice Rectorado de Investigación, Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica y la Unidad de Talento Humano adoptarán las medidas complementarias del caso, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO
Rector

1451007-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación del Acta de Sesión de Concejo que declaró la vacancia de regidor del Concejo Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN Nº 1235-2016-JNE

Expediente Nº J-2016-01260-C01
OXAMARCA - CELENDÍN - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Santos Quisquiche Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, recibida el 3 de agosto de 2016, debido a que se declaró la vacancia del regidor Juan Cruz Ruiz Carrascal, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nº 165-2016-MDO/AL (fojas 1), el alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca elevó

los actuados sobre la declaración de vacancia del regidor Juan Cruz Ruiz Carrascal por incurrir en la causal prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En esa medida, el alcalde distrital solicita que se convoque al suplente que corresponda para completar el concejo municipal.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Al respecto, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el artículo 16, numeral 16.1, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado. Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación, en la nueva fecha se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. En el presente caso, se verifica que el Oficio Nº 162-2016-MDO/AL, del 6 de julio de 2016 (fojas 17), mediante el cual se habría notificado al regidor Juan Cruz Ruiz Carrascal el Acta de Sesión de Concejo Nº 317-2016, del 30 de junio de 2016, en la que se declaró su vacancia, no observaron las formalidades y requisitos legales previstos en el artículo 21 de la LPAG, pues en esta no se consignó el domicilio de la autoridad cuestionada, razón por la cual no es posible determinar el lugar de la diligencia.

Asimismo, se aprecia que esta contiene una rúbrica y una fecha de recepción, más no se precisa quién habría recepcionado dicho documento (no se consignó identificación del receptor ni su Documento Nacional de Identificación).

6. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 10, numeral 10.1, de la LPAG, debe declararse la nulidad del acto de notificación del Acta de Sesión de Concejo Nº 317-2016, del 30 de junio de 2016, dirigido al regidor Juan Cruz Ruiz Carrascal. Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.1 de la citada ley, corresponde requerir al alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, para que, cumpla con notificar el referido acuerdo al regidor afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente notificado el presente pronunciamiento, para lo cual deberán cumplirse las formalidades y requisitos previstos en el artículo 21 y siguientes de la LPAG. Asimismo, deberán remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia.

7. Finalmente, es preciso advertir que estas acciones son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le ha conferido la Constitución

Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remita copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, para que las curse al fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del alcalde, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acta de Sesión de Concejo N° 317-2016, del 30 de junio de 2016, dirigido al regidor Juan Cruz Ruiz Carrascal, que declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Santos Quisquiche Aguilar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Oxamarca, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, para que dentro del plazo de tres días hábiles, luego de habérselo notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Juan Cruz Ruiz Carrascal la copia certificada del Acta de Sesión de Concejo N° 317-2016, del 30 de junio de 2016, que aprobó su vacancia en el cargo, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asimismo, para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remitan los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Cajamarca, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1451678-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 153-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1998-2016-SERVIR/PE (04NOV2016) emitido por la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; el Informe N° 159-2016-SERVIR/GDSRH (04NOV2016) emitido por la

Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; el Oficio N° 117-2016/JNAC/RENIEC (17OCT2016) emitido por el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); el Informe N° 000077-2016/GTH/SGPS/RENIEC (12OCT2016), emitido por la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000316-2016/ GPP/SGR/RENIEC (13OCT2016) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001833-2016/GAJ/SGAJA/RENIEC (08NOV2016) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000612-2016/GAJ/RENIEC (08NOV2016) emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 176°, 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera

Que mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y su modificatoria a través de la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

Que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prevé que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, que regula las "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben su Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

Que encontrándose la Institución en proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil y en concordancia con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que a través del documento de vistos el Jefe Nacional del RENIEC remite al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR el proyecto de Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional del RENIEC, a fin que tenga a bien emitir el informe previo favorable, tal como lo indica el ciclo de elaboración y aprobación del mismo;

Que en ese contexto, mediante Oficio N° 1998-2016-SERVIR/PE (04NOV2016) la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, remite al Jefe Nacional del Registro Nacional y Estado Civil (RENIEC), el Informe N° 159-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el cual concluye que la aprobación del CAP Provisional del RENIEC se enmarca en dos



supuestos: (i) la institución requiere incrementar los cargos dentro de la entidad producto de la aprobación de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones y (ii) la incorporación de cuarenta y tres (43) cargos por sentencia judicial; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 y 1.5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, por lo que considera pertinente la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional planteada y recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

De conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; y al numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal -CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Talento Humano que proponga la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, conforme al Cuadro para Asignación de Personal -CAP Provisional que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) (www.reniec.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1451646-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A. la apertura de oficina especial y la conversión de oficina especial en agencia, ubicadas en los departamentos de Pasco y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 5663-2016

Lima, 26 de octubre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, y la conversión de una (01) Oficina Especial en Agencia, así como la actualización de su dirección, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4492-2012 del 11 de julio de 2012 se autorizó la apertura de siete (07) Oficinas Especiales, una de las cuales, materia de conversión, está ubicada en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, en sesión de Directorio del 03 de Octubre de 2016 se acordó la apertura y conversión de las referidas oficinas;

Que, la Caja ha informado que la Municipalidad Distrital de Morropón ha asignado una nueva numeración al local en donde actualmente viene funcionando la precitada Oficina Especial, conforme consta en el certificado de numeración de fecha 31.03.2014;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y conversión de las oficinas en mención, conforme lo establece los Procedimientos N° 11 y 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Piura S.A. la apertura de una (01) Oficina Especial y la conversión de una (01) Oficina Especial en Agencia, así como la actualización de su dirección, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS N° 5663-2016

Autorización de apertura de Oficina Especial

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
1	Pasco	Oxapampa	Oxapampa	Jr. Mariscal Castilla N° 271

Autorización de conversión de Oficina Especial en Agencia, y de actualización de su dirección

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección actual	Dirección anterior
1	Piura	Morropón	Morropón	Jr. Adrianzen N° 523-525, Mz. 38 Lt. 10 del Centro Poblado Cercado Urbano de Morropón	Centro Poblado Cercado Urbano de Morropón Mz. 38 Lote 10

1451610-1

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el traslado de oficina ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 5706-2016

Lima 28 de octubre de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en el departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 14.10.2016 se acordó el traslado de referida agencia;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación requerida por la normatividad vigente para el traslado correspondiente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., el traslado de la siguiente oficina:

Tipo de Oficina	Dirección Actual	Nueva Dirección
Agencia	Av. Lima N° 318 – Aucayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.	Jr. María Parado de Bellido N° 611, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1450933-1

Modifican Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones, la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas y la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas

RESOLUCIÓN SBS N° 5891-2016

Lima, 09 de noviembre de 2016

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 3948-2015 se aprobaron las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones;

Que, en el marco de la reorganización de esta Superintendencia, resulta necesario establecer modificaciones a lo dispuesto por la Resolución SBS N° 3948-2015 con la finalidad de adecuar el procedimiento de solución de reclamos;

Que, adicionalmente, se requiere modificar los requisitos para la emisión de constancias de depósitos u

otros pasivos de personas fallecidas establecidos por la Resolución SBS N° 4464-2016;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, el artículo 57º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir los literales b), g), m), n) y o) e incorporar el literal p) al artículo 2 y sustituir los artículos 10, 11 y la Tercera Disposición Final y Transitoria de las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones aprobadas por la Resolución SBS N° 3948-2015, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas

(...)

b) Autoridad competente en primera instancia administrativa: el Jefe de la Plataforma de Atención al Usuario de la SACMIF es el encargado de emitir la resolución de primera instancia en el procedimiento de solución de reclamos.

(...)

g) Mediador: funcionario de la SACMIF designado por la autoridad competente en primera instancia administrativa para dirigir la audiencia de mediación de manera neutral.

(...)

m) SACMIF: Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera.

n) SPP: Sistema Privado de Pensiones.

o) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

p) Usuario: persona natural que adquiere, utiliza o disfruta los servicios y/o productos ofrecidos por una entidad participante del SPP.

“Artículo 10.- Continuación del procedimiento

Concluida la etapa de mediación del reclamo, o en caso se haya desestimado la solicitud de audiencia de mediación de reclamos o no se haya requerido la realización de la etapa de mediación, la autoridad competente en primera instancia debe:

a) Emitir el acto correspondiente para dar por concluido el procedimiento de solución de reclamos, en el caso de que no subsistan pretensiones; o,

b) Continuar con el procedimiento, para lo cual puede solicitar a la entidad participante del SPP, las precisiones y/o ampliaciones que estime conveniente a la información remitida conforme al artículo 5º.

“Artículo 11.- Pronunciamiento y medios de impugnación

La autoridad competente en primera instancia administrativa se pronuncia respecto del reclamo, en el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación del reclamo.

Vencido el plazo de quince (15) días establecido para la interposición de medio impugnatorio, el acto administrativo que resolvió el procedimiento adquiere la condición de firme, por lo que el expediente del procedimiento de solución de reclamo será archivado.

Dentro de los treinta (30) días de presentando el recurso, este será materia de pronunciamiento por la autoridad competente en primera o segunda instancia administrativa, según corresponda al recurso interpuesto.”

**“DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
(...)”**

Tercera.- Finalizados los procedimientos de solución de reclamos, las instancias competentes podrán iniciar un procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones vigentes, en caso se hubieran detectado indicios de la comisión de alguna infracción administrativa.”

Artículo Segundo.- Los reclamos que se encuentren en trámite, conforme a las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones, antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se sujetan, en lo que corresponda, a las disposiciones aprobadas en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Sustituir el literal g) del numeral 12.2 del artículo 12 de la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas aprobadas por la Resolución SBS N° 4464-2016, conforme al siguiente texto:

“Artículo 12.- Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas
(...)”

g) Acreditación de representación: i) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad y ii) carta poder con firma legalizada ante notario público o fedatario de la institución”.

Artículo Cuarto.- Sustituir el literal g) del numeral 1 del artículo 4 de la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas, aprobada por la Resolución SBS N° 1188-2014, conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Procedimiento
(...)”

g) Acreditación de representación: i) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad y ii) carta poder con firma legalizada ante notario público o fedatario de la institución.”

Artículo Quinto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1451645-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Autorizan viaje de Consejero Regional y funcionario a Colombia, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 000109**

Callao, 8 de noviembre del 2016

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 08 de noviembre del 2016, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando N° 486-2016-GRC/SCR-CR emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 295-2016-GRC/GA/OL-UABS y el Informe N° 1489-2016-GRC/GA/OL de la Jefatura de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe N° 492-2016-GRC/GA-CONTA del Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1116-2016-GRC/GA de la Gerencia de Administración; el Informe N° 264-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1420-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en el inc. c) se establece que los Titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el Artículo 2° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatorias; con excepción de los Ministros de Estados cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Consejo Municipal;

Que, el literal i), del Artículo 2° de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, considera a los Consejeros Regionales como altos funcionarios;

Que, el Artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es el órgano que ejerce las funciones específicas sectoriales en materia de planificación, estratégica prospectiva, presupuesto, contribuyendo a un ordenado y sistemático proceso de gestión de la Entidad, teniendo entre sus funciones la de programar, evaluar y controlar el Presupuesto Institucional;

Que, mediante Cartas RPBIP-PRE/OF.01-869/2016, suscritas por el Presidente de la Asociación Civil Red PBIP México Internacional y el Jefe de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Puertos-Organización de los Estados Americanos, ambas del 25 de octubre del 2016, se invita al Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué y al General PNP (r) Daniel Alberto De La Flor Cam, Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana a participar del programa de actividades del X Foro y Feria Internacional sobre Protección Marítima y Portuaria, que se llevará a cabo entre los días 14 al 18 de noviembre del 2016, en Cartagena de Indias Colombia;

Que, con Informe N° 1489-2016-GRC/GA/OL de fecha 31 de octubre de 2016, la Jefatura de la Oficina de Logística, remite el Informe N° 295-2016-GRC/GA/OL-UABS, elaborado por el profesional de dicha unidad orgánica que contiene la cotización de los pasajes aéreos e inscripción al Seminario, para la participación en el viaje anteriormente indicado ;

Que, mediante Informe N° 1116-2016-GRC/GA se establece que los montos que corresponden asignar, será de acuerdo a lo señalado en el Anexo del presente documento:

CONCEPTO	P. UNIT. S/	N° PARTICIPANTES	TOTAL S/.
Viáticos	4,977.24	2	9,954.48
Costo de Pasaje Aéreo	3,034.64	2	6,069.28
Costo de Inscripción	1513.35	2	3,026.70

Que, mediante Informe N° 264-2016-GRC/GRPPAT de fecha 04 de noviembre del 2016, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se expide la Certificación de Crédito Presupuestal, para atender el requerimiento de la Secretaría del Consejo Regional, indicando que el cálculo realizado para lo solicitado es de S/. 19,052.00 según la estructura funcional programática que se detalla en dicho documento;

Que, de acuerdo con el Informe N° 1420-2016-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente que el Consejo Regional autorice la asignación de recursos por concepto de inscripción, pasajes y viáticos al Consejo Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué y al General PNP(r) Daniel Alberto De La Flor Cam, Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a fin que participen en el "X Foro y Feria Internacional sobre Protección Marítima y Portuaria";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, así como la asignación de recursos por concepto de pasajes aéreo y costo de inscripción a la Ciudad de Cartagena de Indias – Colombia, del 14 al 18 de noviembre del presente año, del Consejo Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué y del General PNP (r) Daniel Alberto de La Flor Cam, Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana a participar del programa de actividades del "X Foro y Feria Internacional sobre Protección Marítima y Portuaria".

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del Consejo Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué y del General PNP (r) Daniel Alberto De La Flor Cam, Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, referidos a pasajes aéreos, viáticos e inscripción ascendentes a la suma de S/. 19,052.00, conforme lo señalado en el Informe N° 264-2016-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los mismos que serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Gobierno Regional del Callao, conforme la estructura funcional programática señalada en dicho Informe, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	P. UNIT. S/	Nº PARTICIPANTES	TOTAL S/.
Viáticos	4,977.24	2	9,954.48
Costo de Pasaje Aéreo	3,034.64	2	6,069.28
Costo de Inscripción	1513.35	2	3,026.70

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Administración, dispongan las acciones administrativas para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué deberá presentar ante el Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo deberán efectuar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- De acuerdo con la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 1420-2016-GRC/GAJ, el General (r) Daniel Alberto De La Flor Cam, Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana deberá, una vez concluido el programa en la ciudad de Cartagena de Indias, emitir un Informe Final sobre el Beneficio que brindó el programa al Gobierno Regional del Callao, a la Gerencia General Regional, bajo responsabilidad.

Artículo 6º.- Disponer la publicación del presente

Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario "El Callao".

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Secretario del Consejo Regional

1451141-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran día cívico no laborable el 1º de setiembre de todos los años en la provincia de Tarata y día cívico laborable en el resto de la Región Tacna

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 2330-2016-ORPI-GGR/GOB.REG. TACNA, recibido el 8 de noviembre de 2016)

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en su artículo 38 señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 33 establece: "El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican con el fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial".

Que, mediante Ley N° 23849 de fecha 05 junio de 1984 se declaró día cívico no laborable el 28 de agosto de cada año en el departamento de Tacna, en conmemoración del aniversario de reincorporación al seno de la Patria y día cívico laborable en el resto de la república.

Que, con Ley N° 29416 de fecha 02 de octubre del 2009 se declara a la "Provincia de Tarata: Ejemplo de Patriotismo", reconociendo la contribución de Tarata al

valorar su patriotismo, amor y lealtad al Perú, demostrados por su población en la defensa de la peruanidad durante la etapa de ocupación.

Que, mediante Oficio N° 195-2015-A-MPT de fecha 22 de abril del 2015 emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarata se remite la propuesta de ordenanza regional que permita reconocer y declarar feriado no laborable el día 1° de setiembre de todos los años en la provincia de Tarata en reconocimiento al periodo histórico en que dicha tierra sufrió los embates del invasor, pero que supo mantener en alto la peruanidad.

Que, la provincia de Tarata a pesar de no formar parte del Tratado de Ancón, es invadida en 1885 por Chile, con el pretexto de corregir el límite provisional existente entre Perú y Chile y señalar al río Ticalaco como la naciente del río Sama, con lo cual se inicia la etapa de su ocupación. Durante 42 años Tarata soportó estoicamente los abusos de las fuerzas invasoras, pero supo conservar valientemente su principio de honor y legítima lealtad a su Patria amada el Perú. Representan a esa élite de patriotas y mártires tarateños los nombres que están escritos en la placa de la Plaza de Armas de Tarata, con el epígrafe: "Tarateños, decir al Perú como murieron tus hijos por rescatar Tarata".

Que, el retorno de Tarata al Perú, se realizó el 1° de setiembre de 1925, en cumplimiento del laudo arbitral del Presidente de Estados Unidos, por no estar comprendida en las disposiciones del Tratado de Ancón, después de 42 años de injusta ocupación por el invasor, quedando en un estado crítico y con su economía totalmente quebrada. La primera "Procesión de la Bandera" en la ciudad de Tarata, se llevó a cabo justamente el 1° de setiembre de 1925, con ocasión de la entrega de Tarata al Perú, con la hermosa bandera bicolor regalada por el Comité Patriótico de Damas de Lima al Comité Patriótico de Damas de Tarata y entregada por el Diputado por Tarata doctor León Vega, en la Ceremonia de la firma del Acta.

Que, la presente norma regional tiene por objeto oficializar la declaración del 1° de setiembre de cada año como día cívico no laborable en la provincia de Tarata, en conmemoración del aniversario de reincorporación al seno de la patria y día cívico laborable en el resto de la Región Tacna; establecer y declarar el 1° de setiembre como una fecha memorable e histórica para la región y la nación, por lo que debe disponerse con obligatoriedad, la realización de actividades y actuaciones cívicas en las instituciones públicas regionales (Educativas, cuarteles, Institutos Superiores, etc.); y, coadyuvar a consolidar la identidad cultural de la población regional, en torno a los valores que nos legaron nuestros antepasados, particularmente, los mártires de la resistencia de Tarata, que con sus actos heroicos contribuyeron a su retorno a la heredad nacional.

Que, con el Oficio N° 1189-2015-ORAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de agosto del 2015 emitido por la Gerencia General Regional que remite el Informe N° 1107-2015-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de julio del 2015 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2015-CODS-CR de fecha 25 de agosto del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "DECLARAR DÍA CÍVICO NO LABORABLE EL DÍA 1° DE SETIEMBRE DE TODOS LOS AÑOS EN LA PROVINCIA DE TARATA Y DÍA CÍVICO LABORABLE EN EL RESTO DE LA REGIÓN TACNA, EN HOMENAJE A LA REINCORPORACIÓN DE TARATA A LA HEREDAD NACIONAL", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR día cívico no laborable el día 1° de setiembre de todos los años en la provincia de Tarata y día cívico laborable en el resto de la Región Tacna, en homenaje a la reincorporación de Tarata a la heredad nacional.

Artículo Segundo.- DISPONER la inclusión del día 1° de setiembre en el calendario cívico de la Región Tacna al ser una fecha memorable en la historia de nuestra patria, siendo obligatoria la realización de actuaciones cívicas conmemorativas a la fecha, en todas las instituciones educativas, militares y policiales; así como, instituciones educativas privadas de la Región Tacna.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social e Inclusión Social, la Dirección Regional Sectorial de Educación de Tacna y demás entes regionales la implementación de la presente ordenanza regional en coordinación con la Municipalidad Provincial de Tarata.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 25 de agosto de 2016.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1450871-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna

**ORDENANZA REGIONAL
N° 004-2016-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...) Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece: "Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como instrumento de gestión (...). Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)".

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 13 de noviembre del 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSH sobre "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", estableciéndose en el Anexo N° 04 Sobre el CAP Provisional lo siguiente: "(...) 4. Sobre la aprobación del CAP Provisional. Para la aprobación del CAP Provisional se cumplirá lo siguiente: (...) 4.2 La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue (...): (...) Por Ordenanza Regional. Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional (...)".

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2015-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2015, el Pleno del Consejo Regional de Tacna aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Dirección Regional de Salud de Tacna, el cual consta de un total de un mil doscientos cuarenta y seis (1246) cargos, distribuidos en un mil ciento cincuenta y uno (1151) ocupados y noventa y cinco (95) previstos.

Que, con Ordenanza Regional N° 018-2015-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 24 de diciembre del 2015, el Pleno del Consejo Regional de Tacna aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, el cual consta de un total de setecientos cincuenta y dos (752) cargos, distribuidos en seiscientos noventa y dos (692) ocupados y sesenta (60) previstos.

Que, mediante Oficio N° 492-2016-GGR-GR/GOB. REG.TACNA de fecha 01 de agosto de 2016, recepcionado el 02 del mismo mes y año, el Gobernador Regional solicita la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la U.E. 400 Dirección Regional de Salud Tacna 400 y la U.E. 401 Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, de la revisión de las propuestas de CAP PROVISIONAL DE LA U.E. 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA y de CAP PROVISIONAL DE LA U.E. 401 HOSPITAL HIPOLITO UNANUE DE TACNA remitidos en anexos y que cuentan con opinión favorable de SERVIR aparecen los cargos siguientes:

UNIDAD EJECUTORA	TOTAL CARGOS	OCUPADA	PREVISTA
400 Salud Tacna	1300	1198	102
401 Hospital Hipólito Unanue	771	702	69

Que, con el Informe N° 072-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 14 de junio de 2016, emitido por el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil; el Oficio N° 947-2016-SERVIR/PE de fecha 17 de junio de 2016

emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Oficio N° 2442-2016-EARRHH-DEGDRHH-DR-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de julio de 2016 emitido por la Dirección Regional de Salud de Tacna; el Oficio N° 1236-2016-OERRHH-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de julio de 2016 emitido por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna; el Informe Técnico N° 117-2016-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio de 2016 emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Oficio N° 1775-2015-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de julio de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1190-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de julio de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 014-2016-CR-COPPYAT de fecha 05 de agosto de 2016, sobre: "APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA UE 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA Y DE LA UE 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2016.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan la aprobación del proyecto de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional - CAP - P de la Dirección Regional de Salud de Tacna y del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, corresponde su respectiva aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P - 2016) DE LA UNIDAD EJECUTORA 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA, el cual consta de un total de mil trescientos (1300) cargos, distribuidos en un mil ciento noventa y ocho (1198) ocupados y ciento dos (102) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2016), el cual consta de un total de setecientos setenta y uno (771) cargos, distribuidos en setecientos dos (702) ocupados y sesenta y nueve (69) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, a la Dirección Regional de Salud de Tacna y al Hospital Hipólito Unanue de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la



institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día doce de agosto del año dos mil dieciséis.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 25 AGO. 2016.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1450871-2

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Modifican TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes

ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Inciso 1 del Art. 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley 27680, se establece que los gobiernos regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, establece en su artículo 37°, que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: **1.** Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. **2.** La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento. **3.** La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática. **4.** En el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo. **5.** Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la

UIT, publicándose en las entidades en moneda de curso legal. **6.** Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116 y siguientes de la presente Ley. **7.** La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. **8.** Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo;

Que, acotada Ley en su artículo 38°, numeral 38.1, establece que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado (...) por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales (...)"; numeral 38.3 "El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas- PSCE, y en el Portal Institucional";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29091 - Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el portal del Estado Peruano y en portales institucionales; estableció en el artículo 3°, numeral 3.1. que "Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29091, las Entidades se encuentran obligadas a publicar su Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.psc.gov.pe) y en su Portal Institucional"; y en su artículo 4° "Las Entidades deberán publicar en el Diario Oficial "El Peruano", o en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, de la respectiva circunscripción, según corresponda, únicamente los dispositivos legales que aprueban, modifiquen o deroguen los documentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° del presente Reglamento. (...) En cada publicación se deberá indicar la dirección electrónica del portal institucional de la respectiva Entidad."

Que, con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y Establece Disposiciones para su Implementación, para la Mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, mediante el Dictamen N° 003-2016, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ha propuesto al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 037-2016/GOB. REG. TUMBES-CR-CD se aprobó el Dictamen N° 003-2016, presentado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, "Ordenanza Regional que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes";

Que, con Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, de fecha 17 de Mayo de 2016, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos

TUPA del Gobierno Regional Tumbes, que consta de doscientos noventa y ocho (298), Procedimientos Administrativos;

Que, con Oficio N° 1349-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DG, de fecha 24 de Mayo de 2016, el Mg. Wilmer Jhon Davis Carrillo - Director Regional de Salud Tumbes, Solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

Que, con Informe N° 010-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III, de fecha 08 de Junio de 2016, el especialista de Racionalización III - CPC. Obdulio Liviapoma Tuse, alcanza a la Sub Gerente de Desarrollo Institucional, las observaciones al TUPA de la DIRESA TUMBES e informa que es necesario se levanten las observaciones para continuar su trámite de aprobación por el Consejo Regional;

Que, con Oficio N° 342-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-GR, de fecha 09 de Junio de 2016, el Econ. Wilmer Benites Porras - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, devuelve al Director Regional de Salud - Mg. Wilmer Jhon Davis Carrillo los anillados del TUPA para levantar observaciones;

Que, con Oficio N° 1837-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DG, de fecha 22 de Julio de 2016, el Mg. Wilmer Jhon Davis Carrillo - Director Regional de Salud Tumbes, informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que la Oficina de Organización de la DIRESA Tumbes cumple con levantar las observaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Salud Tumbes;

Que, con Informe N° 082-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 25 de Agosto de 2016, la Subgerente de Desarrollo Institucional, remite el Informe Técnico al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - Econ. Wilmer Benites Porras, en la que concluye solicitar la Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD. De fecha 17 de Mayo de 2016, que aprueba Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Pliego del Gobierno Regional Tumbes incluyendo los 40 Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud, sumando a Trecientos treinta y ocho (338) Procedimientos Administrativos del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; y recomienda que se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el Informe Legal correspondiente y luego al Consejo Regional para la Aprobación Respectiva;

Que, con Informe N° 435-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 25 de Agosto de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina que se remita al pleno del Consejo Regional a Efecto que mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 17 de Mayo de 2016, que aprueba el Texto Único Ordenado - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para incluir los 40 Procedimientos que comprende el TUPA DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES;

Que, con Oficio N° 357-2016/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-P-GGR, de fecha 26 de Agosto de 2016 el Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes CPC. - Pedro Octavio Mejía Reyes, remite a la Consejera Delegada del Consejo Regional de Tumbes - Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez el Informe del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica donde Opina que se apruebe mediante Ordenanza Regional el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para incluir en la Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD. De fecha 17 de Mayo de 2016, los 40 Procedimientos Administrativos que comprende la Dirección Regional Sectorial de Salud de Tumbes;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo del Gobierno Regional de Tumbes N° 09-2016, de fecha 13 de setiembre del 2016, luego de haberse debatido el punto de agenda "Dictamen de Aprobación de Ampliación de la Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos

TUPA, del Gobierno Regional Tumbes para incluir los 40 procedimientos administrativos del TUPA de la Dirección Regional de Salud" fue aprobado por unanimidad el Dictamen N° 010-2016- GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 13 de setiembre de 2016, y la elaboración de la Ordenanza Regional correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Art. 37° inciso a) de la Ley N° 27867;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Ordenanza Regional N° 007-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 17 de Mayo de 2016, que, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, adicionando a la misma Ordenanza Regional los 40 Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Salud Tumbes, sumando un total de Trecientos Treintaiocho (338) Procedimientos Administrativos del Pliego Gobierno Regional de Tumbes.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de la Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes, que tramite la publicación de la presente Ordenanza Regional, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicara en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales, debiendo publicarse sus anexos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional del Gobierno Regional Tumbes (<http://regiontumbes.gob.pe/>)

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los 29 días del mes de Setiembre del año dos mil dieciséis.

SANTOS ISABEL RAMÍREZ NÚÑEZ
Consejera Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 12 OCT. 2016.

RICARDO I. FLORES DIOSES
Gobernador

1450873-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitado urbano de oficio a predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0665

Ate, 16 de setiembre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Informe N° 145-2016, N° 178-2016 y N° 146-2016-MDA/GDU-SGHUE-FCHV, el Informe N° 384-2016 y N° 454-2016-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 883-2016-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 81-2016-MDA-GDU de la Gerencia de



Desarrollo Urbano; el Proveído N° 1239-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades distritales y las provinciales o la Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identifican los predios registralmente calificados como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos, emitiendo la Resolución que declare habilitado de oficio dichos predios, disponiendo la inscripción registral de uso rústico a urbano y precisando que estas habilitaciones no están sujetas a aportes;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA dictada por el Concejo Municipal de Ate, se estableció los requisitos para la declaración de habilitado de oficio para los inmuebles calificados registralmente como rústicos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y consolidadas con edificaciones y servicios públicos en el Distrito de Ate, encargando a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro (hoy a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones) la identificación de estos predios que cumplan con las condiciones establecidas en la precitada Ordenanza;

Que, en relación a los Planes Urbanos el área técnica de la Subgerencia de Habilitaciones y Edificaciones señala que el predio en mención está calificado con la zonificación Industria Liviana "I-2" de conformidad con la Ordenanza N° 1099-MML, cumpliendo el lote con área mínima reglamentaria. En cuanto al sistema vial, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML, el mencionado inmueble se encuentra afecto a la vía arterial denominada Av. Nicolás Ayllon de sección de 35.00 mt a 42.00 mt, sin embargo, de acuerdo a la inspección ocular se verificó que la sección vial es de 45.90 ml. estando por encima de lo aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima. De otro lado, las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios, de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; por consiguiente, el Predio en mención cumple con los Planes de Desarrollo Urbano para ser habilitado de oficio;

Que, el predio a habilitar urbano de oficio, se encuentra conformado el lote único inscrito en la Partida N° 49034826 correspondiente al terreno de 5,022.00 m²., de la empresa "Automotriz San Blas S.A.", ubicado en la Av. Nicolás Ayllon N° 1980, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; estando calificados registralmente como Predio Rústico; sin embargo, el lote acumulado cuenta con edificaciones fijas, permanentes y consolidadas desde hace muchos años; contando con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica domiciliar y pública;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece entre otros el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, donde se señala que la declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran Habilitado de Oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas, que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso. Sobre el particular mediante informe legal de fecha 31 de agosto de 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que en el artículo 40-B del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, reglamento de licencia

de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece que la Habilitación Urbana de Oficio, también puede ser otorgado a otro tipo de zonificación como la industrial;

Que, mediante Informe N° 883-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que estando al contenido de los Informes N° 145-2016-MDA/GDU-SGHUE-FCHV, N° 146-2016-MDA/GDU-SGHUE-FCHV y N° 384-2016-MDA/GDU-SGHUE, se declare precedente la Habilitación Urbana de Oficio del predio ubicado en la Av. Nicolás Ayllon N° 1980, mediante Resolución de Alcaldía respectiva, acorde a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 223-MDA;

Que, el artículo 73° numeral 1.1.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, dentro de las cuales es la de organizar el espacio físico y uso del suelo, asimismo el artículo 79° numeral 3.6.1 de la referida Ley, establece como funciones exclusivas y específicas de las Municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias como realizar fiscalización de habilitaciones urbanas;

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA, modificada por Ordenanza N° 292-MDA, la Municipalidad de Ate regula las Habilitaciones Urbanas de Oficio dentro de su Jurisdicción, facultando en su artículo 4° al Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía declare habilitado como urbano de Oficio los predios que previa evaluación por las áreas competentes cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza. Asimismo en el artículo segundo de la Ordenanza N° 292-MDA encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la identificación de los predios registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas, debiendo cumplir dichos predios con lo establecido en las Ordenanzas antes señaladas;

Que mediante Informe N° 81-2016-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que estando a lo opinado favorablemente por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera factible el procedimiento administrativo mediante la Resolución respectiva, elevando los actuados para la prosecución de su trámite correspondiente, conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Proveído N° 1239-2016-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA, AL INFORME N° 454-2016-MDA/GDU-SGHUE DE LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, EL INFORME N° 81-2016-MDA-GDU DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFORME N° 883-2016-MDA/GAJ DE LA GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONCEJO DISTRITAL DE ATE MEDIANTE EL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA N° 223-MDA Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20°, INCISO 6) DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; Y LA LEY N° 29898, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29090 - LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO.

Artículo 1°.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO, el predio con un área de 5,022.00 m²., de propiedad de la empresa Automotriz San Blas S.A., ubicado en Av. Nicolás Ayllon N° 1980, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; inscrita en la Partida 49034826 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima - SUNARP; encontrándose asimismo, calificado con la zonificación Industria Liviana "I2"; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- APROBAR el Plano N° 056-2016-SGHUE-GDU/MDA, y su correspondiente Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la

distribución del área del terreno cuya Habilitación Urbana de Oficio se aprueba, la siguiente:

ÁREA BRUTA 5,022.00 m2.
ÁREA NETA (ÚTIL) 5,022.00 m2.

Artículo 3º.- DETERMINAR que como resultado de la Habilitación Urbana se obtiene un lote único de 5,022.00 m2., con zonificación Industria Liviana "I2", cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 056-2016-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER la inscripción en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano al lote único que conforma la presente habilitación urbana de oficio; y en consecuencia, otorgar la libre disponibilidad del mismo, correspondiéndole la gestión de inscripción ante dicha entidad al propietario del inmueble.

Artículo 5º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cuenta y costo del interesado.

Artículo 6º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1451004-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prohíben la realización de espectáculos públicos no deportivos en la Costa Verde de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 041-2016-MDMM

Magdalena, 04 de noviembre de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 27 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 037-2016-GDSE -MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Informe N° 688-2016-GAJ-MDMM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de las políticas de esta Administración se encuentra la de recuperar la naturaleza, calidad y destino del espacio público, en respuesta a la diversidad de demandas sobre él;

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar es propietaria del predio ubicado en la franja ribereña de la Costa Verde, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 26306 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-95-MTC;

Que, mediante Informe N° 037-2016-GDSE-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, solicita la aprobación de una ordenanza que prohíba la realización de eventos la Costa Verde de Magdalena del Mar, a pedido de los vecinos en salvaguarda de la tranquilidad pública;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- PROHIBIR la realización de conciertos y fiestas en la Costa Verde de la jurisdicción de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- Modificar los siguientes códigos de infracción del Cuadro de Infracciones Administrativas vigente:

Código	Descripción	%	Base	Medidas Complementarias No Pecuniarias o Previsionales
1238	Por la producción de ruidos nocivos o molestos que generen queja vecinal, cualquiera sea su origen o en lugar donde se produzcan.	100%	UIT	Clausura temporal no menor a tres días en caso de ser establecimiento comercial. Clausura
1239	Por usar bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, cohetes, petardos o cualquier otro ruido que por su intensidad, duración y/o persistencia ocasione molestias al vecindario	100%	UIT	Comiso y/o Clausura
1250	Por alterar el orden público y/o afectar la seguridad o la tranquilidad del vecindario.	100%	UIT	Denuncia ante la autoridad correspondiente.
1705	Por realizar eventos donde se realicen actos que inciten a la violencia, pongan en riesgo a las personas, afecten la seguridad o atenten contra la moral o las buenas costumbres	100%	UIT	Clausura. Denuncia ante la autoridad correspondiente.
1706	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin permiso de sus padres	100%	UIT	Clausura. Denuncia ante la autoridad correspondiente.
1718	Por permitir el ingreso a menores de edad a eventos con contenido no apto para ese público.	100%	UIT	Clausura. Denuncia ante la autoridad correspondiente.

Artículo Tercero.- Incorporar en el Cuadro de Infracciones Administrativas vigente, la siguiente infracción:

Código	Descripción	%	Base	Medidas Complementarias No Pecuniarias o Previsionales
1731	Por realizar fiestas y conciertos en la Costa Verde o realizar eventos de cualquier tipo sin contar con las autorizaciones de Ley	100%	UIT	Suspensión y/o Clausura del Evento. Retiro. Denuncia ante la autoridad competente.

Artículo Cuarto.- Déjense sin efecto todas las autorizaciones emitidas con anterioridad a la emisión de la presente Ordenanza.



Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1451614-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C que aprobó otorgar beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2016-MDP/A

Pachacámac, 27 de Octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC,

VISTO:

El Informe N° 167-2016-MDP/GFC de fecha 24 de Octubre del 2016, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prorroga de fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual, se establece, como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 023-2016-MDP/A de fecha 08 de Setiembre del 2016, se prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015 "Ordenanza que Aprueba otorgar beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de licencia de edificación", hasta el 31 de Octubre del 2016.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma.

Que, mediante Informe N° 167-2016-MDP/GFC de fecha 24 de Octubre del 2016, la Gerencia de Fiscalización y Control sugiere se prorrogue el vencimiento de Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, hasta el 30 de Noviembre del 2016, para lo cual se requiere

emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C de fecha 19 de Mayo del 2015, hasta el 30 de Noviembre del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1451590-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan la celebración de Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016

ORDENANZA N° 550-MSS

Santiago de Surco, 4 de noviembre del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 36-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3997-2016-SG-MSS y el Informe N° 51-2016-SG-MSS de la Secretaria General, el Memorandum N° 602-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, Informe N° 935-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2016-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 115-2016-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el DS N° 2383962016, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Estado contempla en su Artículo 4º que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...);"

Que, el Artículo 233º del Código Civil, señala que: "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú";

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, el Artículo 9º numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley";

Que, mediante Informe Nº 51-2016-SG-MSS del 04.11.2016, la Secretaría General, presenta el Informe sustentatorio para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, en el que precisa que, ante la existencia de reiterados pedidos de los vecinos, quienes viviendo en unión de hecho, desean formalizar su situación y actualizar su estado civil contrayendo matrimonio, pero por razones de limitaciones económicas en las que se encuentran, no pueden acceder a una celebración particular, ante esta realidad la Municipalidad de Santiago de Surco no puede ser ajena, por lo que a pedido del señor Alcalde, se propone se programe para el día 30 de diciembre del presente año, como parte de las actividades por la celebración del octogésimo séptimo aniversario de la creación política del Distrito de Santiago de Surco, la realización del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, a efectuarse en Parque Ecológico Voces por el Clima;

Que, en el precitado Informe, se agrega además que, los costos por matrimonio civil previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, hacen la suma de S/.272.60 Soles, más el costo por pareja del examen médico prenupcial, asciende a la suma total de S/ 342.60 Soles, costo que no puede ser cubierto por los vecinos, por encontrarse en situación económica difícil, por lo que, a fin de brindar las facilidades económicas a los contrayentes resulta conveniente exonerar del pago de carpeta matrimonial y celebración de ceremonia, consignando solamente como costo, la suma de S/ 100.00 Soles y precisando como costo del examen médico prenupcial la suma de S/ 35.00 Soles por pareja; concluyendo por emitir opinión favorable por la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, dentro del marco de las celebraciones correspondientes al octogésimo séptimo aniversario de la creación política del Distrito, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, disponiendo la exoneración del pago por carpeta matrimonial, estableciéndose como pago, la suma de S/

100 Soles y como examen médico prenupcial la suma de S/ 35.00 Soles por pareja;

Que, con DS Nº 2383962016 del 03.11.2016 que contiene la Carta Nº 021-2016-GG-III-EMUSS S.A. de la Gerencia General de la Empresa Municipal Santiago de Surco S.A. - EMUSS S.A., señala como pago a realizarse por concepto de Certificado Médico Prenupcial, la suma de S/ 35.00 Soles;

Que, mediante Informe Nº 115-2016-GAF-MSS del 03.11.2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que la propuesta de Ordenanza que autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, no generará gastos a la Municipalidad, otorgando su conformidad al mismo;

Que, con Informe Nº 029-2016-GDS-MSS del 04.11.2016, la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión por la viabilidad y conveniencia de la aprobación del proyecto de ordenanza submatría;

Que, mediante Informe Nº 935-2016-GAJ-MSS del 04.11.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente, señala que el proyecto normativo presentado, no requiere de prepublicación, por cuanto es una norma que favorecerá a la población de menos recursos del distrito, a fin que puedan regularizar su unión de hecho, por consiguiente, se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme al numeral 3.2) del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

Que, con Memorandum Nº 602-2016-GM-MSS del 04.11.2016, la Gerencia Municipal encuentra conforme la presente propuesta de ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 36-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 935-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica; en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO ECOLÓGICO 2016

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO ECOLÓGICO 2016, a realizarse el día 30 de diciembre de 2016 a las 18:00 horas en el Parque Ecológico Voces por el Clima, ubicado en el distrito de Santiago de Surco, en el marco de las actividades de celebración del Octogésimo Séptimo Aniversario de la creación política del distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- ESTABLECER como pago, la suma de Cien y 00/100 Soles, (S/.100.00) que incluye el valor de la carpeta matrimonial, celebración de ceremonia y edicto matrimonial, por lo tanto EXONERAR del pago de la carpeta matrimonial previsto en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Nº 498-MSS y de celebración de ceremonia matrimonial prevista en el TUSNE, y precisar como costo del examen médico prenupcial la suma de treinta y cinco y 00/100 Soles (S/. 35.00), a los contrayentes que se acojan al Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como requisitos del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO ECOLÓGICO 2016, los siguientes:

- Partida de nacimiento original emitida partir del año 2006 a la fecha, de ambos contrayentes.
- Copia autenticada por fedatario del DNI de ambos contrayentes.
- Declaración Jurada de domicilio del contrayente de residir en el distrito de Santiago de Surco (Documento expedido por la oficina de matrimonios).
- Fotografía reciente a color tamaño carné de ambos contrayentes.
- Certificado médico prenupcial y Constancia de Consejería Preventiva emitida por el Hospital Surco Salud y/o en la Oficina de Matrimonios del Parque de la Amistad.
- Pago S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles).

- Pago S/. 35.00 por pareja, por examen médico prenupcial.

- Para los casos de menores de edad, divorciados, viudos, extranjeros, personas con parentesco entre sí, matrimonio por poder, deberán adjuntar además de los requisitos mencionados, los previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado por la Ordenanza N° 498-MSS.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el plazo de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, se inicia a partir del 07 de noviembre del presente año y culmina el 16 de diciembre del 2016, en la oficina de matrimonios ubicado en el Parque de la Amistad “María Graña Ottone” – Caminos del Inca, distrito de Santiago de Surco.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, el proceso de inscripción para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión, programación y organización del Matrimonio Civil Comunitario Ecológico 2016, como una de las actividades marco para la celebración del Octogésimo Séptimo Aniversario de la creación política del distrito de Santiago de Surco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1451470-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Aprueban Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con Enfoque de Resultados de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 353-MVES

Villa El Salvador, 27 de octubre del 2016

POR CUANTO:

El concejo municipal de Villa El Salvador en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, Dictamen N° 08-2016-CAPP-MVES emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el memorando N° 1208-2016-GM/MVES cursado por la Gerencia Municipal, el informe N° 323-2016-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 121-2016-OPP/MVES emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el informe N° 221-2016-SGPC-GDIS/MVES emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Planeación Local de los gobiernos locales señala en su Artículo IX del título preliminar que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con sus vecinos; teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala en su artículo 17 numeral 1, que “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación,

debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29298 - Ley que modifica a la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo establece que “La adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines”;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone elaborar el Reglamento de la Audiencia Pública de rendición de cuentas con enfoque de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el cual tiene como objetivo establecer un espacio de encuentro entre las autoridades, los funcionarios/as, representantes de la sociedad civil organizada y la población en general, donde se informará a la población sobre los logros y desempeño de la gestión local;

Que, mediante la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo políticas, mecanismos de simplificación administrativa para el cumplimiento del mismo. Asimismo, el proceso de modernización de la Gestión del Estado se sustenta entre otras acciones, las contenidas en el inciso f. del artículo 5, la cual señala textualmente lo siguiente: “Institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado”. Así también, en su artículo 9, respecto al Control ciudadano, se tiene como derecho de ciudadano el de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante mecanismos que la normatividad establezca;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen de vistos, emitido por la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA
DE RENDICIÓN DE CUENTAS CON ENFOQUE
DE RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con Enfoque de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el cual consta de diecinueve (19) artículos y una (1) disposición complementaria, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Participación Ciudadana, el cabal cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1451051-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI

Ratifican el Acuerdo de Concejo N° 050-2016/CM-MSDO sobre la creación del Centro Poblado de Santa Rosa del distrito de Santo Domingo de los Oleros

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 135-2016-CM/MPH-M

Matucana, 13 de octubre del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

VISTO:

El Oficio N° 221-2016-GM-MDSO-M, del Alcalde distrital Sr. Hiriberto Germán Solís Alejandría, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal la Ratificación del Acuerdo de Concejo sobre la Creación del Centro Poblado de Santa Rosa presentado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Oleros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, por Ordenanza Municipal N° 005-2015/CM-MPH-M se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huarochiri; el mismo que, en su artículo 4° establece que el Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Las funciones normativas las ejerce aprobando, modificando o derogando ordenanzas y adoptando o dejando sin efecto los acuerdos, conforme a Ley. Las funciones de fiscalización las desempeña a través de comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención;

Que, el informe N° 3964-2016/GAJ-MPH-M, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídica opina que, los artículos 9° numeral 19), 128° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establecen respectivamente que, corresponde al Concejo Municipal, aprobar la Creación de Centros Poblados y de agencias municipales; las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de Organización interior, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económicas –tributarias;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", establece que los Centros Poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señala el reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, de la revisión y verificación al expediente administrativo se advierte que se adjunta el Acuerdo de Concejo N° 050-2016/CM-MDSO, del 25 de agosto

del 2016 emitido por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Oleros que aprueba la formalización de la creación del Centro Poblado de Santa Rosa en vía regularización del distrito de Santo Domingo de los Oleros, Provincia de Huarochiri, Región Lima; por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 19) del artículo 9° de la Ley 27972.

Que, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 13 de octubre del 2016, en las instalaciones del Nuevo Centro Cívico, sito en Calle Lima S/N, ubicada en la Ciudad de Matucana, se dio cuenta del oficio del alcalde del distrito de Santo Domingo de los Oleros, por el cual solicita que se incorpore como punto de agenda en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal la Ratificación de la creación del Centro Poblado de Santa Rosa; con la sustentación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Oleros Sr. Hiriberto Germán Solís Alejandría; con el voto por UNANIMIDAD de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal;

En uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Acuerdo del Concejo N° 050-2016/CM-MSDO sobre la Creación del Centro Poblado de Santa Rosa del Distrito de Santo Domingo de los Oleros, Provincia de Huarochiri-Matucana.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Oleros, Sala de Regidores, Gerencia Municipal y demás Organos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huarochiri-Matucana, para los fines consiguientes conforme a Ley.

Artículo Tercero.- El presente Acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochiri-Matucana (www.muniprovhuarochirimatucana.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1450870-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 011-2016/MPH

Huacho, 20 de octubre de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Informe N° 507-2016-ORAF/MPH de fecha 14 de octubre 2016, a través del cual la Sub Gerencia de Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales personas jurídicas de Derecho Público y gozan

de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Asimismo, el artículo 4° de nuestra Carta Magna, sobre Protección a la familia y Promoción del Matrimonio, establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y los reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, en concordancia con lo indicado ut supra, el art. 234° del Código Civil, prescribe que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común; así también el art. 20° inciso 16) de la Ley N° 27972 preceptúa que una de las atribuciones del Alcalde es celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, el art. 250° del Código Civil dispone que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere; asimismo, el Artículo 252° de la citada norma preceptúa que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el art. 248°.

Bajo este contexto, con fecha 19.10.2012 se aprobó la Ordenanza Municipal Provincial N° 028-2012, mediante la cual se dictan disposiciones para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario en la Ciudad de Huacho; así también, se estableció la reducción del pago por derecho de trámite de matrimonio civil comunitario, disponiéndose como pago la suma de S/. 10.00 (diez y 00/100 Soles), o en su caso la exoneración total; asimismo, dispuso a los contribuyentes que participen en los matrimonios civiles comunitarios, de las publicaciones de los edictos matrimoniales, conforme lo dispuesto en el art. 252° del Código Civil, sin perjuicio que la Municipalidad pueda efectuar la difusión y publicación con arreglo al art. 250° de la norma acotada.

Que, mediante el documento indicado en el exordio, la Sub Gerencia de registro Civil, presenta el Plan de Trabajo del Matrimonio Masivo, denominado “EL AMOR TODO LO PUEDE”, el mismo que tendrá un pago simbólico por trámite del matrimonio masivo el monto de S/. 10.00 Soles, a realizarse el domingo 13 de noviembre de 2016, desde las 11:00 hasta las 15:00 horas, en la Plaza de Armas de la Ciudad de Huacho;

Estando a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) y 16) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario: “EL AMOR TODO LO PUEDE”, a llevarse a cabo el día 13 de noviembre de 2016, desde las 11:00 hasta las 15:00 horas, en la Plaza de Armas de la Ciudad de Huacho; en el marco de las celebraciones por el 142° Aniversario, de su elevación como Ciudad Capital de la Provincia de Chancay, hoy Huaura.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el costo por derecho de trámite, el importe de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles) y la dispensa de la publicación del edicto matrimonial, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal Provincial N° 028-2012.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1451594-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias, otorgados mediante la Ordenanza N° 001-2016-MDS/A

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016-MDS

Sayán, 18 de octubre de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe Técnico N° 004-2016-GATyR/MDS, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 083-2016-GM/MDS, de fecha 12 de octubre de 2016, respecto a la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A, que establece la Campaña de Beneficios Tributarios 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A, ratificada por la Municipalidad Provincial de Huaura el 16 de febrero de 2016, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de marzo de 2016, que dispone la Campaña “Beneficios Tributarios 2016”, que tiene por objeto otorgar beneficios para la regulación de dudas tributarias generadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Que, la Ordenanza Municipal citada en el párrafo precedente, en su Segunda Disposición Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza.

Que, a través del documento del visto la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que no obstante la acogida del Régimen de beneficio tributario denominado “Beneficio Tributario 2016”, aún hay un importante número de contribuyentes en el distrito, mas aun en la zona de Irrigación Santa Rosa, que no se han acogido al beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A; por lo que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados por el periodo del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2016, a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones.

Que, mediante Informe N° 083-2016-GM/MDS, de fecha 12 de octubre de 2016, el encargado de la Gerencia Municipal concluye que es necesario prorrogar los plazos de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A, por el periodo del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2016, que contribuirá a que el administrado en forma voluntaria efectúe sus compromisos y en mérito a lograr la recaudación para cubrir los gastos proyectados por la entidad, se recomienda promulgar el Decreto de Alcaldía que establece la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A, que dispone la Campaña “BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2016”.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE hasta el 30 de diciembre de 2016, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 001-2016-MDS/A.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro del

presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1451237-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

FE DE ERRATAS

Entrada en vigencia del “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social”

Mediante Oficio N° OF.RE (GAB) N° 0-3-A/357, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas del texto mediante el cual se comunica la Entrada en vigencia del “Convenio Multilateral

Iberoamericano de Seguridad Social”, publicado en la edición del día 6 de noviembre de 2016.

“DICE:

Entrada en vigencia del “**Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**”, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30091, del 01 de octubre de 2013 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-RE, de fecha 30 de octubre de 2013. **Entró en vigor el 1 de abril de 2014.**

“DEBE DECIR:

De conformidad con su artículo 31.2, el “**Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social**”, adoptado el 10 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago, República de Chile, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30091, del 01 de octubre de 2013, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-RE, de fecha 30 de octubre de 2013, **entró en vigor el 1 de abril de 2014 y empezó a surtir efectos a partir del 20 de octubre de 2016**

1451023-1

PROYECTOS

AGRICULTURA Y RIEGO

Disponen prepublicar propuesta de “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 256-2016-SERFOR/DE

Lima, 8 de noviembre de 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 163-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 12 de octubre de 2016 emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 44 de la Ley señala que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo señala que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;

Que, el artículo 45 de la Ley, dispone que: “Los lineamientos técnicos y la ejecución de los planes de manejo forestal tienen en consideración las características específicas de los diferentes tipos de bosque en cada región natural del país y la intensidad de aprovechamiento. Pueden incluir medidas diferenciadas por especie, en particular para especies bajo algún nivel de amenaza y especies naturalmente poco abundantes, por categoría de bosque y por intensidad del aprovechamiento”;

Que, el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, en adelante el “Reglamento”, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 46 del citado Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) como el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento por prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta de “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas”;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de “Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas”, que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestre por comunidades nativas y comunidades campesinas", deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, y/o a la dirección electrónica serforpropone@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
 Director Ejecutivo (e)
 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

FORMATO PARA EL REGISTRO DE COMENTARIOS Y APORTES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTOS DE PALMERAS SILVESTRE POR COMUNIDADES NATIVAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte

"Lineamientos para la elaboración de la declaración de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres en tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas"

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de los frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y comunidades campesinas.

II. FINALIDAD

Promover el aprovechamiento sostenible de los frutos de palmeras silvestres, en el marco del reconocimiento, respeto, valoración e incorporación de los conocimientos ancestrales de las comunidades nativas y comunidades campesinas en el manejo de los bosques.

III. BASE LEGAL

Las siguientes normas constituyen el marco legal que regula la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres:

- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 003-79-AA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva.
- Decreto Supremo N° 008-91-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas.
- Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, aprueba la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

IV. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en el presente documento son de aplicación en el territorio nacional y orientan a las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre y a las comunidades nativas y comunidades campesinas, incluidas las que se encuentran en trámite de reconocimiento, en trámite titulación o ampliación, que elaboren declaraciones de manejo vinculadas al aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres.

V. GENERALIDADES

5.1 Definiciones

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

a. **Área de producción.-** Espacios en los cuales se distribuye naturalmente el recurso que se desea aprovechar y que el titular del título habilitante lo ha considerado como área donde ejecutará las actividades de manejo y aprovechamiento sostenible.

b. **Área de protección.-** Espacios que deben ser protegidos para evitar su degradación o desaparición¹.

c. **Declaración de manejo.-** Instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas

¹ Son áreas de protección los cuerpos de agua (cochas o lagos, quebradas, ojos de agua, etc.), colpas, lugares de anidación, etc.

silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

d. **Manchal.-** Parte o zona de un bosque u otro ecosistema de vegetación silvestre que se caracteriza por presentar una alta concentración de individuos de una misma especie.

e. **Palmeras silvestres.-** Plantas monocotiledóneas de la familia Arecaceae que no han sido domesticadas y que forman parte de la flora silvestre.

f. **Unidad de manejo forestal.-** Una o varias áreas geográficas bajo un título habilitante, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo.

5.2 Acrónimos

Para los propósitos de este documento se aplican las siguientes abreviaturas:

ARFFS	: Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre
DEMA	: Declaración de Manejo
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
UMF	: Unidad de Manejo Forestal
PFDM	: Productos forestales diferentes a la madera

5.3 Consideraciones Generales

5.3.1 Entidades involucradas en la aprobación del plan de manejo

a. La ARFFS conduce el procedimiento y, de ser el caso, aprueba la declaración de manejo.

b. El Ministerio de Cultura, en la aprobación del plan de contingencias cuando el título habilitante se encuentre se ubique en zonas cercanas a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su proximidad.

5.3.2 Formalidades para la presentación de la DEMA

a. La DEMA es formulada conforme al formato contenido en el Anexo N° 01 y cuando el nivel de aprovechamiento corresponde al nivel bajo, considerando que:

- El aprovechamiento no implica la muerte de la palmera.
- No se utilice maquinaria pesada en las acciones de aprovechamiento.
- El aprovechamiento no ponga en riesgo la regeneración natural de la especie a ser aprovechada.
- El aprovechamiento es realizado bajo conducción directa de la comunidad.

b. La DEMA no requiere ser suscrita por un regente forestal, bastando la sola firma del representante legal de la comunidad debidamente acreditado.

c. Las comunidades nativas y comunidades campesinas acceden al aprovechamiento de los frutos de palmeras silvestres a través de permisos u autorizaciones forestales, según corresponda², debiendo presentar los requisitos establecidos en el Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

5.3.3 Presentación de informes de ejecución

Culminado el año operativo, la comunidad debe presentar el informe de ejecución anual; asimismo, al finalizar la vigencia de la DEMA, se debe presentar el informe de ejecución final. Dichos informes deben ser presentados a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año

operativo, debiendo ser suscrito por el titular del permiso o autorización.

VI. LINEAMIENTOS

6.1 Información General

Se deben proporcionar el nombre de la comunidad, su representante legal (jefe, presidente o apu) y su número de Registro Único de Contribuyentes, en caso corresponda.

Asimismo, es necesario indicar el periodo de vigencia de la DEMA, que puede ser por un periodo de hasta cinco años.

6.2 Información del área

Con la finalidad de realizar el análisis de los diversos aspectos que comprende la DEMA, se debe precisar la ubicación política y geográfica del área correspondiente a la UMF.

Para la ubicación geográfica se debe consignar las coordenadas UTM de los vértices del área correspondiente a la UMF. Dicha coordenadas deben presentarse en el sistema UTM, Datum WGS84, indicando la zona a la que corresponde (17, 18 ó 19).

6.3 Ordenamiento Interno

La DEMA, en su condición de Declaración de Manejo Forestal, es formulada teniendo en cuenta el ordenamiento interno determinado por la comunidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento para la Gestión Forestal y de fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

La comunidad debe señalar la superficie aproximada de las unidades de ordenamiento interno (área de producción, protección, etc.). Cabe señalar que si bien se debe tener especial cuidado con las áreas de protección a efectos de evitar generar disturbios en el ecosistema, esto no imposibilita que se pueda realizar el aprovechamiento de PFDM, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar generar disturbios en el ecosistema.

6.4 Información de especies y estimación de la producción

Se deben identificar las palmeras silvestres a ser aprovechadas, reportando el nombre común o en lengua materna, así como el nombre científico³. Para una adecuada formulación de la DEMA, la ARFFS debe poner a disposición de los usuarios la lista de nombres científicos de las especies aprovechadas en su ámbito, para cuyo caso debe considerar la Lista de Palmeras Silvestres que consta en Anexo N° 02⁴.

Asimismo, se debe indicar el número de palmeras a aprovechar y realizarse una estimación de la producción por año, pudiendo utilizarse información secundaria para proyectar la producción, en cuyo caso se debe indicar la fuente utilizada. El inventario puede ser realizado al 100% o por muestreo.

Cuando en la UMF exista más de un manchal a ser aprovechado, se debe presentar por lo menos un punto de referencia, en coordenadas UTM, por cada manchal.

6.5 Sistemas de manejo, aprovechamiento y labores silviculturales

Se debe indicar si el manejo se realizará en toda la UMF o por zonas o sectores, para ello basta con marcar con un aspa en el cuadro de sistemas de manejo, una de las opciones presentadas.

La información relacionada a los sistemas de aprovechamiento y labores silviculturales se encuentra

² Se otorgan autorizaciones forestales cuando las palmeras se encuentren en asociaciones vegetales no boscosas (por ejemplo: herbazal, sabana, matorral, arbustales, jalca, páramo, pajonal andino, bofedal, cardonal, tillandsial, loma y otras) y se otorgan permisos cuando las palmeras se encuentren en bosques.

³ El nombre común de una misma especie podría variar de acuerdo al lugar, por ello es necesario que se consigne el nombre científico el cual es de aplicación universal.

⁴ En caso la palmera no se encuentre en la lista, se debe solicitar al SERFOR su inclusión.

preestablecido, y en el caso de las labores silviculturales el usuario deberá seleccionar algunas de las labores propuestas.

6.6 Medidas de protección de la Unidad de Manejo Forestal

Las medidas de protección se encuentran pre establecidas en el formato, las mismas que deben ser asumidas por el solicitante, además de poder proponer otras que considere pertinentes, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, que resulten aplicables. Estas medidas tienen como finalidad proteger a la UMF frente a posibles amenazas externas tales como la minería ilegal, agricultura migratoria, invasiones, etc.; así como la alteración del ecosistema motivada por la introducción de especies exóticas.

Las medidas de protección deben socializarse con los miembros de las comunidades.

6.7 Identificación de impactos ambientales negativos y establecimiento de medidas de prevención y mitigación

La identificación anticipada de los impactos ambientales negativos permite construir estrategias de prevención y en caso sucedan sean mitigados.

Las medidas de prevención y mitigación, incluido el manejo de residuos sólidos, ya se encuentran pre establecidas en el formato. En caso existan impactos no previstos en el formato el titular debe incluirlos conjuntamente con las respectivas medidas de prevención y mitigación.

6.8 Cronograma de Actividades

Se debe presentar un cuadro con el cronograma de actividades donde se identifique las actividades relacionadas con el manejo y aprovechamiento de los frutos de palmeras silvestres. La planificación de las actividades se realiza en función a la disponibilidad de los factores climáticos, fenología de la especie, entre otros. La programación de las actividades es referencial y puede realizarse en forma mensual, bimestral o trimestral. Cualquier otra actividad no prevista en el formato puede ser incluida por la comunidad.

6.9 Anexo

Anexo: Mapa de ubicación de la UMF

El mapa contener como mínimo, el perímetro de la UMF, los vértices y un cuadro con las coordenadas UTM de los vértices (Las coordenadas deben presentarse considerando el Datum WGS 84, indicando la zona). Dicho mapa puede elaborarse a mano alzada⁵.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres de otros títulos habilitantes

Los titulares de los títulos habilitantes contemplados en la legislación forestal y de fauna silvestre, pueden formular sus DEMA para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres, de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos.

SEGUNDA.- Fortalecimiento de capacidades

En el marco de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, las ARFFS realizan capacitaciones y asistencia técnica dirigidas a las comunidades nativas y comunidades campesinas, sus organizaciones representativas e instituciones de apoyo, con el objetivo de mejorar la gestión integral de los ecosistemas forestales, bajo el enfoque del manejo forestal comunitario⁶.

TERCERA.- Registro de información y transparencia

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna

Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, el SERFOR, las ARFFS y el OSINFOR, publican y actualizan en el SNIFFS y en sus portales institucionales de transparencia, la relación y el resumen del contenido de los planes de manejo aprobados, y los resultados de las supervisiones o verificaciones realizadas a los títulos habilitantes.

CUARTA.- Mecanismos de vigilancia, fiscalización y sanción interna de los miembros de las comunidades

La Asamblea comunal podrá definir los mecanismos de vigilancia, fiscalización y sanción interna a los miembros de la comunidad, para garantizar el cumplimiento de la DEMA, respetando las competencias del OSINFOR, las ARFFS y demás autoridades competentes.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Adecuación de planes de manejo presentados pendientes de aprobación

Los planes de manejo para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres presentados a las ARFFS antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos, cualquiera sea el título habilitante, y que por su contenido correspondan a una DEMA, son aprobados por dicha autoridad, siempre que la información sea coherente con la descrita en el numeral VI del presente documento; caso contrario se solicita la subsanación correspondiente. Lo antes mencionado no es de aplicación para la DEMA elaborada en aplicación de los lineamientos aprobados con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR/DE, en cuyo caso la adecuación es facultativa.

SEGUNDA.- Adecuación de planes de manejo vigentes, aprobados en el marco de la Ley N° 27308

Los planes de manejo aprobados en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 162-2014-MINAGRI, así como los planes operativos anuales aprobados, mantienen su vigencia hasta la fecha por el cual fueron aprobados, debiendo presentarse una DEMA antes de su vencimiento a efectos de continuar con el aprovechamiento forestal y en tanto el título habilitante se mantenga vigente. Sin perjuicio de ello, el titular puede presentar una DEMA a efectos que se reemplace los planes de manejo o planes operativos vigentes antes mencionados.

TERCERA.- Competencias de las ATFFS

En los Gobiernos Regionales donde no se haya culminado el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, hasta que culmine la transferencia antes mencionada.

IX. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato para elaborar la DEMA para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y campesinas.

Anexo N° 02: Lista de Palmeras Silvestres.

⁵ Técnica en la cual se dibuja el mapa en papel y utilizando lapicero.

⁶ Esta asistencia técnica puede comprender por ejemplo, el apoyo en la georreferenciación de la UMF y manchaes que se requiere para la elaboración de la DEMA.

⁷ El formato es referencial, los cuadros y campos pueden ser reajustados de acuerdo a las necesidades de presentación de la información. El solicitante debe consignar su nombre o DNI y firma en cada página de la DEMA.

Anexo N° 01

Formato para elaborar la DEMA para el aprovechamiento de frutos de palmeras silvestres por comunidades nativas y comunidades campesinas

1. Información general

Nombre de la comunidad	
Nombre del jefe, presidente o apu	
N° DNI del jefe, presidente o apu	
Número de RUC, en caso corresponda	
Vigencia de la DEMA (años)	

2. Información del área**2.1. Ubicación política**

Departamento	
Provincia	
Distrito	

2.2. Ubicación geográfica de la UMF⁸

Coordenada UTM (Zona___, Datum WGS84)		
Vértice	Este (E)	Norte (N)
1		
2		
...		
Superficie (ha)		

3. Ordenamiento interno

Denominación o espacios	Superficie aproximada (ha)
Área de producción	
Área de protección	
Otras áreas ⁹	
Total	

4. Información de especies y estimación de la producción

Especies		Cantidad de palmeras	Estimación de la producción anual	
Nombre común o en lengua materna	Nombre científico		Unidad de medida	Cantidad

5. Sistema de manejo, aprovechamiento y labores silviculturales**5.1. Sistema de manejo (marcar con un aspa)**

Tipo	Seleccionar
Colecta los frutos en todo el bosque (UMF) durante el año (monocíclico)	()
Colecta en zonas o sectores diferentes cada año (policíclico)	()

5.2. Sistema de aprovechamiento

- El aprovechamiento se realizará manualmente, utilizando herramientas tales como ganchos, tijeras, bolsas, etc.
- No se permitirá la tala de palmeras para la recolección de frutos.
- Se dejará como mínimo un racimo por palmera para regeneración natural y alimentación de la fauna silvestre.
- No se aprovecharán aquellas palmeras que tengan menos de dos racimos.
- Las palmeras productoras de frutos que no cuenten con las características para consumo humano se conservaran como fuente de la alimentación de la fauna silvestre.

5.3. Labores silviculturales a realizar

Labores	Seleccionar
Identificación de palmeras semilleras ¹⁰	()
Limpieza de sotobosque	()
Eliminación de lianas/sogas y bejucos.	()
Enriquecimiento	()
Manejo de regeneración natural	()
Otras (detallar)	()

6. Medidas de protección de la UMF

Medidas	Descripción
Proteger al área de incendios forestales	Prohibir el uso de fuego en la UMF. Denunciar ante la autoridad forestal la quema de recursos forestales que forman parte del Patrimonio. Para la vigilancia deberá realizarse periódicamente recorridos en la UMF y áreas aledañas.
Evitar la introducción de especies exóticas.	La instalación de especies exóticas solo se realiza en áreas sin cobertura de bosque natural. La instalación está sujeta a lo previsto en el artículo 20 y 21 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante D. S. N° 020-2015-AG.
Prohibir la caza ilegal de fauna silvestre y protegerla frente a terceros	Instruir a los trabajadores y otras personas involucradas en el aprovechamiento, que se encuentra prohibido cazar fauna silvestre. Paralizar acciones de terceros que se encuentren cazando ilegalmente.
Prohibir la tala o extracción ilegal de la flora silvestre y protegerla frente a terceros.	Instruir a los trabajadores y otras personas involucradas en el aprovechamiento, sobre la prohibición de la tala o extracción ilegal. Denunciar la tala y extracción ilegal ante la autoridad competente. Paralizar acciones de terceros que se encuentren realizando tala y extracción ilegal.
Restringir el acceso a personas no autorizadas a la UMF	Vigilar y mantener la UMF libre de terceras personas no autorizadas.
Prohibir el cambio de uso dentro de la UMF.	Instruir a los trabajadores y otras personas involucradas en el aprovechamiento, sobre la prohibición del cambio de uso. Denunciar el cambio de uso ante la autoridad competente. Paralizar acciones de terceros que se encuentren realizando cambio de uso ilegalmente en la UMF.
Otras medidas (en caso el usuario desee agregar más actividades)	

⁸ Para asegurar el cumplimiento de este ítem, la ARFFS brinda asistencia técnica y capacitación conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final.

⁹ En caso hubiesen espacios distintos a las áreas de producción o protección.

¹⁰ No existe la obligación de reservar un porcentaje de individuos como palmeras semilleras.

7. Identificación de impactos ambientales negativos y establecimiento de medidas de prevención y mitigación

Actividades que generan impacto	Descripción del impacto	Medidas de prevención y/o mitigación, incluido el manejo de residuos sólidos
Inventarios o censos	Contaminación por residuos sólidos, quema de desechos inorgánicos, pérdida de hábitat, afectación al sotobosque por la apertura de trochas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evitar el uso excesivo de plásticos y otros materiales inorgánicos. Los residuos inorgánicos (pilas, plásticos, latas, etc.) deben depositarse en centros de acopio públicos o privados para su tratamiento. ✓ Prohibir la quema de desechos inorgánicos ✓ El ancho de trochas o áreas para el marcado de vértices deberá ocupar la menor área mínima posible. ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia ilegal de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Acondicionamiento y construcción de campamentos y lugares de acopio (en caso la comunidad lo considere pertinente)	Eliminación de cobertura forestal, contaminación con desechos orgánicos, contaminación por residuos sólidos, quema de desechos inorgánicos, pérdida de hábitat, pérdida de recurso forestal para el acondicionamiento de terrenos para el campamento y lugares de acopio.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción de campamentos y lugares de acopio preferentemente en los claros preexistentes o retirando la cobertura forestal de áreas inferiores a 50 m². ✓ Construir silos para servicios higiénicos y desechos orgánicos. Al terminar la estadía en el campamento se clausurarán y cerrarán los silos. ✓ Acopiar residuos inorgánicos (Pilas, baterías, plásticos, etc.) para depositarlos en centros de acopio para su tratamiento. ✓ Prohibir la quema de desechos inorgánicos. ✓ Evitar apertura de claros innecesarios en la UMF. ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia ilegal de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Apertura y mantenimiento de, trochas, senderos, etc.	Apertura de trochas en número excesivos, contaminación de cursos de agua, anegamiento en trochas, caza de la fauna silvestre, pérdida de hábitat, pérdida de recurso forestal por la apertura de trochas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evitar la apertura de trochas o senderos por zonas bajas o con riesgo de inundación. ✓ Utilizar las vías existentes y evitar la apertura de trochas o senderos innecesarios en la UMF. ✓ No emplear maquinaria pesada. ✓ No arrojar desechos orgánicos o inorgánicos en los cursos de agua ✓ Limpieza de los cauces, alcantarillas y puentes. ✓ Desembalse de cuerpos de agua que se encuentren obstruidos ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia ilegal de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Extracción	Contaminación por residuos sólidos, infección de individuos seleccionados a aprovechar, aprovechamiento excesivo del recurso, caza de la fauna, pérdida de hábitat	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Evitar el uso excesivo de plásticos y otros materiales inorgánicos. ✓ Limpiar y desinfectar las herramientas de corte antes de iniciar la jornada de trabajo, en caso sean utilizadas. ✓ Evitar el uso de herramientas de corte en individuos enfermos. ✓ Prohibición del uso de subidores que causan daños en el fuste de la palmera. ✓ Evitar el aprovechamiento excesivo del recurso (respetar los porcentajes establecidos) ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.

Actividades que generan impacto	Descripción del impacto	Medidas de prevención y/o mitigación, incluido el manejo de residuos sólidos
Transporte en la UMF	Uso de maquinarias no adecuada para el nivel del plan de manejo, apertura de otras vías de transporte dentro del área del contrato, arrojado de desechos orgánico e inorgánicos a los cursos de agua, anegamiento en trochas, caza de la fauna silvestre, pérdida de hábitat	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No utilizar maquinaria pesada. ✓ Transportar los productos forestales y transitar por las vías o trochas establecidas. ✓ Mantener en buen estado puentes y alcantarillas. ✓ No permitir el depósito de desechos orgánicos o inorgánicos en los cursos de agua. ✓ Desembalse de cuerpos de agua obstruidos. ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Silvicultura (en caso se construya un vivero)	Apertura de claros para el establecimiento de viveros, contaminación por residuos sólidos, uso de plaguicidas, quema de desechos, arrojar desechos orgánicos e inorgánicos, caza de la fauna silvestre, pérdida de hábitat	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Identificar áreas con escasa o sin cobertura forestal para la construcción del vivero. ✓ Se colocarán recipientes para acopiar residuos inorgánicos (Pilas, baterías, plásticos, etc.) y su posterior traslado a centros de acopio públicos o privados para su tratamiento. ✓ Evitar el uso de plaguicidas químicos y priorizar el control biológico de plagas u otros métodos no contaminantes. ✓ Prohibir la quema de desechos inorgánicos y orgánicos y promover el compostaje de los desechos orgánicos. ✓ Cuidar de no arrojar desechos orgánicos (madera, papel, etc.) e inorgánicos (pintura, plásticos, etc.). ✓ Prohibir la caza, captura y tenencia de fauna silvestre. ✓ Disminuir la generación de ruidos, especialmente en áreas cercanas a colpas, bebederos, lugares de anidación, etc.
Otras actividades (en caso el usuario realice otras actividades)		

8. Cronograma de actividades para el primer periodo de ejecución

Actividad	Año1												...
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Construcción de tambos y apertura de trochas													
Inventarios o censos													
Construcción de campamentos y lugares de acopio													
Habilitación y mantenimiento de trochas													
Aprovechamiento de recursos forestales													
Labores silviculturales													
Monitoreo													
...													

9. Anexo del formato de la DEMA

ANEXO: Mapa de ubicación de la UMF

Anexo N° 02

Lista de Palmeras Silvestres

Nombre científico	Nombre común
<i>Aphandra natalia</i> (Balslev & A.Hend.) Barfod	Piassaba, chipati
<i>Astrocaryum carnosum</i> F. Kahn & B. Millan	

Nombre científico	Nombre común
<i>Astrocaryum chambira</i> Burret	Chambira
<i>Astrocaryum jauari</i> Mart.	Huiririma
<i>Astrocaryum murumuru</i> Mart. complejo	Huicungo
<i>Astrocaryum chonta</i> Martius	
<i>Astrocaryum gratum</i> F. Kahn et B. Millan	
<i>Astrocaryum huicungo</i> Dammer ex Burret	
<i>Astrocaryum jauari</i> Martius	
<i>Astrocaryum javarense</i> Trail ex Drude	
<i>Astrocaryum macrocalyx</i> Burret	
<i>Astrocaryum perangustatum</i> F. Kahn & B. Millan	
<i>Astrocaryum scopatum</i> F. Kahn et B. Millan	
<i>Attalea butyracea</i> (Mutis ex L.f.) Wess. Boer	Sheebon, Shebon, Shapaja
<i>Attalea insignis</i> (Mart.) Drude	Shapaja, Shebon
<i>Attalea maripa</i> (Aubl.) Mart.	Inayuga
<i>Attalea microcarpa</i> Mart.	Shapaja, Katirina, Shebon
<i>Attalea phalerata</i> Mart.	Shapaja
<i>Attalea plowmanii</i> (Glassman) Zona	Shapaja
<i>Attalea racemosa</i> Spruce = <i>Orbignya racemosa</i> (Spruce) Drude	Shapaja
<i>Attalea spectabilis</i> Martius = <i>Orbignya polysticha</i> Burret	
<i>Attalea tessmannii</i> Burret	
<i>Aiphanes aculeata</i> Willdenow	
<i>Aiphanes deltoidea</i> Burret	
<i>Aiphanes spicata</i> F. Borchsenius & R. Bernal	
<i>Aiphanes ulei</i> (Dammer) Burret	
<i>Aiphanes weberbaueri</i> Burret	
<i>Bactris acanthocarpa</i> Mart.	Ñeja, Nejilla, Chontilla
<i>Bactris acanthocarpoides</i> Barbosa Rodrigues	
<i>Bactris acanthospatha</i> Trail ex Drude	
<i>Bactris actinoneura</i> Drude & Trail ex Drude = <i>Bactris monticola</i> Barbosa Rodrigues	
<i>Bactris arundinacea</i> (Trail) Drude	
<i>Bactris bidentula</i> Spruce	Nejilla, Neja negra
<i>Bactris bifida</i> Martius	
<i>Bactris amoena</i> Burret = <i>Bactris simplicifrons</i> Martius	
<i>Bactris angustifolia</i> Dammer	
<i>Bactris arundinacea</i> (Trail) Drude	
<i>Bactris bifida</i> Martius	
<i>Bactris brongniartii</i> Mart.	Nejilla
<i>Bactris chloracantha</i> Poeppig ex Martius	
<i>Bactris concinna</i> Mart.	Nejilla de la altura, Chontilla, Nejilla.
<i>Bactris corossilla</i> H. Karst.	Nejilla, Chundilla
<i>Bactris concinna</i> Martius	
<i>Bactris fissifrons</i> Martius	
<i>Bactris floccosa</i> Spruce	
<i>Bactris gasipaes</i> Kunth	Pijuayo, Chunda.
<i>Bactris halmoorei</i> A.J.Hend.	Nejilla
<i>Bactris hirta</i> Mart. var. <i>hirta</i> y var. <i>lakoi</i> (Burret) A.J.Hend. = <i>Bactris hylophila</i> Spruce = <i>Bactris lakoi</i> Burret = <i>Bactris mollis</i> Dammer = <i>Bactris pectinata</i> Martius	Nejilla
<i>Bactris humilis</i> (Wallace) Burret	
<i>Bactris killipii</i> Burret	
<i>Bactris macroacantha</i> Mart.	Nejilla
<i>Bactris maraja</i> Mart.	Dinamillo de la altura, Nejilla.
<i>Bactris mitis</i> Martius	
<i>Bactris piranga</i> Trail	
<i>Bactris riparia</i> Mart.	Nejilla, Chontilla
<i>Bactris sphaerocarpa</i> Trail	
<i>Bactris schultesii</i> (L.H.Bailey) Glassman	Nejilla
<i>Bactris simplicifrons</i> Mart.	Nejilla, chontilla
<i>Bactris utilis</i> (Oersted) Benthham & J.O. Hooker ex Hemsley	
<i>Catoblastus drudei</i> Cook & Doyle	
<i>Catoblastus pubescens</i> (Karsten) H.A. Wendland	
<i>Ceroxylon crispum</i> Burret	
<i>Ceroxylon latisectum</i> Burret	
<i>Ceroxylon verruculosum</i> Burret	
<i>Ceroxylon weberbaueri</i> Burret	

Nombre científico	Nombre común
<i>Chamaedorea angustisecta</i> Burret	
<i>Chamaedorea fragrans</i> (Ruiz & Pavon) Martiu	
<i>Chamaedorea linearis</i> (Ruiz & Pavon) Martius	
<i>Chamaedorea pauciflora</i> Mart.	Ponilla, sangapilla
<i>Chamaedorea pinnatifrons</i> (Jacq.) Oerst.	Casha ponilla, ponilla, chontilla.
<i>Chelyocarpus repens</i> F.Kahn & K.Meja	Bombonaje
<i>Chelyocarpus ulei</i> Dammer	Sacha aguajillo
<i>Desmoncus giganteus</i> A.J.Hend.	Vara-casha
<i>Desmoncus leptospadix</i> Martius	
<i>Desmoncus longifolius</i> Martius	
<i>Desmoncus mitis</i> Mart. var. <i>leptospadix</i> (Mart.) A.J.Hend.	Vara-casha
<i>Desmoncus mitis</i> Mart. var. <i>mitis</i>	Vara-casha
<i>Desmoncus mitis</i> Mart. var. <i>tenerimus</i> (Mart. ex Drude) A.J.Hend.	Vara-casha
<i>Desmoncus orthacanthos</i> Mart.	Vara-casha
<i>Desmoncus polyacanthos</i> Mart. = <i>Desmoncus prunifer</i> Poeppig ex Martius	Vara-casha, vara casha roja
<i>Desmoncus setosus</i> Martius	
<i>Desmoncus vacivus</i> Bailey	
<i>Dictyocaryum lamarckianum</i> (Martius) H.A. Wendland	
<i>Dictyocaryum ptariense</i> (Steyermark) H.E. Moore & Steyermark	
<i>Elaeis oleifera</i> (Kunth) Cortés	Inayugilla, puma yarina, yarinillo
<i>Euterpe calinga</i> Wallace	Huasai, chonta, chontilla
<i>Euterpe luminosa</i> A. Henderson, G. Galeano & E. Meza	
<i>Euterpe precatatoria</i> Mart.	Huasai, chonta
<i>Geonoma acaulis</i> Martius	
<i>Geonoma andicola</i> Dammer ex Burret	
<i>Geonoma arundinacea</i> Mart.	Ponilla
<i>Geonoma aspidifolia</i> Spruce	
<i>Geonoma atrovirens</i> Borchs. & Balslev	Calzón panga
<i>Geonoma bartlettii</i> Dammer ex Burret	
<i>Geonoma baculifera</i> (Poiteau) Kunth	
<i>Geonoma brongniartii</i> Mart.	Ponilla, palmiche
<i>Geonoma camana</i> Trail	Bijou de la altura, palmiche, chondilla, shapajillo
<i>Geonoma cuneata</i> H.A. Wendland ex Spruce	
<i>Geonoma congestissima</i> Burret	
<i>Geonoma deversa</i> (Poit.) Kunth	Palmiche, ponilla
<i>Geonoma decurrens</i> H.A. Wendland ex Burret	
<i>Geonoma densa</i> Linden & H.A. Wendland	
<i>Geonoma dicranospadix</i> Burret	
<i>Geonoma ferruginea</i> H.A. Wendland ex Spruce	
<i>Geonoma gracilipes</i> Dammer ex Burret	
<i>Geonoma granditrijuga</i> Burret	
<i>Geonoma helminthoclada</i> Burret	
<i>Geonoma interrupta</i> (Ruiz & Pavon) Martius	
<i>Geonoma juruana</i> Dammer	
<i>Geonoma jussieuana</i> Martius	
<i>Geonoma laxiflora</i> Martius	
<i>Geonoma lehmannii</i> Dammer ex Burret	
<i>Geonoma leptospadix</i> Trail	Ponilla, palmiche
<i>Geonoma lindeniana</i> H.A. Wendland	
<i>Geonoma macrostachys</i> Mart. var. <i>acaulis</i> (Mart.) A.J.Hend.	Yarinilla, palmiche, ponilla
<i>Geonoma macrostachys</i> Mart. var. <i>macrostachys</i>	Calzón panga
<i>Geonoma marggraffia</i> Engel	
<i>Geonoma maxima</i> (Poit.) Kunth var. <i>cheldonura</i> (Spruce) A.J.Hend.	Palmiche, ponilla
<i>Geonoma poeppigiana</i> Mart.	Palmiche
<i>Geonoma megalospatha</i> Burret	
<i>Geonoma oligoclona</i> Trail	
<i>Geonoma piscicauda</i> Dammer	
<i>Geonoma pyenostaehys</i> Martius	
<i>Geonoma stricta</i> (Poit.) Kunth	Barigito ponilla, palmiche.
<i>Geonoma spixiana</i> Martius	
<i>Geonoma tamandua</i> Trail	
<i>Geonoma tessmannii</i> Burret	

Nombre científico	Nombre común
<i>Geonoma trailii</i> Burret	
<i>Geonoma triglochín</i> Burret	
<i>Geonoma trigona</i> (Ruiz & Pavon) A.H. Gentry	
<i>Geonoma undata</i> Kloetzsch	
<i>Geonoma weberbaueri</i> Dammer ex Burret	
<i>Hyospathe elegans</i> Mart.	Ponilla, saapap, palmiche
<i>Hyospathe ulei</i> Dammer	
<i>Iriartea deltoidea</i> Ruiz & Pav.	Pona, huacrapona.
<i>Iriartella stenocarpa</i> Burret	Camonilla, casha ponita, pona, ponilla, cashapona, huacrapona, wacra pona
<i>Itaya amicornum</i> H.E. Moore	Bombonaje, falso bombonaje, Sacha bombonaje
<i>Lepidocaryum tenue</i> Mart.	Irapay
<i>Lepidocaryum gracile</i> Martius = <i>Lepidocaryum lessmannii</i> Burret	
<i>Manicaria saccifera</i> Gaertner	
<i>Mauritia carana</i> Wallace ex Archer	Aguaje, aguaje del barrial
<i>Mauritia flexuosa</i> L.f.	Aguaje
<i>Mauritiella peruviana</i> (Beccari) Burret = <i>Mauritiella aculeata</i> (Kunth) Burret	
<i>Mauritiella armata</i> (Mart.) Burret	Aguajillo
<i>Maximiliana maripa</i> (Aublet) Drude	
<i>Oenocarpus balickii</i> F. Kahn	
<i>Oenocarpus bataua</i> Mart.	Unguragui, siname, hungurahui
<i>Oenocarpus minor</i> Martius	
<i>Oenocarpus mapora</i> H. Karst.	Sinamillo/a, sinami, siyamba, (siamba), bacabilla.

Nombre científico	Nombre común
<i>Pholidostachys synanthera</i> (Mart.) H.E. Moore	Palmiche
<i>Phytelephas macrocarpa</i> Ruiz & Pavón	
<i>Phytelephas tenuicaulis</i> (Barfod) A.J. Hend.	Yarina, tagua.
<i>Prestoea acuminata</i> (Willdenow) H.E. Moore	
<i>Prestoea schultzeana</i> (Burret) H.E. Moore	Un tipo de Unguragui
<i>Prestoea ensiformis</i> (Ruiz & Pavon) H.E. Moore	
<i>Scheelea bassleriana</i> Burret = <i>Scheelea butyracea</i> (Mutis ex L.E.) Karsten ex Wendland	
<i>Scheelea cephalotes</i> (Poeppig ex Martius) Karsten = <i>Scheelea phalerata</i> (Martius ex Sprengel) Burret	
<i>Scheelea insignis</i> (Martius) Karsten	
<i>Scheelea tessmannii</i> Burret = <i>Scheelea butyracea</i> (Mutis ex L.f.) Karsten ex H.A. Wendland	
<i>Scheelea weberbaueri</i> Burret = <i>Scheelea phalerata</i> (Martius ex Sprengel) Burret	
<i>Socratea exorrhiza</i> (Mart.) H. Wendl.	Casha pona, paschi, tarapoto, wacra pona, pona.
<i>Socratea salazarii</i> H.E. Moore	
<i>Syagrus sancona</i> Karsten	
<i>Syagrus smithii</i> (H.E. Moore) S.F. Glassman	
<i>Welfia georgii</i> H.A. Wendland ex Burret	
<i>Wendlandiella polyclada</i> Burret = <i>Wendlandiella gracilis</i> Dammer = <i>Wendlandiella simplicifrons</i> Burret	
<i>Wettinia augusta</i> Poepp. & Endl.	Ponilla
<i>Wettinia drudei</i> (O.F. Cook & Doyle) A.J. Hend.	Ponilla
<i>Wettinia longipetala</i> A.H. Gentry	
<i>Wettinia maynensis</i> Spruce	
<i>Wettinia weberbaueri</i> Burret	

1451633-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación del Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 133-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de octubre de 2016.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2015-CD-GPRC/IX
MATERIA	: Revisión de Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago / Publicación para comentarios
ADMINISTRADOS	: Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que cuentan con Plataforma de Pago.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago; y,
(ii) El Informe N° 00363-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda la publicación previa para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral (i), y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor

de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL- tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, Procedimiento), en cuyo artículo 7 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el precitado artículo del Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de diciembre de 2015, el OSIPTEL dio inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 145-2015-CD/OSIPTEL, otorgó a las empresas concesionarias que contaban con plataforma de pago un plazo de cincuenta (50) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargo, precisando

como requisito, que las respectivas propuestas sean presentadas conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en dicho estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A., mediante Resolución de Presidencia N° 00014-2016-PD/OSIPTEL emitida el 12 de febrero de 2016, se amplió en treinta (30) días hábiles, el plazo para que todos los operadores presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que, en el curso de los plazos antes referidos se recibieron las propuestas de cargos de interconexión tope de las empresas Americatel Perú S.A., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 00092-2016-PD/OSIPTEL emitida el 23 de agosto de 2016, se amplió en treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Procedimiento, a fin que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, concluya con el análisis de la información remitida por las empresas concesionarias a lo largo del procedimiento, y culmine con el informe técnico y el Proyecto de Resolución a ser publicados para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope y sus respectivos estudios de costos, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, mediante el cual se estiman los valores de los cargos tope para los concesionarios que cuentan con plataforma de pago y se diseña las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, en aplicación de lo previsto en el inciso (i) del artículo 3 de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se debe efectuar la diferenciación de cargos de interconexión urbano/rural, sobre la base de los valores de los cargos tope que se establezcan en el presente procedimiento, para lo cual se considera pertinente que los correspondientes cargos de interconexión diferenciados sean determinados aplicando las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 7 del Procedimiento y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00363-GPRC/2016

elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 618;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación del Proyecto de Norma que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago, con el objeto de recibir los comentarios de los interesados.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el Proyecto de Norma al que hace referencia el artículo precedente.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Norma, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00363-GPRC/2016, así como el respectivo modelo de costos, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), y se notifiquen a las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones que cuenten con Plataforma de Pago; guardando reserva de la información confidencial.

Artículo 3.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que se efectúe la correspondiente Audiencia Pública, conforme a lo previsto en el inciso 6 del artículo 7 del Procedimiento, definiendo la fecha, hora y lugar para su realización y haciendo pública la convocatoria a través de un diario de circulación nacional, al menos tres (3) días hábiles antes de su realización.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECERÁ LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO DE NORMA

CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR ACCESO A PLATAFORMA DE PAGO

TÍTULO ÚNICO

Sobre los valores de cargos de interconexión tope y sus condiciones de aplicación

Artículo 1.- Fijar los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago para las empresas indicadas, de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADOR	CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO PROPUESTO POR EL OSIPTEL	
	Componente fijo (US\$ por minuto, sin incluir IGV)	Componente variable* (%)
AMÉRICA MÓVIL	0,00040	9,86%
ENTEL	0,00021	-
TELEFÓNICA	0,00020	8,00%

(*) Porcentaje a aplicar al monto de las comunicaciones cursadas a través de la plataforma de pago.

Artículo 2.- El Cargo de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago aplicable a un eventual operador entrante o a un operador que provea el servicio en el futuro, tendrá como componente fijo el valor de US\$ 0,0006 dólares por minuto tasado al segundo, sin incluir IGV y un componente variable del 9,44%, aplicable al monto de las comunicaciones cursadas por el operador que hace uso de la facilidad esencial, a través de los mecanismos de pago (tarjeta o recarga) del operador que provee el acceso a la Plataforma de Pago.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que serán aplicables para cada empresa por el acceso a la plataforma de pago, se determinan en los niveles siguientes:

CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS	CARGO URBANO		CARGO RURAL	
	Componente Fijo	Componente Variable	Componente Fijo	Componente Variable
AMÉRICA MÓVIL	0,00040	9,86%	0,00013	9,86%
ENTEL	0,00021	-	0,00007	-
TELEFÓNICA	0,00020	8,00%	0,00006	8,00%

La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

La diferenciación de los cargos en urbano y rural aplicable a los operadores distintos de AMÉRICA MÓVIL, ENTEL y TELEFÓNICA, se realizará una vez aprobado el cargo tope correspondiente, para lo cual los referidos operadores deberán presentar la información de tráfico que corresponda, según lo establecido por la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 4.- Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en los contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente Norma, se adecuarán a partir de la fecha de su entrada en vigencia, siendo los nuevos valores los referidos cargos de interconexión tope.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las empresas tienen el derecho de negociar cargos menores a los cargos de interconexión tope establecidos, debiendo ser aprobados por el OSIPTEL, antes de su aplicación.

Artículo 5.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago establecidos en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, así como en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

1450448-1



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe